

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA **SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA LLEVARON A CABO **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES (PRORROGADO) DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LA CUAL FUE PRESIDIDA POR EL C. **DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**, CON LA ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, SERGIO CEDILLO OJEDA, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO

MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOE TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA. **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO: MARIO CESAR RÍOS GUTIÉRREZ.**

AL TÉRMINO DEL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE ESTÁN PRESENTES 37 DIPUTADOS.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES SERÁ LA QUE FUE ELECTA MEDIANTE EL DECRETO NUMERO 1, PUBLICADO EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, POR LO QUE ME PERMITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES, COMUNICARLE AL PLENO Y PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA, Y PARA DARLE FUERZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SOLICITO A LA SECRETARIA DE ESTA MESA

DIRECTIVA SE SIRVA DAR LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A QUE DEBERÁ SUJETARSE ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 5 DE MARZO DEL 2007”.

ENSEGUIDA LA C. SECRETARIA PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN.

ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA AL QUE SE SUJETARÁ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 5 DE MARZO DE 2007.
- 5.- DECLARATORIA DE APERTURA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 6.- LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE SOLICITO LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL LUNES 5 DE MARZO DE 2007.

ACTA NUM. 54 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIA 5 DE MARZO DE 2007, DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES PRORROGADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL
C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DIA CINCO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, CON LA ASISTENCIA DE OCHO LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

DANDO LA BIENVENIDA A UN GRUPO DE ALUMNOS Y PROFESORES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE.

ENSEGUIDA LA C. SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, CON LA OBSERVACIÓN SEÑALADA POR EL DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **18** ASUNTOS, A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA). CON EL SEÑALAMIENTO DE QUE EN EL ASUNTO 16 INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA Y EL ASUNTO 18 FUE LEÍDO A SOLICITUD DEL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA.

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

EL DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, PRESENTÓ INICIATIVA DE LEY DE ATENCIÓN A LAS VICTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 48 ARTÍCULOS Y 6 TRANSITORIOS.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA QUE SE ANEXE AL EXPEDIENTE 4391.

ASUNTOS GENERALES:

EL C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA, A NOMBRE DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PT, PRD, Y NUEVA ALIANZA, SEÑALÓ QUE EN DIVERSAS OCASIONES HAN SOLICITADO SE CONVOQUE A PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, POR LO MISMO SOLICITÓ SE PONGA A

DISCUSIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL OFICIO PRESENTADO EN SU MOMENTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL QUE SOLICITÓ SE CONVOQUE A PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES PARA TRATAR LO REFERENTE A SEIS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.- INTERVINO EL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA SOLICITANDO SE DÉ LECTURA AL CITADO OFICIO.- TERMINADA LA LECTURA INTERVINO NUEVAMENTE EL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA SECUNDADO LA PROPUESTA DEL DIPUTADO ZEFERINO JUÁREZ MATA Y PROponiendo SE ADICIONE A LA MISMA 3 EXPEDIENTES MÁS QUE SON LOS NÚMEROS 4374, 4399, 4234, SUMADOS A LOS YA SEÑALADOS NÚMEROS 4136, 4318, 4387, 4366, 4391, 4353 Y CONVOCAR PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES 7 DE MARZO A PARTIR DE LAS 13:00 HORAS.- FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD.- POR LO QUE EL PRESIDENTE CONVOCÓ AL PLENO DEL CONGRESO, INSTRUYENDO A LA OFICIALÍA MAYOR AUXILIAR A LA SECRETARÍA, EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

LA C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, PRESENTO PUNTO DE ACUERDO SIGNADO POR ELLA Y POR EL DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, PARA QUE ESTA LEGISLATURA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF, ORGANICEN EL PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DURANTE EL AÑO 2007.- SE TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

EL C. DIP. JAVIER PONCE FLORES, PROPUSO QUE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PROGRAMADA PARA EL VIERNES 9 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE CAMBIE PARA EL LUNES 12 DE MARZO A LAS ONCE HORAS.- FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD.

LA C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, RECORDÓ LA EFEMÉRIDES DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER QUE SE CELEBRA DESDE HACE MÁS DE OCHO DÉCADAS EN TODO EL MUNDO, CONMEMORANDO LOS ESFUERZOS QUE SE HAN REALIZADO POR ALCANZAR LA IGUALDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y EL DESARROLLO DE LA MUJER. ES POR ELLO, QUE COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO QUE PRESIDE LA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, EL CONGRESO ESTÁ ORGANIZANDO UN EVENTO HOY A LAS CINCO DE LA TARDE EN EL TEATRO DE LA CIUDAD EN DONDE PARTICIPARÁN PERSONALIDADES DE LAS DIFERENTES CORRIENTES POLÍTICAS Y ÁMBITOS LABORALES DEL ESTADO, POR LO QUE HACE EXTENSIVA ESA INVITACIÓN PARA QUE HOMBRES Y MUJERES SE SUMEN A PARTICIPAR

ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA, PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL 7 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS.

EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE (RUBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL LUNES 5 DE MARZO DE 2007, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DIA, SOLICITO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS PONERSE DE PIE: “EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ME PERMITO DECLARAR: “**“LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ABRE HOY SIETE DE MARZO DE 2007 PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DENTRO DEL RECESO DEL**

PRIMER PERÍODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL””. SOLICITO A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. SUPlico A LOS DIPUTADOS TOMEN SUS ASIENTOS”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA SE SIRVA DAR LECTURA A LA **CONVOCATORIA** QUE MOTIVÓ ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.”

EN ESTE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORAN A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ Y BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME.

14.21

ENSEGUIDA LA C. SECRETARIA PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA CONVOCATORIA: ““LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE: **ACUERDO NÚM. 38. ARTICULO PRIMERO.**- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCA AL PLENO A CELEBRAR PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A PARTIR DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2007, CITÁNDOSE A LAS TRECE HORAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DURANTE EL PRESENTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CONFORME LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EN SU ARTÍCULO 60 CONOCERÁ LO SIGUIENTE:

No.	No. Expediente	Asunto
1	4136	REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
2	4318	REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
3	4387	REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
4	4366	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 553 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
5	4391	INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL APOYO DE REPARACIÓN DEL DAÑO A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE DELITO.
6	4353	INICIATIVA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD.
7	4399	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO QUE TIENE POR OBJETO

		REESTRUCTURAR LA DEUDA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
8	4374	SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO DEL PRIMER REGIDOR PROPIETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.
9	4234	REFORMA A LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 BIS Y 12 BIS 1.

POR LO TANTO ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SIETE””. (RUBRICAS) PRESIDENTE, DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN; DIP. SECRETARIA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DIP. SECRETARIO, JAVIER PONCE FLORES.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA. UNA VEZ CUMPLIDA LA LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, POR LO QUE PREGUNTO SI ALGUNO DE LOS DIPUTADOS SOLICITA EL USO DE LA PALABRA PARA PRESENTAR ALGÚN INFORME O DICTAMEN FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN**, DIO LECTURA A DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4374) HONORABLE**

ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2006, OFICIO SUSCRITO POR EL C. PROF.R. FÉLIX MORENO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO APROBARON POR UNANIMIDAD LA LICENCIA INDEFINIDA, SOLICITADA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, EL C. GERARDO JAVIER GUZMÁN TAMEZ, DEL MENCIONADO AYUNTAMIENTO. PARA TAL EFECTO ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NO. 7 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, 20 DE DICIEMBRE DE 2006, ASÍ COMO COPIA SIMPLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO 2006, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONGRESO LA LICENCIA APROBADA POR UNANIMIDAD, PARA EFECTO DE QUE SE REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. CONSIDERACIONES: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CONOCER SOBRE LA DECLARATORIA PARA PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: *ARTÍCULO 126.- SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL*

*SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, CONOCÍO Y CALIFICÓ LA LICENCIA PRESENTADA POR EL PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2006. EN EL ACTA A QUE SE HACE MENCIÓN SE ESTABLECE QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA CITADA SOLICITUD, YA QUE EL C. GERARDO JAVIER GUZMÁN TAMEZ, PRIMER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, SOLICITÓ SU EXCUSA DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO. POR OTRA PARTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 95 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2006, APARECE PUBLICADA LA PLANILLA QUE AHORA INTEGRA EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, EN SU ADMINISTRACIÓN 2006-2009, DONDE APARECE COMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO EL C. GERARDO JAVIER GUZMÁN TAMEZ, Y COMO SUPLENTE DEL MISMO LA C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ GUZMÁN. ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO 16.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ***

EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECIÓN A ESTA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ES COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA PROCEDER A CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA, LLAMANDO AL SUPLENTE, C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ GUZMÁN, A FIN DE QUE ASUMA EL CARGO DE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: ACUERDO, PRIMERO.- LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TIENE POR ENTERADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEL ACUERDO TOMADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA CON CARÁCTER DE INDEFINIDA, SOLICITADA POR EL PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, C. GERARDO JAVIER GUZMÁN TAMEZ. SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA AL REGIDOR SUPLENTE, C JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ GUZMÁN , PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL

AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADO AL MISMO. **TERCERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMUNÍQUESE AL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN Y ENVIÉSE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. **CUARTO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO.- **TRANSITORIO.- ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. EN PRIMER LUGAR EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO DIPUTADOS EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO SEÑOR

PRESIDENTE. COMPAÑERAS LEGISLADORES, COMPAÑEROS LEGISLADORES, MUY BUENAS TARDES PRIMERAMENTE. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CONSCIENTE DE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 126 ESTABLECE QUE SÓLO POR CAUSA JUSTIFICADA PODRÁ ALGÚN REGIDOR DE ALGÚN AYUNTAMIENTO RENUNCIAR A SU CARGO, Y TAMBIÉN CONSCIENTES DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN CONOCÍO Y CALIFICÓ LA LICENCIA QUE SOLICITA EL CIUDADANO REGIDOR, NUESTRO VOTO SERÁ A FAVOR DEL MISMO Y POR LO TANTO EXHORTAMOS AL PLENO A QUE SU VOTO SEA EN EL MISMO SENTIDO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES. CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. CON EL FIN DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS FUNCIONEN CORRECTAMENTE Y RESPETANDO LA AUTONOMÍA DE ÉSTOS, PUES EN VISTA DE QUE EL PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, GERARDO JAVIER GUZMÁN TAMEZ PIDIÓ LICENCIA PARA AUSENTARSE DEL CARGO Y PORQUE ESTE CONGRESO, ESTA SOBERANÍA NOS QUEDA PENDIENTE DE DARLE EL TRÁMITE LEGAL PARA QUE EL SUPLENTE PUEDA ENTRAR EN FUNCIONES, SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR PARA QUE EL REGIDOR SUPLENTE JOSÉ GUADALUPE

RODRÍGUEZ GUZMÁN ENTRE EN FUNCIONES. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

NO HABIENDO MAS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4374 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DEBIDO A QUE NO FUE CIRCULADO EL DICTAMEN

EXPEDIENTE 4399 CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITO A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 6 DE MARZO DE 2007 A LAS 15:21 HORAS, POR LO QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO.

C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PARA DAR LECTURA AL DICTAMEN, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD 39 VOTOS.

ACTO SEGUIDO EL C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4399) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 1 DE FEBRERO DE 2007, EXPEDIENTE NÚMERO 4399, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, RAÚL GRACIA GUZMÁN Y MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO SEGUNDO Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL**

CUAL SOLICITAN AL CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN LAS CUALES SE DESTINARÁN A LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SALDOS PASIVOS VIGENTES DEL MUNICIPIO. ANTECEDENTES: EN EL OFICIO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2007, LOS PROMOVENTES SEÑALAN QUE EN FECHA DE 23 DE ENERO DE 2007, EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., EMITIÓ UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, LIC. JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ LEAL, PARA REALIZAR GESTIONES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO A FIN DE LLEVAR A CABO LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 290,000,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). ASÍ MISMO, MENCIONAN QUE EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL, DEBERÁ SER GARANTIZADO CON LAS PARTICIPACIONES QUE DE LOS IMPUESTOS FEDERALES LE CORRESPONDEN A ESTE MUNICIPIO; POR LA CUAL ACUDEN A ESTA SOBERANÍA, YA QUE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SEÑALA QUE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO ESTA LA RAZÓN POR LA CUAL LLEVÓ A CABO EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ESTA SOLICITUD. **COMPAÑEROS DIPUTADOS:** LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 63, FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZAMOS LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: CONSTATAMOS QUE EFECTIVAMENTE EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2007, SE RECIBIÓ OFICIO SIGNADO POR LOS CC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, RAÚL GRACIA GUZMÁN Y MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO SEGUNDO Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN, LAS CUALES SE DESTINARÁN A LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SALDOS PASIVOS VIGENTES DEL MUNICIPIO, QUE CORRESPONDEN A LA CANTIDAD DE \$ 290,000,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). ES ASÍ, QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE LA REESTRUCTURACIÓN REFERIDA NO REPRESENTA CONTRATACIÓN DE NUEVOS CRÉDITOS, EN RAZÓN DE QUE LOS CONTRATOS FUERON EFECTUADOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO AUTORIZADOS POR ESTA SOBERANÍA, AL APROBAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y QUE EN CONSECUENCIA LA REESTRUCTURACIÓN DE REFERENCIA NO REQUIERE DE NUEVA AUTORIZACIÓN. POR LO TANTO

ESTIMAMOS DEBE APROBARSE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DE OTORGAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDEN HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 290,000,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE TEXTUALMENTE DISPONE: “*LA PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA*”. EN CONSECUENCIA, ES VIABLE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA LLEVAR A CABO LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN, A EFECTO DE QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL ADEUDO A RENEGOCIAR, UNA VEZ QUE ÉSTAS SEAN INSCRITAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y

FUNDADO, ES QUE SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO: ARTÍCULO ÚNICO.**- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA OTORGAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, LAS CUALES SE DESTINARÁN AL PAGO PRODUCTO DE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SALDOS PASIVOS VIGENTES DEL MUNICIPIO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 290,000,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS.- PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS: MARIO CESAR RÍOS GUTIÉRREZ Y GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ QUIENES NO FIRMAN EL DICTAMEN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: CONFORME LO VENÍAMOS PLANTEANDO EN NUESTRA PETICIÓN DE CONVOCAR A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, ESTE ASUNTO TENÍA CARÁCTER DE URGENTE Y POR ELLO LO INCLUIMOS COMO UNO DE LOS EXPEDIENTES A DICTAMINAR, SIN IMPORTAR CUESTIONES DE FILIACIONES PARTIDISTAS O POLÍTICAS. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO MANIFIESTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: QUE LA PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA ES PARA CONTRAER UN CRÉDITO DE 290 MILLONES DE PESOS, CON EL FIN DE LIQUIDAR UNA DEUDA BANCARIA DE 118 MILLONES DE PESOS, LA CUAL ES UNA PARTE DE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL ADQUIRIDA POR ADMINISTRACIONES PASADAS; SIENDO ÉSTA POR UN MONTO DE 300 MILLONES DE PESOS SIN CONSIDERAR INTERESES. ARGUMENTAN QUE EL MILLONARIO PRÉSTAMO DE 290 MILLONES DE PESOS SERÁ GARANTIZADO CON LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN Y SERÁ PARA REESTRUCTURAR A 10 AÑOS LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL CON MEJORES TASAS DE INTERÉS BANCARIO QUE LAS CONTRATADAS ACTUALMENTE. AUNQUE NO SE INCURRE EN UN MONTO MAYOR DE LA DEUDA PUBLICA AUTORIZADA POR ESTE PODER LEGISLATIVO, Y TAMPOCO SE VIOLENTA NINGUNA NORMATIVIDAD, NOSOTROS CREEMOS QUE LA PETICIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO ES

IGUAL DE CUESTIONABLE QUE LA DEUDA ADQUIRIDA POR EL ESTADO O A TRAVÉS DE LA BURSATILIZACIÓN PORQUE DICHOS RECURSOS NO SERÁN DESTINADOS PARA INVERSIONES PRODUCTIVAS, SINO PARA ALARGAR EL PLAZO DEL PAGO DE LA DEUDA. POR ELLO A PESAR DE LA SITUACIÓN FINANCIERA SALUDABLE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VEMOS INCONVENIENTE AUTORIZAR QUE SE CONTRATE LA DEUDA DE 290 MILLONES DE PESOS PARA SOLAMENTE LIQUIDAR 118 MILLONES, Y DESCONOCIENDO EN QUÉ TÉRMINOS REESTRUCTURARÁ EL RESTO, 202 MILLONES. RECALCAMOS QUE TODA ENTIDAD O MUNICIPIO DEBE HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES, Y PARA ELLO CONTRAIGA DEUDA PERO SIEMPRE Y CUANDO SEA CON EL OBJETO DE DESTINARLA PARA INVERSIONES PRODUCTIVAS, CONFORME LO ESTABLECE NUESTRA CARTA MAGNA. ES POR ELLO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO QUE ENCABEZAN LOS COMPAÑEROS GERARDO GARCÍA MALDONADO Y EL DE LA VOZ, ZEFERINO JUÁREZ MANIFESTAMOS NUESTRO VOTO EN CONTRA Y SOLICITAMOS LO CONCERNIENTE AL CRITERIO DE CADA UNO DE LOS COMPAÑEROS. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, QUIEN EXPRESO: “BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADOS. CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN RELACIÓN AL PRESENTE EXPEDIENTE TURNADO A LA COMISIÓN

QUINTA DE HACIENDA BAJO EL EXPEDIENTE 4399 QUE SE PRESENTA A ESTE PLENO, ME PERMITO SOLICITAR SU APOYO A ESTE DICTAMEN. ES DE SEÑALARSE QUE ESTA AUTORIZACIÓN NO CONSTITUYE NUEVA DEUDA QUE VAYA A AFECTAR A LOS CIUDADANOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE REESTRUCTURACIÓN, REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA, MISMA QUE SE ENCONTRABA PREVISTA EN PRESUPUESTOS ANTERIORES. CON ESTA AUTORIZACIÓN COADYUVAMOS AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. QUIERO MENCIONAR, DIFIERO DE LO QUE SE OPINÓ HACE UNOS MOMENTOS, DE QUE NO VAN A DESTINARSE ESTOS RECURSOS A PROYECTOS PRODUCTIVOS. YO CONSIDERO QUE AL DARLE MÁS SOLVENCIA Y AIRE A LAS ADMINISTRACIONES, ESOS RECURSOS QUE SE IBAN A PAGAR DE IMPUESTOS DE MANERA, PUES MUY INCREMENTADA, PUES SE VA A APOYAR A PROGRAMAS SOCIALES, A OBRA DIRECTAMENTE QUE ATIENDE LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE SAN PEDRO. Y ME EXTRAÑA MUCHOS LOS COMENTARIOS QUE SE HACEN, MÁS BIEN ME EXTRAÑA MUCHO QUE SE COMENTE QUE NO SE TIENE INFORMACIÓN HACIA A DÓNDE SE VAN A DEDICAR LOS RECURSOS, CREO QUE SIEMPRE EN ESTE CONGRESO HEMOS BUSCADO QUE SE DÉ TRANSPARENCIA. SE PRESENTÓ LA GENTE DE SAN PEDRO A INFORMARNOS DÓNDE SE IBAN A APLICAR ESTOS RECURSOS. Y BUENO, SIEMPRE TAMBIÉN HEMOS CUESTIONADO ESA FALTA DE TRANSPARENCIA DE LOS CENDIS QUE SE MANEJAN POR PARTE DE ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS; YO CREO QUE AHÍ NO TENEMOS CLARO

HACIA DÓNDE SE DEDICAN ESOS RECURSOS. YO CONSIDERO QUE ES IMPORTANTE TOMAR CON PROFESIONALISMO Y RESPONSABILIDAD LA PETICIÓN QUE HACEN LOS MUNICIPIOS PARA PODER DESARROLLAR MAYORES OBRAS Y MAYORES PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. VUELVO A INSISTIR, ES UNA REESTRUCTURACIÓN, ESTA DEUDA YA SE TENÍA CONTRAÍDA Y YA ESTABA AUTORIZADA Y YA ESTABA PREVISTA EN PRESUPUESTOS ANTERIORES. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL YO REPRESENTO, HACE MENCIÓN CIERTAMENTE QUE A PESAR DE LA SITUACIÓN SALUDABLE EN QUE SE ENCUENTRA ESE MUNICIPIO, SABEMOS QUE AUNQUE NO QUERAMOS VER DE QUE ESE MUNICIPIO SE VA A SEGUIR ENDEUDANDO, ESA ES LA VERDADERA REALIDAD. POR LO CUAL EL GRUPO LEGISLATIVO EL CUAL YO REPRESENTO DA SU VOTO EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN; SIN NECESIDAD DE POLITIZARLO, QUIERO HACER MENCIÓN DE QUE ESOS CENDIS QUE ANTERIORMENTE SE HAN MENCIONADO, HAN SIDO APOYADOS AÚN POR ADMINISTRACIONES PANISTAS, YA QUE SON CENDIS DE CARÁCTER ÚNICAMENTE SOCIAL. ENTONCES, HEMOS DE CONSIDERAR QUE NO PODEMOS NOSOTROS

APOYAR UNA DEUDA Y TAMPOCO QUEREMOS QUE ÉSTO SE POLITICE.
POR LO CUAL NUESTRO VOTO ES EN CONTRA. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. NO PUEDO HABLAR EN CONTRA SINO A FAVOR, COMO AQUÍ LO HA SEÑALADO EL PRIMER DIPUTADO QUE HABLÓ EN CONTRA, DE QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO ES UN MUNICIPIO SANO QUE TIENE LAS FINANZAS ADECUADAS, Y LO ÚNICO QUE ESTÁ PIDIENDO ES UNA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA, DE CRÉDITOS YA AUTORIZADOS, NO DE NUEVOS CRÉDITOS. EN LO DEL CENDIS QUE SEÑALA, SÍ HEMOS ESTADO DE ACUERDO LOS GOBIERNOS PANISTAS, PERO EN LO QUE NO SE ESTÁ DE ACUERDO ES EN QUE NO SEA TRANSPARENTE Y ES LO QUE ESTAMOS CUESTIONANDO, LA TRANSPARENCIA Y NO QUE SE USEN LOS RECURSOS DE UNA MANERA OPACA. ESTAMOS EN TIEMPOS EN QUE TODO HAY QUE TRANSPARENTARLO. IGUAL TAMBIÉN ES RARO QUE HOY VENGAN LEGISLADORES DEL PT Y DEL PRD A HABLAR EN CONTRA DE UNA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS DE UN MUNICIPIO QUE ESTÁ SIENDO MANEJADO Y HA SIDO MANEJADO DE MANERA SANA, DE MANERA RESPONSABLE, Y SÍ APOYARON LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, ENDEUDAMIENTOS DE UN MUNICIPIO NADA SANO COMO EL MUNICIPIO DE MONTERREY, QUE CONTRAJO GRANDES DEUDAS Y AHÍ ESTUVO

HACIENDO ALIANZA EL PRI CON EL PÉ, TENIENDO COMO SÍNDICO PRIMERO A UN INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. ¿QUÉ HIZO PARA CUIDAR LAS FINANZAS DE MONTERREY?, NADA, SIENDO SU RESPONSABILIDAD. ENTONCES ES LAMENTABLE QUE AHÍ SÍ HAYAN PERMITIDO ENDEUDARSE Y QUE AHORA VENGAN A DECIR QUE ESTÁ MAL EL QUE SE REESTRUCTURE UN MUNICIPIO, QUE BUSQUE MEJORES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO, Y ESTÁ PIDIÉNDOSE UN PLAZO DE 10 AÑOS, NO DE 20 COMO PIDIÓ EL MUNICIPIO DE MONTERREY, DE 15 A 20 AÑOS QUE PIDIERON, DE LARGO PLAZO. Y QUE INCLUSIVE LA REESTRUCTURACIÓN IMPLICÓ NO PAGAR NI INTERESES NI CAPITAL; “YO ME ENDEUDO, PERO QUE LOS FUTUROS SEAN LOS QUE PAGUEN, NO PAGO NI LO ANTERIOR NI MI DEUDA, SINO QUE LA PAGUEN LOS FUTUROS”. ENTONCES NO SE VALE QUE SE VENGA AQUÍ A POSICIONAR Y QUE SE DIGA QUE NO SE POLITICE, PUES SE ESTÁ POLITIZANDO CUANDO SE VIENE A TOMAR POSTURA EN CONTRA DE UNA REESTRUCTURACIÓN QUE VA A LOGRAR QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PUEDA DISPONER MÁS TRANQUILAMENTE DE SUS FINANZAS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, Y NO PORQUE ESTÉ EN CRISIS, SINO PORQUE QUIERE MANEJARLO DE UNA MANERA MÁS ADECUADA. ENTONCES, NO SE VALE QUE SE VENGA A CUESTIONAR UNA SITUACIÓN DE ESAS. Y EL PRD AÚN CUANDO NO ENTRÓ EN ALIANZA, TAMBIÉN AHÍ ESTUVO HACIÉNDOSE DE LA VISTA GORDA EL REGIDOR DE AHÍ, IGNACIO ZAPATA Y NUNCA DIJO NADA. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EN EL PARLAMENTO HAY ACUERDOS Y HAY DISENSOS, A NOSOTROS NO NOS PUEDEN ESTAR CUESTIONANDO, O NOS PUEDEN ESTAR DICIENDO EN QUÉ FORMA VA NUESTRO SENTIDO DE LA VOTACIÓN. YO CREO QUE EL RESPETO COMO LEGISLADOR QUE TENEMOS DE VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE UN DICTAMEN ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL QUE NOS DA LA LEY. YO RESPETO EL COMENTARIO DE ALGUNOS LEGISLADORES QUE ME ANTECEDIERON EN LA PALABRA; Y CON TODA PRONTITUD LOS CENDIS, LOS CENTROS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTÁN A LA LUZ PUBLICA Y ESTÁN PARA QUE SEAN AUDITADOS. ME EXTRAÑA QUE ALGUNOS EX PRESIDENTES MUNICIPALES DE EXTRACCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN SU MOMENTO HAN MENCIONADO QUE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL SON TODA UNA INSTITUCIÓN QUE HAN BENEFICIADO PRINCIPALMENTE A LOS NIÑOS MARGINADOS DE LOS MUNICIPIOS. Y BUENO, PRUEBA DE ELLO ES QUE EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS ESTÁ A PUNTO DE DESARROLLAR EL SEGUNDO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EN EL ÁREA NICOLAÍTA. Y ASÍ SUCESIVAMENTE HA SIDO EL CRECIMIENTO, ¿GRACIAS A QUÉ?, A QUE LA ADMINISTRACIÓN HA SIDO DESDE PESO HASTA CENTAVO ADMINISTRADO. ¿EN QUÉ SENTIDO?, LOS PRESUPUESTOS QUE NOS

MANDAN LOS SEÑORES PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ÁREA METROPOLITANA, NORMALMENTE VIENEN AL DOBLE DE LO COTIZADO, ESO ES LO QUE QUEREMOS DECIRLES, COMO SEÑORES LEGISLADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EL PRESUPUESTO DE ALGUNOS CONSTRUCTORES DEL ÁREA METROPOLITANA QUE DIGNAMENTE SE ASESORAN Y QUE TRAEN LOS PRESUPUESTOS AL DOBLE DE LOS COSTOS REALES DE UN CENDI, ÉSO ES LO QUE SUCEDE. POR ESO TIENEN CALEFACCIÓN, POR ESO TIENEN CLIMA LOS CENDIS, PORQUE SE ADMINISTRA PESO POR PESO. SIN EMBARGO ÉSE NO ERA EL TEMA, EL TEMA EN TRIBUNA, EL TEMA QUE TOCABA EL COMPAÑERO QUE ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA, ES EL TEMA SAN PEDRO, EL TEMA QUE ESTÁ EN DEBATE ES EL TEMA DE SAN PEDRO Y LA FRACCIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, NOS HAN DE DISCULPAR LOS SEÑORES LEGISLADORES QUE TIENEN LA PIEL TAN FINA, PERO EN ESTA OCASIÓN ESTAMOS EN CONTRA, Y LES PEDIMOS RESPETO. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, QUIEN EXPRESÓ: “NUEVAMENTE COMPAÑEROS RESPETO, RESPETO A ESTE RECINTO PARA QUE NO VENGA A DECIR COSAS QUE NO SON. EFECTIVAMENTE, SE RESPETA LA POSTURA DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO Y ASÍ SE DEBE DE RESPETAR A CADA UNA DE LAS ADMINISTRACIONES. EFECTIVAMENTE, UN SERVIDOR SIEMPRE HA

APOYADO LOS PROGRAMAS SOCIALES, SIEMPRE HA BUSCADO MAYORES BENEFICIOS HACIA LAS GUARDERÍAS, HACIA LAS ESTANCIAS INFANTILES, COMO SE LES PUEDA LLAMAR QUE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS HAN IMPLEMENTADO. SIEMPRE LO VAMOS A APOYAR, SIEMPRE SE HA APOYADO Y SIEMPRE SE APOYARÁ. EL TEMA ES SAN PEDRO EFECTIVAMENTE, SE HABLÓ DE FALTA DE TRANSPARENCIA Y POR ESO EL CUESTIONAMIENTO. EL TEMA ES REESTRUCTURACIÓN Y EL TEMA QUE SE POLITIZÓ POR PARTE DE UN COMPAÑERO LEGISLADOR ES, QUE NO SE TENÍA LA INFORMACIÓN HACIA DÓNDE SE IBAN A DESTINAR ESOS RECURSOS, QUE SE IBAN A AHORRAR EN EL PAGO DE INTERESES AL DIFERIR EL PAGO DE LA DEUDA. ENTONCES, AHÍ FUE EL PUNTO DONDE NO ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE SE VENGA A MALINTERPRETAR UN DICTAMEN, SINO SIMPLE Y SENCILLAMENTE SE BUSCA LA COHERENCIA, LA TRANSPARENCIA, EL RESPETO DE OPINIONES Y ES POR ESO QUE SE CUESTIONA. YO QUISIERA QUE ASÍ COMO SE PIDE RESPETO, TAMBIÉN LA CIUDADANÍA REQUIERE RESPETO Y QUE SE VENGA AQUÍ A ESTE CONGRESO A DAR CUENTA DE PESO POR PESO. SI SE GASTA EN CLIMAS, SI SE GASTA EN CALEFACCIÓN, SI SE GASTA EN ALIMENTACIÓN Y EN LO QUE SE GASTE, PERO SIEMPRE EL CIUDADANO DEBE DE TENER ESE MISMO RESPETO A LA TRANSPARENCIA Y A RENDIR CUENTAS DE LOS IMPUESTOS QUE SE DESTINEN A ESTA NOBLE CAUSA. NO PORQUE SEA UNA NOBLE CAUSA DEBE DE EXISTIR LA FALTA DE TRANSPARENCIA. ENTONCES, ÉSE ES EL CUESTIONAMIENTO, SIMPLE Y SENCILLAMENTE Y SIEMPRE ESTAREMOS EN FAVOR DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, DE LAS

GUARDERÍAS Y DE TODO LO QUE BENEFICIE A LOS GRUPOS MARGINADOS PARA BENEFICIO Y PARA EL CRECIMIENTO EN LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS LOS HABITANTES DE MÉXICO. MUCHAS GRACIAS”.

EL DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL HABER AGOTADO TRES ORADORES A FAVOR Y TRES EN CONTRA, EN BASE AL ARTÍCULO 129 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD DE AMPLIAR CON UN ORADOR MÁS EN CONTRA COMO LO SOLICITA EL DIPUTADO ZEFERINO JUÁREZ MATA, SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA MANIFIÉSTENLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA LA PROPUESTA CON 7 VOTOS A FAVOR Y 30 VOTOS EN CONTRA.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 4399, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 32 VOTOS A FAVOR; 3 VOTOS EN CONTRA (PT, PRD) Y 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN DE LOS DIPUTADOS CARLOTA VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA Y ÁLVARO FLORES PALOMO, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4399 DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y A PETICIÓN DE VARIOS DIPUTADOS Y ANTE LA NEGATIVA DE LA DIPUTADA CUMPLEAÑERA, LES INFORMO QUE HOY CUMPLE AÑOS LA DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS (APLAUSOS). QUE CONSTE QUE ELLA NO QUERÍA ¿EH?. Y EL DIPUTADO FELIPE ENRÍQUEZ EL DÍA DE AYER TAMBIÉN CUMPLIÓ AÑOS. FELICIDADES DIPUTADO. (APLAUSOS). LA NOTA AMABLE DE LOS DEBATES”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, DIO LECTURA A DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4234) **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2006, INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 BIS Y 12 BIS 1, PARA ESTABLECER UN PLAZO LÍMITE PARA LA PUBLICACIÓN EN DICHO MEDIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTADA POR LAS CC. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME Y MA. DOLORES LEAL CANTÚ, DIPUTADAS INTEGRANTES A LA LXXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ANTECEDENTES:** LAS PROMOVENTES SEÑALAN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU ESCRITO DE INICIATIVA QUE LA APROBACIÓN DE CUALQUIER INICIATIVA DE LEY, DECRETO O PUNTO DE ACUERDO, REQUIERE DE UN PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD DEL CONGRESO; PROCEDIMIENTO QUE SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN EL RESPECTIVO DOCUMENTO, Y CULMINA CON LA APROBACIÓN O EN SU CASO, RECHAZO DEL MISMO, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. SEÑALAN QUE UNA VEZ APROBADA LA LEY O DECRETO, SE REMITE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SEGÚN LO DISPONE LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO, ATENDIENDO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE SURTAN EFECTO LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO, REQUIEREN DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A EXCEPCIÓN DE DIVERSOS SUPUESTOS, COMO LO ES QUE EN EL DOCUMENTO PUBLICADO SE INDIQUE LA FECHA A PARTIR DE LA QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR. INDICAN QUE EL ACTUAL ARTÍCULO 12 DE LA LEY EN MENCIÓN, ES OMISO EN CUANTO A ESTABLECER UNA FECHA LÍMITE PARA QUE EL RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL, PUBLIQUE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES; OCASIONANDO LA ANTERIOR IMPRECISIÓN QUE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO, QUE NO AMERITEN OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL, SE RETRACEN INDEFINIDAMENTE, AFECTANDO LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LAS MISMAS. POR ENDE, LAS PROMOVENTES PLANTEAN LA REFORMA A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 BIS Y 12 BIS 1, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SI EL GOBERNADOR SE ABSTIENE O FORMULA OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONGRESO. CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y

PUNTOS CONSTITUCIONALES ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO N) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PROPUESTA DE LAS PROMOVENTES CONSISTE BÁSICAMENTE EN QUE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ESTABLEZCA EXPRESAMENTE, EL PLAZO PARA QUE EL RESPONSABLE DE ESTE MEDIO DE COMUNICACIÓN ESTATAL, PROCEDA A LA PUBLICACIÓN DE LAS DIVERSAS LEYES Y DECRETOS APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO. AL EFECTO, EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE QUE “APROBADA UNA LEY O DECRETO SE ENVIARÁ AL GOBERNADOR PARA SU PUBLICACIÓN. SI ÉSTE LO DEVOLVIERE CON OBSERVACIONES DENTRO DE DIEZ DÍAS VOLVERÁ A SER EXAMINADO , Y SI FUERE APROBADO DE NUEVO POR DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES PASARÁ AL GOBERNADOR, QUIEN LO PUBLICARÁ SIN DEMORA. TRANSCURRIDO AQUÉL TIEMPO SIN QUE EL EJECUTIVO HAGA OBSERVACIONES SE TENDRÁ POR SANCIONADA LA LEY O DECRETO.” DE LA ANTERIOR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE UNA VEZ QUE SE HAN AGOTADO LAS ETAPAS DE INICIATIVA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PROCEDERÁ A SANCIONAR Y PUBLICAR LA LEY O DECRETO APROBADO POR EL CONGRESO, O EN SU CASO A HACER USO DEL

DERECHO DE VETO. EN EL CASO CONCRETO, NOS OCUPAREMOS A LA ÚLTIMA ETAPA QUE INTEGRA EL PROCESO LEGISLATIVO, LA PUBLICACIÓN. LA PUBLICACIÓN ES EL ACTO POR EL CUAL LA LEY YA APROBADA Y SANCIONADA SE DA A CONOCER A QUIENES DEBEN CUMPLIRLA. LA PUBLICACIÓN SE HACE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN ESTE SENTIDO, LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DEFINE EN SU ARTÍCULO 2°, QUE “EL PERIÓDICO OFICIAL, ES EL ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DE CARÁCTER PERMANENTE E INTERÉS PÚBLICO, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN PUBLICAR, LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES, NOTIFICACIONES, AVISOS Y DEMÁS ACTOS EXPEDIDOS POR LOS PODERES DEL ESTADO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA”. AHORA BIEN, ES DE RESALTAR DEL CONTENIDO DEL ANTERIOR ARTÍCULO, LO REFERENTE A LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS, QUE ES EL PUNTO TORAL DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA; AL RESPECTO, LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 12 DE LA LEY QUE NOS OCUPA, ESTABLECEN RESPECTIVAMENTE, LOS DOCUMENTOS QUE SON MATERIA DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, Y LA OBLIGACIÓN DEL RESPONSABLE DE ESTE MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL, PARA PUBLICAR LOS MISMOS. SIN EMBARGO, LA EFICACIA DE LOS ANTERIORES DISPOSITIVOS LEGALES, SE ENCUENTRA LIMITADA, EN VIRTUD DE QUE SI BIES ES CIERTO SE ESTABLECE EL MODO PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS Y LEYES, SANCIONADOS Y PROMULGADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, TAMBIÉN CIERTO ES,

QUE NO SE DEFINE EL CRITERIO DE TEMPORALIDAD QUE DEBERÁ REGIR EN LA PUBLICACIÓN DE ÉSTOS, DEJANDO EN CONSECUENCIA UN GRAN MARGEN PARA SU CONOCIMIENTO FINAL PARA EL CÚMULO DE DESTINATARIOS A LOS CUALES VA DIRIGIDOS. POR ENDE, CONSIDERAMOS QUE LA PROPUESTA DE LAS PROMOVENTES ES ACERTADA, A FIN DE QUE DOTAR A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LA EFICACIA QUE DEBE PREVALECER EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES. EMPERO, CONSIDERAMOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO, QUE A FIN DE DARLE MAYOR CLARIDAD A LAS PROPUESTAS PLANTEADAS, SE HA DETERMINADO REALIZAR ALGUNAS ADECUACIONES AL DECRETO EN ESTUDIO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ÚNICO.-** SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 12 BIS.-** LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS, APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ DE REALIZARSE ATENDIENDO A LO SIGUIENTE: EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, LA LEY O DECRETO QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL CONGRESO, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO

POR EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY. TRANSITORIO, ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. – FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA DIERA LECTURA AL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

LA C. SECRETARIA DIO LECTURA: “*ARTÍCULO 112.- TODO DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA DE LEY SE CONOCERÁ Y DISCUTIRÁ EN LO GENERAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI NO FUERE APROBADA EN TAL SENTIDO SE TENDRÁ POR DESECHADA. DE APROBARSE EN LO GENERAL EN ESA MISMA SESIÓN SE DISCUTIRÁ LA INICIATIVA DE LEY EN LO PARTICULAR, SEPARANDO LOS ARTÍCULOS QUE LO AMERITEN Y SOLAMENTE ÉSTOS SE SOMETERÁN A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA*”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EL

ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SI ALGÚN DIPUTADO QUIERE HACER USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTARSE EN LO GENERAL FAVOR DE HACERLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. BUENAS TARDES, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTAR NUESTRA POSTURA CON RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 12 BIS, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL PROYECTO DE DECRETO QUE NOS OCUPA SE ORIGINA DE UNA INICIATIVA DE REFORMA AL CITADO ORDENAMIENTO, POR ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 12 BIS Y 12 BIS 1 PRESENTADO EL 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006 POR EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA. LA INICIATIVA TENÍA COMO PROPÓSITO ESTABLECER UN PLAZO PERENTORIO PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LAS INICIATIVAS DE LEY, DECRETOS O ACUERDOS APROBADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. PARA LA PRIMERA PROPONÍAMOS UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS, POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DEL ENVÍO DE LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO, PARA EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL SEGUNDO CASO, NUESTRA PROPUESTA ERA DE HASTA 7 DÍAS CONTADOS TAMBIÉN A PARTIR DEL ENVÍO DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA. DESPUÉS DE DIFERIRSE EN DOS OCASIONES LA APROBACIÓN DE NUESTRA INICIATIVA EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, NO OBSTANTE ESTAR AGENDADA EN EL ORDEN DEL DÍA, FINALMENTE EL PASADO 16 DE FEBRERO FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN EL SEÑO DE DICHA COMISIÓN, POR LO CUAL NUESTRA FRACCIÓN LES PIDE EL VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESTAMOS A FAVOR DE REGULAR LOS PLAZOS PARA QUE EL GOBERNADOR PUBLIQUE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, INCLUSO EN EL TRABAJO DE COMISIONES, MANIFESTAMOS NUESTRO DESACUERDO CON EL PLAZO DE 15 DÍAS Y DE 7 DÍAS PARA PUBLICAR LOS DECRETOS DONDE EL CONGRESO HUBIERA VENCIDO EL DERECHO DE OBSERVACIÓN O EL VETO DEL GOBERNADOR. ESTO ES PORQUE LA CONTROVERSIAS, LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 71 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL QUE ESTABLECE QUE CUANDO LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONGRESO,

EL VETO DEL GOBERNADOR, ÉSTE LO DEBERÁ PUBLICAR SIN DEMORA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EL CONCEPTO SIN DEMORA SIGNIFICA SIN TARDANZA NI RETRASOS, SIN DEMORA ES CUMPLIR LA OBLIGACIÓN EN FORMA INMEDIATA. FUE POR ESTO QUE LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA ORIGINAL FUE SUPRIMIDA Y SOLAMENTE SE ESTABLECIÓ UN TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES PARA QUE EL GOBERNADOR PUBLIQUE LAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS QUE LE REMITE EL LEGISLATIVO. SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE SI EL GOBERNADOR TIENE SOLAMENTE 10 DÍAS PARA HACER OBSERVACIONES A UNA LEY O DECRETO, EL PLAZO DE 30 DÍAS ES DEMASIADO TIEMPO PARA LA PUBLICACIÓN DE ALGUNA LEY QUE TENGA CARÁCTER DE URGENTE A SU ENTRADA EN VIGOR; LOS 30 DÍAS SERÁN EL LLAMADO VETO DE BOLSILLO, YA QUE EL GOBERNADOR SIN ARGUMENTO ALGUNO PODRÁ APLAZAR O EXTENDER AL MÁXIMO LA PUBLICACIÓN DE ALGUNA LEY, SIN IMPORTARLE QUE SEA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE CARÁCTER SOCIAL. NO OBSTANTE A ÉSTO, LA FRACCIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO DA EL VOTO DE CONFIANZA A FAVOR”.

NO HABIENDO MAS ORADORES EN RELACIÓN A ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **EN LO GENERAL**, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO; LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL DICTAMEN FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEA ALGÚN DIPUTADO SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. ME VOY A PERMITIR DAR LECTURA AL TEXTO QUE SE PROPONE APROBAR. EL ARTÍCULO 12 BIS DICE: *“LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS APROBADOS POR EL CONGRESO DEBERÁ REALIZARSE ATENDIENDO A LO SIGUIENTE: EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU RECEPCIÓN LA LEY O DECRETO QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL CONGRESO, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY”*. NO OBSTANTE LOS POCOS RENGLONES, LAS PALABRAS “ATENDIENDO” –ENTRE COMILLAS- SE REPITE EN DOS OCASIONES. ASI

MISMO NO SE JUSTIFICA QUE EL TEXTO DE UN SOLO ARTÍCULO SE SEPARA CON LOS DOS PUNTOS. ES OCIOSO EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY, REPETITIVO. EN ESTAS CONDICIONES, AUNQUE NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA MUTILACIÓN A NUESTRA PROPUESTA DE REFORMA, CONSIDERAMOS QUE AL FINAL DE CUANTO ALGO PUDIMOS LOGRAR ESTABLECERSE EN LA LEY UN TIEMPO LÍMITE PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO, CONSECUENTEMENTE EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA ESTÁ DISPUESTO A VOTAR A FAVOR DE ESTE PROYECTO DE DECRETO PARA LO CUAL PROPONEMOS LA SIGUIENTE REDACCIÓN: “**ARTÍCULO 12 BIS.- “LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS APROBADOS POR EL CONGRESO, DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE SU RECEPCIÓN”.** EL TEXTO QUE PROPONEMOS MANTIENE EL ESPÍRITU DE LA REFORMA, EMPERO ESTÁ MEJOR REDACTADO. GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO OTRO DIPUTADO PARA HABLAR EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA MISMA LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR AL C. **DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, EXPRESANDO: “NOS GUSTARÍA SABER CÓMO QUEDÓ LA REDACCIÓN”.

C. PRESIDENTE: “*¿ACEPTA USTED DIPUTADA DAR LECTURA A LOS COMPAÑEROS?, SI GUSTA AQUÍ... ESTÁN MAS DESCANCHADOS QUE LOS RAYADOS MIS COMPAÑEROS.... ES QUE, LES VOY A PEDIR UN FAVOR. LES PIDO NADA MAS, ESTÁ PRESENTANDO LA DIPUTADA EN LO PARTICULAR SU PROPUESTA. LES PIDO, COMO SE VA A SOMETER A VOTACIÓN, QUE LE PONGAMOS ATENCIÓN PARA QUE NO EXISTA DUDA DE LO QUE SE VA MANEJAR. ADELANTE DIPUTADA*”.

C. DIP. MA. DOLORES LEAL CANTÚ: “VOY A LEER LA REDACCIÓN COMO PROPONEMOS QUE QUEDE: **ARTÍCULO 12 BIS.- LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS APROBADOS POR EL CONGRESO, DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE SU RECEPCIÓN.** ESO ES TODO”.

C. PRESIDENTE: “A VER, *¿SI QUEDÓ CLARA LA PROPUESTA? SI ALGÚN DIPUTADO QUIERE HABLAR A FAVOR O EN CONTRA DE LA PROPUESTA FAVOR DE MANIFESTARLO*”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “POR LO TANTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE USTEDES LA PROPUESTA EN LO PARTICULAR HECHA POR LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ Y PARA ELLO SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “SE DA POR APROBADA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN...”

EN ESE MOMENTO, DESDE SU LUGAR EL C. **DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, EXPRESÓ: “¿ES LA LEY DE EGRESOS?..”

C. PRESIDENTE: “A VER DÉJEME HACER UNA CORRECCIÓN, TIENE USTED RAZÓN, HAGO LA CORRECCIÓN, ES A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. NOE TORRES MATA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA CUAL FUE APROBADA POR

UNANIMIDAD DE 28 VOTOS FAVOR.

ACTO SEGUIDO EL C. DIP. NOE TORRES MATA, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: (**EXPEDIENTE 4318 ANEXO**) HONORABLE ASAMBLEA: EN FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LES FUERON TURNADAS A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DISTINTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS. EN RAZÓN DE LA INICIATIVA EN COMENTO, EL PROMOVENTE SOLICITA QUE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO CONSIDERE EL INICIAR EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ENFOCADO AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS CUERPOS NORMATIVOS DE REFERENCIA, PROponiendo LAS REFORMAS SIGUIENTES: I.- DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 BIS, FRACCIÓN I; 48, PRIMER PÁRRAFO; 76; 136; 137; 176, PRIMER PÁRRAFO; 177, PRIMER PÁRRAFO; 183; 247, FRACCIONES VI Y VII; 309, FRACCIÓN I; 316, FRACCIÓN V; 318; 325,

PRIMER PÁRRAFO Y 395, SEGUNDO PÁRRAFO; POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 108; DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139; DE LOS ARTÍCULOS 165 BIS; 165 BIS 1; 191 BIS; 191 BIS 1; 191 BIS 2; 225 BIS; 226 BIS; DE UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 247; DE UN ARTÍCULO 254 BIS; DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 305; DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 316 Y DE LOS ARTÍCULOS 334 BIS Y 357 BIS Y POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 191; II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3; DE UN ARTÍCULO 48 BIS; DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 75; DE UN ARTÍCULO 128 BIS; DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135; DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139; DE LOS ARTÍCULOS 179 BIS; 182 BIS; 182 BIS 1; 182 BIS 2; 182 BIS 3; 182 BIS 4; 182 BIS 5; 182 BIS 6; 182 BIS 7; 275 BIS; 275 BIS 1; 326 BIS; 374 BIS; 374 BIS 1; 374 BIS 2 Y 374 BIS 3; III. DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 Y POR ADICCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 44 BIS; IV. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 48 BIS; 48 BIS 1; 48 BIS 2; 48 BIS 3; 48 BIS 4 Y 48 BIS 5. EN VIRTUD DE QUE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A DIFERENCIA DE LAS OTRAS DOS LEYES REGLAMENTARIAS EN MATERIA PENAL, REQUIEREN PARA SU APROBACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, LO ANTERIOR DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN CORRELACIÓN CON LOS DIVERSOS 63 FRACCIÓN XIX Y 95 DE LA LEY EN COMENTO, LOS MIEMBROS DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DETERMINAMOS ANALIZAR, EN FORMA INDEPENDIENTE, LA INICIATIVA DE REFORMA RELATIVA A DICHAS LEYES CONSTITUCIONALES, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO. **ANTECEDENTES:** EL PROMOVENTE, EN SU ESCRITO DE MÉRITO, EXPONE QUE COMO TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LE CORRESPONDE, ENTRE OTRAS RESPONSABILIDADES, LA DE PROTEGER LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS Y, AL EFECTO, MANTENER LA PAZ, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICOS EN TODO EL ESTADO. EN TAL SENTIDO, PLANTEA QUE A LO LARGO DE SU ADMINISTRACIÓN HA ENFOCADO SUS LABORES NO SOLAMENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, SINO QUE SE HAN VENIDO REALIZANDO LABORES A FIN DE MANTENER LA PAZ SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO. MENCIONA QUE UN ESTADO DE PROGRESO, DE VANGUARDIA, CON UNA SOCIEDAD TRABAJADORA Y PARTICIPATIVA, REQUIERE TENER LAS HERRAMIENTAS QUE LO LLEVEN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE LO INTEGRA, PARA LO CUAL -AFIRMA- SON ESENCIALES LA PAZ Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. RECONOCE QUE LA PAZ, LA VIDA Y LA SEGURIDAD, SON DERECHOS INALIENABLES AL SER HUMANO, SIENDO REQUISITOS INDISPENSABLES EN TODA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA; EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIEN COMÚN SON LA RAZÓN DE SER DEL ESTADO, SON SU

FIN ÚLTIMO, ADUCE. REFIERE QUE HOY EN DÍA, EL INCREMENTO Y SOFISTICACIÓN DE LA DELINCUENCIA REPRESENTA UN GRAVE PROBLEMA QUE ATAÑE NO SOLAMENTE A NUESTRO ESTADO, YA QUE ES UN PROBLEMA NACIONAL E INCLUSIVE INTERNACIONAL. ARGUMENTA QUE LOS CRIMINALES, DEDICADOS AL NARCOTRÁFICO O A LA COMISIÓN DE TODO TIPO DE CONDUCTAS DELICTIVAS, DÍA CON DÍA COBRAN VIDAS, NO SOLAMENTE DE LOS PROPIOS DELINCUENTES, SINO DE PERSONAS INOCENTES, DE TAL MANERA QUE LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EN GENERAL SE VE AFECTADA Y EN ESE SENTIDO, LAS CORPORACIONES POLICÍACAS HAN VENIDO DESARROLLANDO UNA ARDUA LABOR EN LA INVESTIGACIÓN Y DETENCIÓN DE DELINCUENTES QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL, A FIN MANTENER EL ORDEN PÚBLICO Y DE GARANTIZAR, EN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR, LA SEGURIDAD Y LA PAZ SOCIALES. SEÑALA QUE SIN EMBARGO, AL SENTIRSE AMENAZADOS POR LA INTERVENCIÓN DEL APARATO DEL ESTADO, LOS CRIMINALES HAN ENFOCADO EN FORMA ESPECIAL SUS FUERZAS EN CONTRA DE QUIENES CONFORMAN LAS CORPORACIONES POLICÍACAS, Y LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES. AL RESPECTO, DILUCIDA QUE SI BIEN SE VEN IMPEDIDOS PARA PERSEGUIR DELITOS COMO EL DE NARCOTRÁFICO, POR NO CORRESPONDER A LA ESFERA COMPETENCIAL DEL ESTADO; EXISTEN CONDUCTAS QUE CON UNA REFORMA A NUESTRO MARCO JURÍDICO VIGENTE, PODRÍAN SER PERSEGUITAS Y LLEVARÍAN A LA DETENCIÓN DE PERSONAS CON ACTIVIDADES DELICTIVAS QUE

ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. ESTABLECE QUE EL DERECHO DEBE AVANZAR CONFORME SE DESARROLLA LA SOCIEDAD Y DEBE ESTAR ATENTO A LO QUE LA MISMA EXIGE Y REQUIERE, EN ESPECIAL EL DERECHO PENAL. LAS CONDUCTAS QUE DAÑAN A LA POBLACIÓN DEBEN SER RECONOCIDAS POR EL MARCO JURÍDICO, EL MISMO DEBE SER UN FIEL REFLEJO DE LA DINÁMICA SOCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LAS ACTIVIDADES QUE REPRESENTAN UN FLAGELO PARA LA SOCIEDAD, DEBEN SER SANCIONADAS. ARGUYE QUE EN ESTE SENTIDO, ATENTOS A LO QUE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA LES EXIGE, HA ENCONTRADO NECESARIA UNA REFORMA A NUESTRO SISTEMA JURÍDICO PENAL, TANTO EN SU ASPECTO SUSTANTIVO COMO ADJETIVO, A FIN DE PODER COMBATIR, AÚN CON MAYOR EMPEÑO, A LOS DELINCUENTES QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO ESTABLECER SANCIONES MÁS SEVERAS PARA AQUELLOS DELITOS QUE CUYOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS SON LOS DE MAYOR JERARQUÍA, COMO LO SON LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. PRECLUYE QUE PROTEGIENDO A NUESTRAS INSTITUCIONES Y OTORGÁNDOLES MAYORES FACULTADES PARA LA PERSECUCIÓN DE ESTE TIPO DE DELINCUENTES, LOGRAREMOS REFLEJAR UN BENEFICIO SOCIAL. ASÍ LAS COSAS, CONSIDERA NECESARIO ESTABLECER MEDIDAS Y SANCIONES EJEMPLARES PARA QUIENES COMETAN DELITOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EJECUCIÓN DE SANCIONES. ASEVERA QUE LOS CRIMINALES

HAN ENFOCADO SUS FUERZAS PARA COMBATIR A LAS CORPORACIONES POLICÍACAS Y QUE EN ÚLTIMAS FECHAS, DESTACADOS FUNCIONARIOS DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, ENCARGADOS DE TAN IMPORTANTE FUNCIÓN, HAN SIDO BLANCO DE ARTEROS ATAQUES, POR SU IMPORTANTE Y DECIDIDA ACTUACIÓN EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA. CONCLUYE QUE EN TAL VIRTUD, SE PROPONEN DIVERSAS REFORMAS, ENDURECIENDO LAS SANCIONES CUANDO SE COMETAN DELITOS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EJECUCIÓN DE SANCIONES, CREANDO NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE PERMITAN COMBATIR A LOS CRIMINALES, BUSCANDO LA COOPERACIÓN DE QUIENES TENGAN INFORMACIÓN QUE PERMITA LOGRAR SU CAPTURA. EN CONSECUENCIA CON ESTA PROPUESTA SE BUSCA LA REFORMA, ENTRE OTRAS, DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA SIGUIENTE FORMA: LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES.- SOSTIENE EL PROMOVENTE QUE A FIN DE EVITAR ALTERACIONES DEL ORDEN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, ASÍ COMO POSIBLES REPRESALIAS EN CONTRA DE QUIENES BRINDEN INFORMACIÓN, SE PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS, DONDE SE ESTABLEZCA QUE LOS PROCESADOS O SENTENCIADOS QUE COLABOREN CON LA AUTORIDAD, DEBERÁN ESTAR RECLUIDOS EN ESTABLECIMIENTOS O ÁREAS DISTINTAS DE AQUELLAS EN DONDE SE RECLUYA A LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES

BRINDÓ INFORMACIÓN, YA SEA EN PRISIÓN PREVENTIVA O EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EN EL ARTÍCULO 44, EN VIRTUD DE LA PELIGROSIDAD DE LOS SUJETOS Y DEL TIPO DE DELITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176 Y 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL, SE PROPONE ESTABLECER QUE TAMPOCO PROCEDA PARA ELLOS, EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, ASÍ COMO PREVER UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE PERMITA DICHO BENEFICIO EN CASO DE QUE SE HUBIERE COLABORADO EN LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DICHOS DELITOS. EN EL MISMO SENTIDO, PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS, A FIN DE QUE PROCEDA LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA PARA AQUELLOS QUE COLABOREN APORTANDO PRUEBAS CIERTAS, SUFFICIENTEMENTE VALORADAS POR EL JUEZ DE LA CAUSA, PARA SENTENCIAR EN FORMA CONDENATORIA A PERSONAS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** EL PROMOVENTE PROPONE MODIFICAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, A FIN DE CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE JUZGADOS DE LO PENAL COLEGIADOS. EN EL MISMO SENTIDO, ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 BIS 1, 48 BIS 2, 48 BIS 3, 48 BIS 4, Y 48 BIS 5, EN LOS CUALES SE REGULE LO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL COLEGIADOS Y LA DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES. CONCLUYE QUE LA INICIATIVA TIENE COMO FINALIDAD PRIMORDIAL EL COMBATE A LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, CREANDO

NUEVOS DELITOS, PROTEGIENDO A LAS AUTORIDADES, SANCIONANDO MÁS SEVERAMENTE A LOS DELINCUENTES Y CREANDO LOS MECANISMOS QUE NOS PERMITAN LLEVAR A CABO MEJORES INVESTIGACIONES Y QUE CONCLUYAN EN LA CAPTURA DE LOS DELINCUENTES. ARGUMENTA QUE CON LA COOPERACIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LA PROPIA SOCIEDAD, HACIENDO UN FRENTE COMÚN EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA, “PODREMOS ABATIR ESTE LASTRE QUE TANTO DAÑO OCASIONA A NUESTRA SOCIEDAD”. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CONFÍA EN QUE LA INICIATIVA QUE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO SERÁ ANALIZADA Y APROBADA, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA, Y EN CUMPLIMIENTO A LA FUNCIÓN QUE COMO REPRESENTANTES POPULARES –SOSTIENE– NOS CORRESPONDE. CONSIDERACIONES.- CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE IGUAL MANERA, DE LA LECTURA DE LA INICIATIVA DE MÉRITO SE DESPRENDE QUE SON COMPETENTES PARA PROCEDER AL ESTUDIO DE LAS REFORMAS DE REFERENCIA LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 70 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y POR EL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y III, INCISOS M) Y B), H), I)

RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES.- EN RELACIÓN A LAS REFORMAS PLANTEADAS A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS NOS MANIFESTAMOS POR APOYARLAS EN SU INTEGRIDAD, JUSTIFICANDO NUESTRA POSTURA EN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: DEBE DE ENTENDERSE COMO DE PALMARIA NECESIDAD EL BRINDAR LAS CONDICIONES ÓPTIMAS QUE MOTIVEN A LOS REOS A APOYAR A LA AUTORIDAD EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA. PARA OBTENER RESULTADOS SATISFACTORIOS, LOS COLABORADORES DEBEN PERCIBIR QUE EL ESTADO DE MANERA EFECTIVA LES BRINDE UN MARCO DE SEGURIDAD QUE IMPIDA SEAN SUJETOS A REPRESALIAS POR PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. EN ESTE TENOR DE IDEAS, APOYAMOS LA ADICIÓN QUE SE PROPONE DEL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, PUESTO QUE DE SU CORRECTA APLICACIÓN, SE TENDRÍA MAYOR EFICACIA EN EL FIN DE QUE SE PERSIGUE. DE IGUAL MANERA, CONSIDERAMOS ACERTADA LA MODIFICACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 44, PUESTO QUE LOS BENEFICIOS EN EL TRATAMIENTO DE PRELIBERACIÓN, SÓLO DEBEN SER DIRIGIDOS A AQUELLOS SENTENCIADOS CUYA PROCLIVIDAD AL CRIMEN NO SEA AL EXTREMO MANIFIESTA, Y DE ESTA MANERA, VALORAR QUE LA PARCIALIDAD DEL TIEMPO EN QUE FUERAN SUJETOS AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, HAYA SIDO EL CORRECTO, ATENDIENDO

PRECISAMENTE A UN PLENO Y SANO RETORNO A LA SOCIEDAD; CASO OPUESTO ES EL APLICABLE A CIERTO GRUPO DELINCUENCIAL, EL CONFORMADO POR AQUELLOS REOS LLAMADOS ANTIGUAMENTE “INCORREGIBLES”. EL TÉRMINO ALUDIDO, AHORA SE SABE, ES INCORRECTO, MAS SIN EMBARGO, PARA FINES DIDÁCTICOS SE UTILIZA PARA MOSTRAR NUESTRA POSICIÓN EN EL SENTIDO DE APOYAR LA PROPUESTA DE SUJETAR A ESTOS INDIVIDUOS AL DESARROLLO DE LA TOTALIDAD DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, BUSCANDO CON ELLO LA CONSECUCIÓN DE DOS DE LOS TRES FINES DOCTRINARIOS DE LA SANCIÓN PENAL, COMO LO SON, LA RECIPROCIDAD AL DAÑO COMETIDO, Y LA READAPTACIÓN DEL SUJETO. SIGUIENDO LA LÍNEA DE PENSAMIENTO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS COMO CONSECUENCIA DE LOS COMENTARIOS SURGIDOS POR LA APROBACIÓN DE ARTÍCULO 11 BIS, LOS SUSCRITOS NOS MANIFESTAMOS POR VALIDAR LA PROPUESTA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 44 BIS, PARA AQUELLOS SENTENCIADOS QUE DE MANERA VOLUNTARIA COLABOREN CON LA AUTORIDAD PERSECUTORA MEDIANTE LA APORTACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA SUFICIENTES E IDÓNEOS PARA PROBAR LA PLENA RESPONSABILIDAD DE LOS RESPONSABLES DE DELITOS. **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** LA INICIATIVA EN ESTUDIO CONTEMPLA LA CREACIÓN DE JUZGADOS DE LO PENAL COLEGIADOS PARA RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA, -A PARTIR DE CONCLUIDA LA INSTRUCCIÓN-, LOS DELITOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS QUE SE ESTABLECERÍAN MEDIANTE LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Ó 357 BIS DEL CÓDIGO

PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA EN COMENTO SUSTENTA SU PROPUESTA AFIRMANDO QUE “ES DE EXPLORADO DERECHO QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS COADYUVAN A LA ELABORACIÓN DE MEJORES RESOLUCIONES, SUSTENTADAS POR CRITERIOS DISTINTOS, Y QUE ADEMÁS GARANTIZAN DE UNA FORMA AÚN MAYOR, LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES”. DE LA ANTERIOR AFIRMACIÓN SE DESPRENDE QUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE PRETENDE CREAR ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE MÁXIMA TRASCENDENCIA EN VIRTUD DE LA PROPIA NATURALEZA COMPETENCIAL DE LOS ASUNTOS PROPUESTOS, ESTA FINCADO TÍMIDAMENTE EN SOLO DOS ASPECTOS, EL PRIMERO SUSTENTADO EN LA BÚSQUEDA DE UNA PULCRITUD DE SUS RESOLUCIONES; Y UN SEGUNDO QUE APELA A LA OBTENCIÓN DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA POR PARTE DE LOS JUZGADORES INVOLUCRADOS. A JUICIO DE ESTE ÓRGANO, LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE NO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CONTENIDO DE SU POSTURA, PUESTO QUE LA PREPARACIÓN Y HONESTIDAD DE LOS QUE IMPARTEN JUSTICIA SE DA POR ENTENDIDA DENTRO DE TODOS LOS JUECES INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO, LO CUALES PARA LLEGAR AL CARGO QUE OCUPAN, TUVIERON QUE SER SOMETIDOS A UNA SERIE DE EXÁMENES, FILTROS Y CONTROLES, DE CUYOS RESULTADOS A DEVENIDO SU NOMBRAMIENTO COMO IMPARTIDORES DE JUSTICIA, EMPERO, ES DE RECONOCERSE QUE LA INDEPENDENCIA DE DICHOS

FUNCIONARIOS, PUDIERA VERSE ENTREDICHA POR AMENAZAS DE INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES DELINCUENCIALES, PERO ESTA CIRCUNSTANCIA PODRÍA PRESENTARSE CON LA MISMA REGULARIDAD EN UN TRIBUNAL COLEGIADO QUE OTRO UNITARIO. SI BIEN ES CIERTO, ES RECONOCIDO QUE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, JUSTAMENTE POR LA CUALIDADES QUE EL PROMOVENTE ADVIERTE EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SON APRECIADOS POR LA PULCRITUD EN SUS RESOLUCIONES EN COMPARACIÓN A LOS UNITARIOS, SU EXISTENCIA SE EXPLICA, DESARROLLA Y JUSTIFICA ÚNICAMENTE EN INSTANCIAS ULTERIORES A LAS DE UN JUICIO NATURAL; LO ANTERIOR OBEDECE NO A UNA MERA RAZÓN HISTÓRICA, SINO DE SENTIDO COMÚN; VEAMOS: LOS TITULARES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REVISORES, GENÉRICAMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DESARROLLAN SUS PONENCIAS MEDIANTE UN ORDEN DEL DÍA, PRESENTANDO SUS ASUNTOS A TRATAR Y SOMETIÉNDOLOS, -PREVIA PRESENTACIÓN- A LA APROBACIÓN DEL RESTO DE SUS INTEGRANTES, QUIENES EN NO POCAS OCASIONES PROLONGAN SUS DISCUSIONES MÁS ALLÁ DE LO RAZONABLEMENTE ESPERADO. AL NO SER JUECES DE INSTRUCCIÓN, QUEDAN LIBERADOS DE PROCEDIMIENTOS QUE INCLUYEN TÉRMINOS INMEDIATOS Y FATALES, Y ESTO RESULTA ASÍ PRECISAMENTE A RAZÓN DE SU ENCARGO QUE ES EL DE REVISAR LA ACTUACIÓN DE UNA AUTORIDAD INFERIOR EN CONTRALUZ CON LAS NORMAS APLICABLES; DE TAL MODO QUE AL CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE CREAR UN TRIBUNAL COMO EL QUE SE PROPONE, SE PASARÍAN POR ALTO LOS PROBLEMAS QUE EN ALTO GRADO

DE PROBABILIDAD SURGIRÁN AL COMBINAR LOS TÉRMINOS QUE CORREN Y VAN IMPLÍCITOS EN LA ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA, DADA LA NATURAL, COMO NECESARIA DISPARIDAD DE OPINIONES CON LAS QUE CONVIVEN LOS INTEGRANTES DE ESTOS ÓRGANOS; DE AHÍ ENTONCES QUE OPORTUNAMENTE ADVERTIMOS LA INVIALIDAD DE ACTUAL PROPUESTA. EN ÁNIMO DE APOYAR LA POSTURA ANTERIOR, DEBEMOS RECORDAR LA TODAVÍA RECENTE CREACIÓN DE SALAS COLEGIADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y COMPARAR LA VELOCIDAD DE SUS RESOLUCIONES CON LA QUE SE REGISTRABA CUANDO TODAS ERAN UNITARIAS; SE PUEDE CONSULTAR A LA ESTADÍSTICA DISPONIBLE PARA EL EFECTO DE SUSTENTAR EL ASERTO VERTIDO EN ESTA CONCLUSIÓN. POR LO EXPUESTO, ES DE DECLARAR A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO DENTRO DEL TÍTULO SEXTO COMO IMPROCEDENTE, ASÍ COMO LA NO INCLUSIÓN DE SU ARTÍCULO SEGUNDO, TENDIENTE A CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL COLEGIADOS. EN EL MISMO SENTIDO, SE RECHAZA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 BIS 1, 48 BIS 2, 48 BIS 3, 48 BIS 4, Y 48 BIS 5, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR TODO LO EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, NOS PERMITIMOS PONER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SE SIGA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

NUEVO LEÓN Y SE SOMETA A DISCUSIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO, ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 44 BIS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 11 BIS.** LA AUTORIDAD DEBERÁ MANTENER RECLUIDOS A LOS PROCESADOS O SENTENCIADOS QUE COLABOREN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 BIS DE ESTA LEY, EN ESTABLECIMIENTOS O ÁREAS DISTINTAS DE AQUELLAS EN DONDE SE RECLUYA A LAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES BRINDÓ INFORMACIÓN, YA SEA EN PRISIÓN PREVENTIVA O EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. **ARTÍCULO 44.** EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL SEÑALADO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 27 Y LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE APLICARÁN A LOS REINCIDENTES NI HABITUALES Y TAMPOCO EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 266 PRIMER PÁRRAFO, 267, 268, 269, 271, 318, 325, 357 Y 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, SALVO QUE SE TRATE DE QUIENES COLABOREN CON LA AUTORIDAD EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS Ó 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 44 BIS.** CUANDO UN SENTENCIADO APORTE PRUEBAS CIERTAS, SUFICIENTEMENTE VALORADAS POR EL JUEZ DE LA CAUSA, PARA DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA IRREVOCABLE A PERSONAS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS Ó 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, PODRÁ OFRECÉRSELE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, DESDE UN TERCIO HASTA LA MITAD DE LA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA. LA AUTORIDAD COMPETENTE, AL DECIDIR RESPECTO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS POR EL SENTENCIADO COLABORADOR.

TRANSITORIOS.- ÚNICO. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ASÍ LO ACUERDAN Y SUSCRIBEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE: **LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

C. PRESIDENTE: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES UNA REFORMA A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE ES REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, POR LO TANTO SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN ESTE DICTAMEN SÍRVASE MANIFESTARLO Y SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “ SOLICITO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN SALAS ANEXAS FAVOR DE PASAR AL RECINTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS A FAVOR EL QUE SE ADMITA A DISCUSIÓN EL DICTAMEN.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTOS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SOLICITO A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA, ELABORAR LA LISTA DE ORADORES”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA: EN TÉRMINO GENERALES, LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES TIENE POR OBJETO ORGANIZAR SOBRE LA BASE DEL TRABAJO LA CAPACITACIÓN PARA EL

MISMO Y LA EDUCACIÓN, COMO MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE, ESTA LEY A SU VEZ CONTIENE PRECEPTOS SOBRE EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, COMO BENEFICIO OTORGADO CONFORME AL GRADO DE READAPTACIÓN DEMOSTRADO POR EL RECLUSO. AHORA BIEN, LA PROPUESTA QUE SE ENCUENTRA EN DISCUSIÓN INTRODUCE NUEVOS ELEMENTOS REFERENTES AL TRATAMIENTO DE DETERMINADOS RECLUSOS, QUE GRACIAS A LA COLABORACIÓN QUE REALICEN CON LA AUTORIDAD Y QUE DESDE LUEGO CONLLEVE A LA DETENCIÓN, PROCESAMIENTO Y SENTENCIA EN CONTRA DE MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PUEDAN SER SUJETOS DE DETERMINADOS BENEFICIOS, INCLUYENDO DESDE LUEGO, LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE EN SU MOMENTO LES FUE DICTADA, ADEMÁS DE PURGAR LA CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS A AQUELLOS EN QUE SE ENCUENTREN LOS DELINCUENTES DETENIDOS Y PROCESADOS CON APOYO EN LOS ELEMENTOS APORTADOS POR AQUELLOS. Y POR OTRO LADO SEÑALA, QUE NO SERÁ PROCEDENTE EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA EN LOS CASOS DE DELITOS EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, AL IGUAL QUE LOS CASOS DE REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD QUE YA ESTÁN ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, ENTRE OTROS. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTÁ A FAVOR DE ADMITIR A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 EN RELACIÓN CON LA

FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE POSTERIORMENTE Y UNA VEZ ANALIZADO DE NUEVA CUENTA, SE PRESENTE EN PERÍODO DIVERSO ANTE EL PLENO PARA SU VOTACIÓN DEFINITIVA. LO ANTERIOR NO ES ÓBICE PARA SEÑALAR COMO ELEMENTOS A CONSIDERAR DURANTE EL ANÁLISIS POSTERIOR DE LAS REFORMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS ARTÍCULOS 11 BIS PROPUESTO, CON EL DIVERSO 28 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY EN CUESTIÓN, YA QUE EL PRIMERO, EL ARTÍCULO 11 BIS PROPUESTO, REFIERE LA EXISTENCIA DE ÁREAS DISTINTAS PARA LA RECLUSIÓN DE PERSONAS QUE BRINDEN INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD QUE CONLLEVEN A PROCESAR Y DICTAR SENTENCIA EN CONTRA DE QUIENES INFRINJAN LOS DELITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS Y 176 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD. Y POR SU PARTE EL DIVERSO 28 REFIERE TEXTUALMENTE, QUE QUEDAN PROHIBIDOS LOS PABELLONES O SECTORES DE DISTINCIÓN DESTINADOS A LOS INTERNOS. EN ESTE SENTIDO SERÀ CONVENIENTE DEFINIR QUE SE TRATE EXCLUSIVAMENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS DISTINTOS Y NO PERMITIR LA EXISTENCIA DE ÁREAS DE DISTINCIÓN QUE CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY. POR LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS APROPIADO EMITIR VOTO FAVORABLE PARA ADMITIR LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN, RESERVANDO DESDE LUEGO PARA EL MOMENTO OPORTUNO LOS COMENTARIOS QUE EN LO PARTICULAR, O DURANTE LAS SESIONES QUE

SE EFECTÚEN EN SU MOMENTO EN EL SENO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROPONDREMOS PARA LAS MODIFICACIONES QUE ESTIMEMOS PERTINENTES. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS DIPUTADOS: NUESTRO ESTADO SIEMPRE SE HA CARACTERIZADO POR SER VANGUARDISTA Y DE PROGRESO, EN EL CUAL LA CIUDADANÍA SE DISTINGUE COMO TRABAJADORA Y PARTICIPATIVA. SIN EMBARGO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE ÉSTAS, SE REQUIERE TENER UN ESTADO DE DERECHO EN EL CUAL SU PRINCIPAL INTERÉS SEA EL DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. NUEVO LEÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS DÍAS SE HA VISTO AFECTADO POR UN GRAVE PROBLEMA, EL CUAL SE VISUALIZA DESDE UN ROBO A MANO ARMADA, HASTA OLA DE EJECUCIONES EN DIVERSOS PUNTOS DEL ESTADO, LOS CUALES SE RELACIONAN CON EL CRIMEN ORGANIZADO. CABE DESTACAR, QUE EN ESTE ÚLTIMO DELITO NUESTRO ESTADO NO ES COMPETENTE DEBIDO QUE ES DE CARÁCTER FEDERAL. SIN EMBARGO NUESTRA COMUNIDAD ES QUIEN SE VE PERTURBADA POR EL MISMO. POR LO QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR A ESTA SOBERANÍA LE FUE PRESENTADA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL FUE PROMOVIDA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS. EN ESTE SENTIDO ES NECESARIO PRECISAR, QUE EN LO REFERENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN SE ESTABLECEN LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES SE DETERMINÓ IMPROCEDENTE LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LAS LEYES ANTES MENCIONADAS. AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA A REFORMAR LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, SE HA CONSIDERADO QUE LAS MISMAS SON VIABLES, YA QUE CON ELLO SE PRETENDE OTORGAR BENEFICIOS TALES COMO EL TRATAMIENTO DE LA PRELIBERACIÓN, Y SE PROPONE QUE LOS SENTENCIADOS DE MANERA VOLUNTARIA COLABOREN CON LA AUTORIDAD PERSECUTORIA CON LA APORTACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA SUFICIENTES E IDÓNEOS PARA PROBAR LA PLENA RESPONSABILIDAD DE LOS RESPONSABLES DEL DELITO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSIDERA PERTINENTE QUE SE CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 148, 149 Y 152 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

AL NO HABER MÀS PARTICIPACIONES EN EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÒ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA ELABORAR LOS EXTRACTOS CORRESPONDIENTES DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO **112 BIS** DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE **4318**, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÀS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITÒ A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 6 DE MARZO DE

2007 A LAS 16 HORAS CON 10 MINUTOS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÀMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS A FAVOR.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (**EXPEDIENTE 4318**) HONORABLE ASAMBLEA: EN FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, LES FUERON TURNADAS A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DISTINTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; PROMOVIDA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS. EN RAZÓN DE LA INICIATIVA EN COMENTO, EL PROMOVENTE SOLICITA QUE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO CONSIDERE EL INICIAR EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ENFOCADO AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS CUERPOS NORMATIVOS DE REFERENCIA, PROPONIENDO PARA EL EFECTO LAS REFORMAS SIGUIENTES: I.- DEL CÓDIGO PENAL PARA EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 BIS, FRACCIÓN I; 48, PRIMER PÁRRAFO; 76; 136; 137; 176, PRIMER PÁRRAFO; 177, PRIMER PÁRRAFO; 183; 247, FRACCIONES VI Y VII; 309, FRACCIÓN I; 316, FRACCIÓN V; 318; 325, PRIMER PÁRRAFO Y 395, SEGUNDO PÁRRAFO; POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 108; DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139; DE LOS ARTÍCULOS 165 BIS; 165 BIS 1; 191 BIS; 191 BIS 1; 191 BIS 2; 225 BIS; 226 BIS; DE UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 247; DE UN ARTÍCULO 254 BIS; DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 305; DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 316 Y DE LOS ARTÍCULOS 334 BIS Y 357 BIS Y POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 191; II.- DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3; DE UN ARTÍCULO 48 BIS; DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 75; DE UN ARTÍCULO 128 BIS; DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135; DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139; DE LOS ARTÍCULOS 179 BIS; 182 BIS; 182 BIS 1; 182 BIS 2; 182 BIS 3; 182 BIS 4; 182 BIS 5; 182 BIS 6; 182 BIS 7; 275 BIS; 275 BIS 1; 326 BIS; 374 BIS; 374 BIS 1; 374 BIS 2 Y 374 BIS 3; III.- DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 44 BIS; IV.- DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 48 BIS; 48 BIS 1; 48 BIS 2; 48 BIS 3; 48 BIS 4 Y 48 BIS 5. EN VIRTUD DE QUE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, A DIFERENCIA DE LAS OTRAS DOS LEYES REGLAMENTARIAS EN MATERIA PENAL, REQUIEREN PARA SU APROBACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN CORRELACIÓN CON LOS DIVERSOS 63 FRACCIÓN XIX Y 95 DE LA LEY EN COMENTO, LOS MIEMBROS DE ESTAS COMISIONES UNIDAS DETERMINAMOS ANALIZAR, EN FORMA INDEPENDIENTE, LA INICIATIVA DE REFORMA RELATIVA A DICHAS LEYES CONSTITUCIONALES, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO. **ANTECEDENTES:** EL PROMOVENTE, EN SU ESCRITO DE MÉRITO, EXPONE QUE COMO TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LE CORRESPONDE, ENTRE OTRAS RESPONSABILIDADES, LA DE PROTEGER LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS Y, AL EFECTO, MANTENER LA PAZ, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICOS EN TODO EL ESTADO. EN TAL SENTIDO, PLANTEA QUE A LO LARGO DE SU ADMINISTRACIÓN HA ENFOCADO SUS LABORES NO SOLAMENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, SINO QUE SE HAN VENIDO REALIZANDO LABORES A FIN DE MANTENER LA PAZ SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO. MENCIONA QUE UN ESTADO DE PROGRESO, DE VANGUARDIA, CON UNA SOCIEDAD TRABAJADORA Y PARTICIPATIVA, REQUIERE TENER LAS HERRAMIENTAS QUE LO LLEVEN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE LO INTEGRA, PARA LO CUAL -AFIRMA- SON ESENCIALES LA PAZ Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. RECONOCE QUE LA PAZ, LA VIDA Y LA SEGURIDAD, SON

DERECHOS INALIENABLES DEL SER HUMANO, SIENDO REQUISITOS INDISPENSABLES EN TODA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIEN COMÚN SON LA RAZÓN DE SER DEL ESTADO, SU FIN ÚLTIMO, ADUCE. REFIERE QUE HOY EN DÍA, EL INCREMENTO Y SOFISTICACIÓN DE LA DELINCUENCIA REPRESENTA UN GRAVE PROBLEMA QUE ATAÑE NO SOLAMENTE A NUESTRO ESTADO, YA QUE ES UN PROBLEMA NACIONAL E INCLUSIVE INTERNACIONAL. ARGUMENTA QUE LOS CRIMINALES, DEDICADOS AL NARCOTRÁFICO O A LA COMISIÓN DE TODO TIPO DE CONDUCTAS DELICTIVAS, DÍA CON DÍA COBRAN VIDAS, NO SOLAMENTE DE LOS PROPIOS DELINCUENTES, SINO DE PERSONAS INOCENTES, DE TAL MANERA QUE LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EN GENERAL SE VE AFECTADA Y EN ESE SENTIDO, LAS CORPORACIONES POLICÍACAS HAN VENIDO DESARROLLANDO UNA ARDUA LABOR EN LA INVESTIGACIÓN Y DETENCIÓN DE DELINCUENTES QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL, A FIN DE MANTENER EL ORDEN PÚBLICO Y DE GARANTIZAR, EN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR, LA SEGURIDAD Y LA PAZ SOCIALES. SEÑALA QUE MAS SIN EMBARGO, AL SENTIRSE AMENAZADOS POR LA INTERVENCIÓN DEL APARATO DEL ESTADO, LOS VIOLENTOS HAN ENFOCADO EN FORMA ESPECIAL SUS FUERZAS EN CONTRA DE QUIENES CONFORMAN LAS CORPORACIONES POLICÍACAS, Y LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES. AL RESPECTO, DILUCIDA QUE SI BIEN SE VEN IMPEDIDOS PARA PERSEGUIR DELITOS COMO EL DE NARCOTRÁFICO, POR NO CORRESPONDER A LA ESFERA

COMPETENCIAL DEL ESTADO; EXISTEN CONDUCTAS QUE CON UNA REFORMA AL MARCO JURÍDICO ESTADUAL, PODRÍAN SER PERSEGUIDAS Y LLEVARÍAN A LA DETENCIÓN DE PERSONAS CON ACTIVIDADES DELICTIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. ESTABLECE QUE EL DERECHO DEBE AVANZAR CONFORME SE DESARROLLA LA SOCIEDAD Y DEBE ESTAR ATENTO A LO QUE LA MISMA EXIGE Y REQUIERE, EN ESPECIAL EL DERECHO PENAL. LAS CONDUCTAS QUE DAÑAN A LA POBLACIÓN DEBEN SER RECONOCIDAS POR EL MARCO JURÍDICO, EL MISMO DEBE SER UN FIEL REFLEJO DE LA DINÁMICA SOCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LAS ACTIVIDADES QUE REPRESENTAN UN FLAGELO PARA LA SOCIEDAD, DEBEN SER SANCIONADAS. ARGUYE QUE EN ESTE SENTIDO, ATENTOS A LO QUE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA LES EXIGE, HA ENCONTRADO NECESARIA UNA REFORMA A NUESTRO SISTEMA JURÍDICO PENAL, TANTO EN SU ASPECTO SUSTANTIVO COMO ADJETIVO, A FIN DE PODER COMBATIR, AÚN CON MAYOR EMPEÑO, A LOS DELINCUENTES QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO ESTABLECER SANCIONES MÁS SEVERAS PARA AQUELLOS DELITOS CUYOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS SON LOS DE MAYOR JERARQUÍA, COMO LO SON LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. ARGUMENTA QUE PROTEGIENDO A NUESTRAS INSTITUCIONES Y OTORGÁNDOLES MAYORES FACULTADES PARA LA PERSECUCIÓN DE ESTE TIPO DE DELINCUENTES, LOGRAREMOS REFLEJAR UN BENEFICIO SOCIAL. ASÍ LAS COSAS, CONSIDERA NECESARIO ESTABLECER MEDIDAS Y SANCIONES EJEMPLARES PARA

QUIENES COMETAN DELITOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EJECUCIÓN DE SANCIONES. ASEVERA QUE LOS CRIMINALES HAN ENFOCADO SUS FUERZAS PARA COMBATIR A LAS CORPORACIONES POLICÍACAS Y QUE EN ÚLTIMAS FECHAS, DESTACADOS FUNCIONARIOS DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, ENCARGADOS DE TAN IMPORTANTE FUNCIÓN, HAN SIDO BLANCO DE ARTEROS ATAQUES, POR SU IMPORTANTE Y DECIDIDA ACTUACIÓN EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA. CONCLUYE QUE EN TAL VIRTUD, SE PROPONEN DIVERSAS REFORMAS, ENDURECIENDO LAS SANCIONES CUANDO SE COMETAN DELITOS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EJECUCIÓN DE SANCIONES, CREANDO NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS QUE PERMITAN COMBATIR A LOS CRIMINALES, BUSCANDO LA COOPERACIÓN DE QUIENES TENGAN INFORMACIÓN QUE PERMITA LOGRAR SU CAPTURA. EN CONSECUENCIA CON ESTA PROPUESTA SE BUSCA LA REFORMA, ENTRE OTRAS, DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO CONSECUENCIA A LO EXPRESADO, PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 16 BIS, FRACCIÓN I, A FIN DE ESTABLECER COMO DELITOS GRAVES EL ILÍCITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD; EL EQUIPARABLE A LA RESISTENCIA; EL ATACAR A UN MIEMBRO DE UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA O A UN SERVIDOR PÚBLICO DE UNA INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL PLANEAR O CONVENIR PRIVAR DE LA VIDA A UN SERVIDOR PÚBLICO; EL ACECHAR, VIGILAR O PERSEGUIR A UN SERVIDOR PÚBLICO SIN CAUSA JUSTIFICADA; LOS ACTOS COMETIDOS POR PERSONA QUE TENGA O HAYA TENIDO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DE UN CUERPO DE SEGURIDAD, O EN UNA INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE FACILITEN LA COMISIÓN DE UN DELITO POR OTRA PERSONA, O QUE INDUZCAN A OTROS ELEMENTOS ACTIVOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, O SERVIDORES PÚBLICOS DE UNA INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN O DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ILÍCITAS, O QUE PONGA ILÍCITAMENTE EN LIBERTAD A UN DETENIDO O PROTEJA LA HUIDA DE CUALQUIER PERSONA A LA QUE SE LE IMPUTE LA COMISIÓN DE DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD O DELINCUENCIA ORGANIZADA; EL EQUIPARABLE AL SECUESTRO; ASÍ COMO EL DELITO DE CHANTAJE, DELITOS PREVISTOS Y PROPUESTOS PARA LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 183, 191 BIS, 191 BIS 1, 191 BIS 2, 226 BIS, 357 BIS Y 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PONDERA QUE A FIN DE LOGRAR ESTABLECER PENAS MÁS SEVERAS, QUE INHIBAN A LA COMISIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETEN ATACAN DE FORMA SEVERA A NUESTRA SOCIEDAD, PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 48, A FIN DE AUMENTAR LA PENA DE PRISIÓN MÁXIMA EN EL ESTADO, PASANDO ÉSTA DE CUARENTA A CINCUENTA AÑOS. EN CONGRUENCIA SOLICITA LA MODIFICACIÓN TAMBIÉN DE LOS

ARTÍCULOS 76, 136 Y 137. INDICA QUE EN EL ARTÍCULO 108 SE ESTABLECE EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL. EN EL MISMO, PROPONE EXCEPTUAR DE DICHO BENEFICIO TAMBIÉN A QUIENES COMETAN LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD O DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. LO ANTERIOR YA QUE CONSIDERA QUE DICHAS CONDUCTAS SON EN SUMO DELEZNABLES Y QUE ES NECESARIO SANCIONARLAS DE MANERA SEVERA, CON EL PROPÓSITO DE INHIBIR A LAS PERSONAS DEL ÁNIMO DE COMETERLAS. EXPONE QUE CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA LABOR DE INVESTIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y DE GARANTIZAR LA ADECUADA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES, ASÍ COMO OBTENER MAYORES LOGROS EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 139, A FIN DE ESTABLECER EL DOBLE DE TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. PROPONE ADICIONAR DENTRO DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO, UN ARTÍCULO 165 BIS, A FIN DE CREAR UN NUEVO DELITO, DENOMINADO “DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD”, EL CUAL LO COMETERÍA QUIEN SIN CAUSA JUSTIFICADA INCURRA EN DOS O MÁS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: POSEA Y/O PORTE, EN SU PERSONA, O EN EL VEHÍCULO QUE POSEA, O EN QUE SE DESPLACE, O QUE DE CUALQUIER FORMA SE LE RELACIONE CON ÉSTE, O EN SU DOMICILIO, O EN EL LUGAR DONDE SE LE CAPTURE: *UNA O VARIAS ARMAS, MATERIALES EXPLOSIVOS O MUNICIONES; *UNO O VARIOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN O TELÉFONOS MÓVILES QUE

HAYAN SIDO CONTRATADOS CON DOCUMENTACIÓN FALSA O UTILIZANDO EL NOMBRE DE TERCEROS, O QUE SU UTILIZACIÓN SEA CONTRATADA EN EL EXTRANJERO; *UNO O VARIOS EQUIPOS O ARTEFACTOS QUE PERMITAN LA INTERVENCIÓN, ESCUCHA O TRANSMISIÓN DE DATOS CON RESPECTO A CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIALES O DE COMUNICACIONES PRIVADAS; *UNO O VARIOS VEHÍCULOS BLINDADOS; *UNO O VARIOS CHALECOS ANTIBALAS; *UNO O VARIOS VEHÍCULOS ROBADOS O CUYA PROPIEDAD SE PRETENDA ACREDITAR CON DOCUMENTACIÓN FALSA O CON CUALQUIER OTRO MEDIO ILÍCITO; *UNA O VARIAS IDENTIFICACIONES FALSAS O VERDADERAS QUE CONTENGAN DATOS FALSOS; *UNO O VARIOS VEHÍCULOS SIN PLACAS O CON DOCUMENTOS, PLACAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN O DE CONTROL VEHICULAR FALSOS O QUE NO CORRESPONDAN AL VEHÍCULO QUE LOS PORTA; *UNO O VARIOS UNIFORMES, INSIGNIAS, DISTINTIVOS O CONDECORACIONES VERDADEROS O FALSOS PARA IGUALAR LA APARIENCIA DE LOS OBJETOS OFICIALES CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE; *UNA O VARIAS ESPOSAS POLICIALES, PASAMONTAÑAS U OBJETOS PARA CUBRIR EL ROSTRO; *UNA O VARIAS FOTOGRAFÍAS, CROQUIS, DIRECCIONES O INFORMACIÓN DE TERCERAS PERSONAS, QUE PERMITAN CONOCER SU IDENTIDAD, LOCALIZACIÓN Y FACILITEN SU ASECHANZA; *UNO O VARIOS ESCRITOS O MENSAJES QUE TENGAN RELACIÓN CON GRUPOS O ACTIVIDADES DELICTIVAS SEÑALADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; *UNO O VARIOS

ACCESORIOS U OBJETOS QUE SE UTILIZAN EN LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE; O EN SU CASO QUE ADQUIERA, TENGA LA CALIDAD DE ARRENDATARIO O USE UNO O VARIOS BIENES INMUEBLES, PARA LO CUAL HUBIERE PRESENTADO IDENTIFICACIÓN FALSA O APROVECHARE LA IDENTIDAD DE OTRA PERSONA; O QUE UTILICE LOS COLORES, INSIGNIAS O PARTICULARIDADES PARA IGUALAR LA APARIENCIA DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE. ESTA CONDUCTA QUE SE PROPONE TIPIFICAR COMO DELICTIVA LA ESTABLECE EN VIRTUD DE QUE ASEGURA QUE ACTUALMENTE LA CIUDADANÍA HA VISTO VULNERADA SU SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD AL VER QUE IMPUNEMENTE, PERSONAS EN LO INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE SE DESPLAZAN POR LA CIUDAD PORTANDO ARMAS, VEHÍCULOS BLINDADOS, ESPOSAS, VEHÍCULOS ROBADOS Y QUE DISPARAN ARMAS DE FUEGO, PRIVAN DE LA LIBERTAD, AMENAZAN, CHANTAJEAN Y EN EL PEOR DE LOS CASOS PRIVAN DE LA VIDA A QUIENES HACEN BLANCO DE SUS ATAQUES, CON LO CUAL ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, YA QUE SUS CONDUCTAS SE COMETEN A PLENA LUZ DEL DÍA, EN LUGARES SUMAMENTE CONCURRIDOS EN LOS QUE HAY NIÑOS Y TODA CLASE DE PERSONAS INOCENTES, TRABAJADORAS Y HONESTAS A LAS QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y OTORGAR SEGURIDAD. EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO ANTERIOR, PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 165 BIS 1, A FIN DE QUE LA PENA POR LA COMISIÓN DE ESTAS

CONDUCTAS DELICTIVAS SE AUMENTE HASTA EN UNA MITAD DE LA QUE LE CORRESPONDA POR EL DELITO COMETIDO, CUANDO SE UTILICE A MENORES DE EDAD PARA COMETER DICHO DELITO, CUANDO LA CONDUCTA SEA COMETIDA POR UN SERVIDOR PÚBLICO O PERSONA QUE HAYA TENIDO TAL CARÁCTER DENTRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA, O BIEN CUANDO SE COMETA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE. EL ARTÍCULO 176 ESTABLECE QUE SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE CUATRO A DIEZ AÑOS Y MULTA DE VEINTE A SETENTA CUOTAS, AL QUE FORME PARTE DE UNA BANDA DE TRES O MÁS PERSONAS, ORGANIZADA PARA DELINQUIR, POR EL SÓLO HECHO DE SER MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL DELITO QUE SE COMETIERE, Y QUE EL JUEZ EN SU SENTENCIA, DISMINUIRÁ LA PENA QUE CORRESPONDA POR LOS DELITOS COMETIDOS, DE SEIS MESES HASTA EN UNA MITAD, SIEMPRE QUE SEGÚN LE INFORME EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN O DE LA PERSONA A QUIEN ÉSTE DESIGNE, EL PROCESADO HAYA PROPORCIONADO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, DATOS QUE CONDUZCAN A LA PLENA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA BANDA; SIN EMBARGO, -AFIRMA- POR LA NATURALEZA PROPIA DE LA CONDUCTA DELICTIVA, Y AL SER UNA EXIGENCIA DE LA CIUDADANÍA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SE CONSIDERA NECESARIO ELEVAR LA PENA PARA QUEDAR DE SEIS A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN. EXPLICA QUE DE IGUAL

FORMA, Y SIENDO EL CASO DE QUE EL PRINCIPAL OBJETIVO DE LAS REFORMAS PLANTEADAS EN LA PRESENTE INICIATIVA ES EL COMBATE A LAS CONDUCTAS COMETIDAS POR INDIVIDUOS DE ALTA PELIGROSIDAD, SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 177, EL CUAL ESTABLECE QUE CUANDO SE EJECUTEN UNO O MÁS DELITOS POR PANDILLA, SE APLICARÁ A LOS QUE INTERVENGAN EN SU COMISIÓN, DE TRES MESES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, ADEMÁS DE LAS PENAS QUE LES CORRESPONDA POR EL O LOS DELITOS COMETIDOS, ENTENDIÉNDOSE POR PANDILLA, PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LA REUNIÓN HABITUAL, OCASIONAL O TRANSITORIA, DE TRES O MÁS PERSONAS QUE, SIN ESTAR ORGANIZADOS CON FINES DELICTUOSOS, COMETEN EN COMÚN ALGÚN DELITO. LA PROPUESTA CONSISTE EN AUMENTAR LA PENA ESTABLECIDA, SUGIRIENDO QUE SEA DE SEIS MESES A DOCE AÑOS DE PRISIÓN. EN EL ARTÍCULO 183, RELATIVO AL DELITO EQUIPARABLE A LA RESISTENCIA, PROPONE SU MODIFICACIÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: "SE EQUIPARA A LA RESISTENCIA Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN A QUIEN POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O POR CUALQUIER MEDIO, INFLUYA O TRATE DE INFLUIR, O IMPIDA O TRATE DE IMPEDIR, QUE UNA AUTORIDAD EJECUTE U OMITA EJECUTAR UN ACTO INHERENTE A SUS FUNCIONES." INFORMA QUE EL ARTÍCULO 191 VIGENTE ESTABLECE QUE AL QUE LESIONE O PRIVE DE LA VIDA A UN SERVIDOR PÚBLICO CUANDO EJERZA SU CARGO O EMPLEO, O CON MOTIVO DE ÉSTOS, SE LE IMPONDRA ADEMÁS HASTA UNA TERCERA PARTE DE LA SANCIÓN QUE TAMBIÉN

CORRESPONDA POR EL DELITO O DELITOS COMETIDOS. ESTABLECE QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ANALIZANDO LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO EN CITA, Y ATENDIENDO A LA REALIDAD ACTUAL Y LAS NECESIDADES DE NUESTRO ESTADO, Y ADEMÁS POR RAZONES TÉCNICO JURÍDICAS, CONSIDERA OPORTUNO ALOJAR EL ESPÍRITU DE DICHA NORMA EN EL TÍTULO DÉCIMO QUINTO, Y QUE ASÍ MISMO ES NECESARIO ESTABLECER, QUE SE TRATE DE CONDUCTAS NO SÓLO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN FUNCIÓN, SINO TAMBIÉN DE AQUELLOS QUE CON ANTERIORIDAD A LA CONDUCTA TIPIFICADA LO HAYAN SIDO, EN UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS. SEÑALA QUE CONSECUENTEMENTE SE CONSIDERA OPORTUNO ESTABLECER QUE TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS DOLOSONS DE LESIONES EN PERJUICIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL TIPO DE LESIONES CAUSADAS, LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN, Y SI EL SUJETO PASIVO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA MIEMBRO DE UNA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, ADEMÁS DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL TIPO DE LESIONES CAUSADAS, LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ DE OCHO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN. POR LO QUE RESPECTA AL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO EN PERJUICIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, PROPONE AUMENTAR LA PENA EN UN TERCIO, MÁS LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA, EN CASO DE QUE EL SUJETO PASIVO TENGA EN CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; Y SI EL SUJETO

PASIVO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA MIEMBRO DE UNA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, SE AUMENTARÁ AL DOBLE LA PENA QUE CORRESPONDA. EXPLORA QUE POR RAZONES TÉCNICO JURÍDICAS, DICHAS AGRAVANTES SE ESTABLECEN EN EL TÍTULO DÉCIMO QUINTO, Y AL EFECTO SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 316 Y SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 305 Y 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 305.- CUANDO CONCURRA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 316 Y 317, SE AUMENTARÁ HASTA LA MITAD DE LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA. INDICA QUE EN CASO DE ACTUALIZARSE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 316, DEBIDO A QUE EL SUJETO PASIVO TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, ADEMÁS DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL TIPO DE LESIONES CAUSADAS LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN; Y SI EL SUJETO PASIVO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA MIEMBRO DE UNA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, ADEMÁS DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL TIPO DE LESIONES CAUSADAS, LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ DE OCHO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO 316.- SE ENTIENDE QUE LAS LESIONES Y EL HOMICIDIO SON

CALIFICADOS CUANDO SE COMETEN BAJO UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.....

II.....

III.....

IV....

V.....

VI.- CUANDO EL PASIVO TENGA O HAYA TENIDO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PUBLICO DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA, ASÍ COMO SI EL SUJETO PASIVO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA MIEMBRO DE UNA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES. ARTICULO 318.- A QUIEN COMETE UN HOMICIDIO CALIFICADO, SE LE SANCIONARÁ CON PENA DE VEINTICINCO A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN. FUNDAMENTA, QUE EN CASO DE QUE SE ACTUALICE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 316 SE AUMENTARÁ EN UN TERCIO MÁS LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA EN CASO DE QUE EL PASIVO TENGA EN CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; Y SI EL SUJETO PASIVO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA MIEMBRO DE UNA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, SE AUMENTARÁ AL DOBLE LA PENA QUE CORRESPONDA. SOSTIENE QUE CONGRUENTES CON LOS FINES ESTABLECIDOS A LO LARGO DE LA REFORMA, SE ADICIONA UN

ARTÍCULO 191 BIS, A FIN DE CREAR EL DELITO DE ATAQUES EN CONTRA DE UN SERVIDOR PÚBLICO, EL CUAL LO COMETE QUIEN ATAQUE A UN MIEMBRO DE UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA O A UN SERVIDOR PÚBLICO DE UNA INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE TAL MANERA QUE, EN RAZÓN DEL ARMA EMPLEADA, DE LA FUERZA O DESTREZA DEL AGRESOR O DE CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, PUEDA PRODUCIRLE COMO RESULTADO LESIONES O MUERTE. DE IGUAL FORMA, SE PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 191 BIS 1, EL CUAL TENDRÍA POR OBJETO ESTABLECER COMO DELITO Y SANCIONAR COMO TAL A AQUELLOS QUE PLANEEN PRIVAR DE LA VIDA A UN SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO LA MATERIALIZACIÓN NO SE LLEVE A CABO. EN EL MISMO SENTIDO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE QUIENES SE ENCARGAN DE LA SEGURIDAD EN NUESTRO ESTADO, PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 191 BIS 2 A FIN DE ESTABLECER COMO DELITO CUANDO UNA O MÁS PERSONAS ACECHEN, VIGILEN O PERSIGAN A UN SERVIDOR PÚBLICO SIN CAUSA JUSTIFICADA. AFIRMA QUE UN SERVIDOR PÚBLICO DEBE TENER ANTE TODO VOCACIÓN DE SERVICIO, Y QUE QUIENES TRABAJAN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBEN DE SABER DEL ALCANCE DE SUS ACTOS Y DE ESTAR CONVENCIDOS DE QUE, CON LOS MISMOS, PUEDEN TRAER PARA LA SOCIEDAD TANTO BENEFICIOS COMO PERJUICIOS. A MAYOR RAZÓN, ES IMPERATIVO QUE QUIENES FORMAN PARTE DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS, TENGAN UNA ACTUACIÓN ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO, HACIENDO LO QUE, DE ACUERDO A SU ESFERA DE

COMPETENCIA LE CORRESPONDE. ESTABLECE QUE EN ESE SENTIDO, ASÍ COMO BUSCAMOS PROTEGER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN SUS FUNCIONES CON ESTRICTO APEGO A DERECHO, DEBEMOS DE SANCIONAR A AQUELLOS QUE, APROVECHANDO LA POSICIÓN QUE OSTENTAN, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE EL ESTADO PONE A SU DISPOSICIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, REALIZAN CONDUCTAS DELICTIVAS. NO PODEMOS PERMITIR QUE EL SERVICIO PÚBLICO, Y MÁS AÚN, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD EN EL ESTADO, SE VEAN INTEGRADAS POR PERSONAS QUE SE PONGAN AL SERVICIO DE LA DELINCUENCIA. EN ESTE TENOR, PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 225 BIS, EL CUAL REZA: “SE EQUIPARA AL DELITO COMETIDO EN ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE DOS A SEIS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTAS A SEISCIENTAS CUOTAS, A TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, QUE TENGAN A SU CARGO CONOCER Y CALIFICAR LAS DETENCIones DE CUALQUIER PERSONA MAYOR DE EDAD, QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA OMITAN PROCEDER A SU IDENTIFICACIÓN POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, INCLUYENDO LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA”. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER LOGRAR DESDE UN PRIMER MOMENTO LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN HECHOS DELICTUOSOS. BAJO ESE MISMO CONTEXTO PROPONE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 226 BIS, EL CUAL ESTABLECE QUE “SE SANCIONARÁ CON OCHO A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE

TRESCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS, A LA PERSONA QUE TENGA O HAYA TENIDO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DE UN CUERPO DE SEGURIDAD, O EN UNA INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE: UTILICE O HAYA UTILIZADO LA FUERZA O LOS MEDIOS A SU DISPOSICIÓN O BAJO SU MANDO O RESGUARDO, O BRINDE FACILIDADES O PROTECCIÓN O LES PROPORCIONE MATERIALES A CUALQUIER PERSONA PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO O A QUIEN SE LE IMPUTE UN DELITO; COMUNIQUE A CUALQUIER PERSONA A QUIEN SE LE IMPUTE UN DELITO, INFORMACIÓN DE LA QUE TENGA O HAYA TENIDO ACCESO POR SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y QUE HUBIERE PODIDO FACILITARLE LA COMISIÓN DE DICHO ILÍCITO; INDUZCA O INVITE A UNO O MÁS ELEMENTOS ACTIVOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, O SERVIDORES PÚBLICOS DE UNA INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN O DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ILÍCITAS; PONGA FUERA DEL PROCEDIMIENTO LEGAL Y SIN TENER FACULTADES PARA ELLO EN LIBERTAD A UN DETENIDO O PROTEJA LA HUIDA DE CUALQUIER PERSONA A LA QUE SE LE IMPUTE LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS Ó 176 DE ESTE CÓDIGO”. ASÍ MISMO SEÑALA QUE “LAS DISPOSICIONES ANTES SEÑALADAS SE APLICARÁN TAMBIÉN A TODOS LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS, CUANDO EN EL EJERCICIO DE SU CARGO EJECUTEN LOS HECHOS O INCURRAN EN LAS OMISIONES EXPRESADAS EN ESTE ARTÍCULO.” EN EL ARTÍCULO 247, PROPONE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VIII, PARA SANCIONAR A QUIENES PONGAN EN CIRCULACIÓN,

SIN CAUSA JUSTIFICADA, UNO O MÁS VEHÍCULOS SIN PLACAS, EN CORRELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR EL PROPIO NUMERAL, EN SU FRACCIÓN VII, QUE ESTABLECE COMO DELITO LA CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO CON DOCUMENTOS O PLACAS FALSAS, O QUE NO CORRESPONDAN AL MISMO. EXPONE QUE EN LA ACTUALIDAD LOS CRIMINALES SE VALEN DE RECURSOS INDEBIDOS NO SÓLO PARA EVADIR LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, SINO PARA COMETER EL DELITO EN SÍ, LO CUAL TORNA MÁS PELIGROSA SU ACTUACIÓN, AFIRMANDO QUE ES COMÚN QUE ADOPTEN NOMBRES Y DOMICILIOS REALES O IMAGINARIOS QUE NO LES CORRESPONDEN, Y EN ESE SENTIDO SE PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 254 BIS, A FIN DE CREAR UN DELITO EQUIPARABLE AL DE VARIACIÓN DEL NOMBRE O DEL DOMICILIO. ESTE DELITO LO COMETERÁ QUIEN SIN MOTIVO JUSTIFICADO OCULTE SU DOMICILIO Y DE CUALQUIER FORMA TOME Y/O UTILICE OTRO IMAGINARIO, O EL DE OTRA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, Y OBTENGA CON ELLO DOCUMENTACIÓN OFICIAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE EN ORIGINAL Y/O COPIA, AÚN Y CUANDO SE UTILICE SU PROPIO NOMBRE O EL DE UNA PERSONA DIVERSA, REAL O IMAGINARIA; O BIEN, QUIEN OCULTE SU NOMBRE O APELLIDOS, O AMBOS Y DE CUALQUIER FORMA TOME Y/O UTILICE OTRO IMAGINARIO, O EL DE OTRA PERSONA, Y OBTENGA CON ELLO DOCUMENTACIÓN OFICIAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE EN ORIGINAL Y/O COPIA, PARA SÍ O PARA TERCEROS. PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 309, A FIN DE CAMBIAR EL TÉRMINO PARA QUE SE CONSIDERE QUE UNA LESIÓN HA CAUSADO LA MUERTE DE LA VÍCTIMA, PASANDO DE

LOS SESENTA DÍAS QUE SE ESTABLECEN ACTUALMENTE, A LOS NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE INFIRIÓ LA LESIÓN. SUGIERE ADICIONAR UN ARTÍCULO 334 BIS EN EL QUE SE PREVEA SANCIONAR A LA PERSONA, QUE SIENDO O NO SERVIDOR PÚBLICO DIVULGUE TOTAL O PARCIALMENTE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN LA IDENTIDAD O PARADERO DE UN INTERVINIENTE, LA DE SUS PADRES O FAMILIA O CUALQUIER DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN PÚBLICA, HECHO O DOCUMENTO RELATIVO A UN PROCESO JUDICIAL EN CUALQUIER PERÍODO EN QUE SE ENCUENTRE Y EN EL QUE SE ATRIBUYA UN HECHO TIPIFICADO COMO DELITO POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Ó 357 BIS DE ESTE CÓDIGO. MANIFIESTA QUE, POR OTRA PARTE DADA LA INCIDENCIA ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE VERIFICAN UN NUEVO TIPO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, SE ESTIMA OPORTUNO ADICIONAR UN ARTÍCULO 357 BIS A FIN DE TIPIFICAR UNA CONDUCTA EQUIPARABLE A LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SECUESTRO, CONSIDERANDO COMO TAL ILÍCITO EL QUE LA ACCIÓN SE LLEVE A CABO POR UNA O MÁS PERSONAS QUE PORTEN Y/O POSEAN UNA O MÁS ARMAS DE FUEGO. ARGUYE QUE AL PROPOSERSE AUMENTAR LA PENA MÁXIMA DE PRISIÓN EN EL ESTADO, PASANDO DE CUARENTA A CINCUENTA AÑOS, SE DETERMINA OPORTUNO SUGERIR MODIFICAR A SU VEZ, LA PENA ESTABLECIDA EN AQUELLOS DELITOS QUE CONTEMPLABAN LA MÁXIMA EN EL ESTADO, SIENDO LOS ARTÍCULOS 318, 325 Y 357, RELATIVOS A LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO, PARRICIDIO Y SECUESTRO. SUGIERE

MODIFICAR EL ARTÍCULO 395 RELATIVO AL DELITO DE CHANTAJE, A FIN DE PREVER EN SU SEGUNDO PÁRRAFO UNA SANCIÓN MÁS ALTA CUANDO DICHO ILÍCITO VERSE SOBRE LA AMENAZA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O DAÑOS FÍSICOS AL PASIVO O A CUALQUIER PERSONA CON QUIEN ÉSTE TUVIERE LIGAS DE CUALQUIER ORDEN QUE LO DETERMINAN A PROTEGERLA. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 3 EN SU FRACCIÓN XI, A FIN DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO DESPUÉS DEL PRIMERO, EN EL QUE SE FACULTE AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LEVANTAR ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE DENUNCIA DE HECHOS EN DELITOS NO GRAVES, CUANDO FALTEN REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, QUE UNA VEZ SUBSANADOS, BAJO LA ORIENTACIÓN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO BRINDE A LA PARTE AFECTADA, SE ELEVEN A LA CATEGORÍA DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y PUEDA ÉSTA CONTINUARSE SÓLIDAMENTE. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EXISTEN UN SINNÚMERO DE DELITOS NO GRAVES QUE SE DENUNCIAN FALTANDO REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, SIN LOS CUALES ES IMPOSIBLE INICIAR UNA INVESTIGACIÓN Y LA INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES. A MANERA DE EJEMPLO DE ESTOS REQUISITOS QUE LOS DENUNCIANTES NO CUMPLEN Y SIN LO CUAL NO PUEDE INTEGRARSE UNA AVERIGUACIÓN, SE ENCUENTRAN LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA PREEXISTENCIA DE OBJETOS MENORES ROBADOS, SIN LO CUAL ES JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE SUSTENTAR NINGUNA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA Y MUCHO MENOS SOLICITAR UNA ORDEN DE APREHENSIÓN. SUGIERE ADICIONAR

UN ARTÍCULO 48 BIS, A EFECTO DE ESTABLECER Y REGULAR EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA LOS CASOS DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, DE DELINCUENCIA ORGANIZADA O RELACIONADOS CON ÉSTA. REFIERE QUE POR LA NATURALEZA PROPIA DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS COMO GRAVES POR EL ARTÍCULO 16 BIS DEL CÓDIGO PENAL, SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 75, A FIN DE QUE LA SOLICITUD PARA QUE SE GIRE UNA ORDEN DE CATEO EN LOS CASOS DE LOS DELITOS ANTES SEÑALADOS, DEBA SER RESUELTO POR EL JUEZ A LA BREVEDAD POSIBLE, Y QUE EN CASO DE QUE SEA NEGADA, DICHA RESOLUCIÓN SEA APELABLE Y DEBA SER RESUELTA DE IGUAL FORMA. CONSIDERA CONVENIENTE ADICIONAR UN ARTÍCULO 128 BIS A FIN DE REGULAR LA INFORMACIÓN ANÓNIMA, ESTABLECIENDO EN EL MISMO QUE EN CASO DE QUE SE RECIBA ESTE TIPO DE INFORMACIÓN SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS Ó 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ ORDENAR QUE SE VERIFIQUEN ESTOS HECHOS Y QUE EN CASO DE QUE DE ELLO SE DERIVEN INDICIOS SUFICIENTES DE LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS, SE INICIARÁ UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, O BIEN SE RECABARÁN PRUEBAS O SE INTERROGARÁ A TESTIGOS, PERO EN NINGÚN CASO Dicha INFORMACIÓN, POR SÍ SOLA, TENDRÁ VALOR PROBATORIO ALGUNO DENTRO DEL PROCESO. SOSTIENE QUE EN ARMONÍA CON LO PLASMADO A TRAVÉS DE LA INICIATIVA, ES PERTINENTE ADICIONAR UN PÁRRAFO

EN EL ARTÍCULO 135 CON LA FINALIDAD DE REGULAR LA OBLIGACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS ENCARGADOS DE CALIFICAR LA DETENCIÓN Y PONER A LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DETENIDAS POR CORPORACIONES DE POLICÍA MUNICIPAL O PREVENTIVA DEL ESTADO, A FIN DE QUE PROCEDAN A SU IDENTIFICACIÓN POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, INCLUYENDO LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. ARGUMENTA QUE BAJO ESE MISMO CONTEXTO Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN EL ARTÍCULO 139 SE PROPONE AUMENTAR EL TIEMPO QUE PUEDA DURAR EL ARRAIGO, PERMITIÉNDOSE QUE SEA HASTA DE SESENTA DÍAS, PRORROGABLES HASTA POR TREINTA DÍAS MÁS. EN CONGRUENCIA CON LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 357 BIS AL CÓDIGO PENAL SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 179 BIS, EN EL QUE SE SEÑALEN REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 357 Y 357 BIS DE ESE ORDENAMIENTO, PREVIENDO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO SE CUENTE CON LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA. RECOMIENDA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 182 BIS AL 182 BIS 7, EN LOS CUALES SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS REGULACIONES AL RESPECTO; LA OBLIGACIÓN DE TODA PERSONA DE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS Y OBJETOS QUE PUEDAN SERVIR COMO PRUEBAS EN UN PROCEDIMIENTO PENAL; LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA

OFRECER RECOMPENSA EN DETERMINADA CANTIDAD DE DINERO A QUIENES APORTE DATOS PARA LOGRAR LA RESOLUCIÓN DE ALGÚN DELITO DE LOS TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL COMO GRAVES, ASÍ COMO A LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS QUE PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LA MISMA; O BIEN EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE AUXILIEN PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DE PRESUNTOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Y 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO. TAMBIÉN SE SUGIERE REGULAR QUE CUANDO UNA PERSONA PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Ó 357 BIS DEL CÓDIGO ANTES SEÑALADO, EN CASO DE QUE NO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA EN SU CONTRA, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE APORTE O SE DERIVEN DE LA AVERIGUACIÓN INICIADA POR SU COLABORACIÓN, NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA EN SU CONTRA. EN LOS ARTÍCULOS 275 BIS Y 275 BIS 1, DE NUEVA CREACIÓN, EL PROMOVENTE SUGIERE REGULAR LO RELATIVO A LOS TESTIGOS PROTEGIDOS, APLICABLE EN EL CASO DE PROCEDIMIENTO PENAL INICIADO CON MOTIVO DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 65 BIS, 318, 325, 357 Ó 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, SEÑALANDO QUE LA ÚNICA FORMA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MISMOS SEA TRAVÉS DE LA PRUEBA DEL ADN (ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO), PREVIENDO LA RESERVA DE SU IDENTIDAD, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN A JUECES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y DEMÁS

SERVIDORES PÚBLICOS, SUS AUXILIARES Y SUS FAMILIARES, CUANDO INTERVENGAN EN UN PROCESO PENAL EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS. SE SUGIERE ADICIONAR UN ARTÍCULO 326 BIS, EN EL CUAL SE ESTABLEZCA QUE LA SENTENCIA JUDICIAL IRREVOCABLE QUE TENGA POR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA DETERMINADA, SERÁ PRUEBA PLENA CON RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE ESTA ORGANIZACIÓN EN CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO POR LO QUE ÚNICAMENTE SERÍA NECESARIO PROBAR LA VINCULACIÓN DE UN NUEVO PROCESADO A ESTA ORGANIZACIÓN, PARA PODER SER SENTENCIADO POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. PARA LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Y 357 BIS, CONSIDERA EL PROMOVENTE OPORTUNA LA CREACIÓN DE JUZGADOS COLEGIADOS. ASEGURA QUE ES DE EXPLORADO DERECHO QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS COADYUVAN A LA ELABORACIÓN DE MEJORES RESOLUCIONES, SUSTENTADAS POR CRITERIOS DISTINTOS, Y QUE ADEMÁS GARANTIZAN DE UNA FORMA AÚN MAYOR, LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES. EN TAL SENTIDO SE PROPONE LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEXTO DENTRO DEL TÍTULO SEXTO, EL CUAL SE DENOMINARÁ “DEL JUICIO A CARGO DE UN JUZGADO COLEGIADO”, EL CUAL CONTENDRÁ LOS ARTÍCULOS 374 BIS, 374 BIS 1, 374 BIS 2 Y 374 BIS 3. DENTRO DEL ARTÍCULO 374 BIS, SUGIERE ESTABLECER QUE LOS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LOS DELITOS PREVISTOS POR LOS NUMERALES 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Y 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTARÁN A CARGO DE

UN JUEZ, QUIEN AL CONCLUIR EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL PANEL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA QUE SE HUBIERA INTEGRADO COMO JUZGADO COLEGIADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE ÉSTOS DESAHOGUEN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL JUICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 INCISO A FRACCIÓN IV DE ESTE CÓDIGO. EN EL ARTÍCULO 374 BIS 1, PROPONE REGULAR LO RELATIVO A LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA IDENTIDAD E INTEGRIDAD DE QUIENES INTERVENGAN EN LOS PROCESOS QUE SE INSTAUREN POR LOS DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Y 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL ARTÍCULO 374 BIS 2, SUGIERE QUE PARA ESE MISMO TIPO DE DELITOS SE REGULE UN PROCEDIMIENTO RESERVADO EN EL MOMENTO QUE RINDAN TESTIMONIO, SÓLO PARA LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS QUE DEBAN INTERVENIR, EN ESTE SENTIDO SE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE EL JUEZ IMPONGA EL DEBER DE RESERVA A LOS INTERVINIENTES EN EL ACTO; LA PROHIBICIÓN DE GRAVAR O FOTOGRAFIAR LA AUDIENCIA, ASÍ COMO DE DIVULGAR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN DEL JUICIO O DE LOS TESTIGOS, PERITOS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS; Y LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA. EN EL ARTÍCULO 374 BIS 3, EL PROMOVENTE RECOMIENDA PREVER LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS ANTECEDENTES Y REGISTROS DEL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE GARANTIZAR LA RESERVA DE LA IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTES EN UN PROCEDIMIENTO POR LOS

DELITOS ANTES SEÑALADOS. CONSIDERACIONES.- CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. DE IGUAL MANERA, DE LA LECTURA DE LA INICIATIVA DE MÉRITO SE DESPRENDE QUE SON COMPETENTES PARA PROCEDER AL ESTUDIO DE LAS REFORMAS DE REFERENCIA LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 70 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y POR EL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y III, INCISOS J) Y A) RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** EN RELACIÓN A LAS REFORMAS PLANTEADAS AL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, Y DESPUÉS DE UN ANÁLISIS PORMENORIZADO, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS MANIFESTAMOS QUE SI BIEN ES CIERTO COINCIDIMOS EN LO GENERAL CON LOS MOTIVOS DE LA MISMA, EN SU APLICACIÓN IRRESTRICTA PODRÍAN SURGIR EFECTOS CONTRARIOS A LOS DESEADOS, POR CONTENER ÉSTOS, DEJOS DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ALGUNAS DE SUS PROPUESTAS, DE TAL SUERTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS EXPONER

LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y MODIFICACIONES. 1.- EN LO RELATIVO A LA PROPUESTA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 16 BIS, FRACCIÓN PRIMERA, COINCIDIMOS PARCIALMENTE CON LO SUSTENTADO POR EL PROMOVENTE, PUESTO QUE ESTABLECER COMO GRAVES LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD (ARTÍCULO 165 BIS); EL EQUIPARABLE A LA RESISTENCIA DE PARTICULARES (ARTÍCULO 183); EL ATACAR A UN MIEMBRO DE UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA O A UN SERVIDOR PÚBLICO DE UNA INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ARTÍCULO 191 BIS); A LA PERSONA QUE SIENDO O HUBIERA SIDO SERVIDOR PÚBLICO INDUZCA A OTROS EN PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ILÍCITAS; LA ACCIÓN EQUIPARABLE A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (ARTÍCULO 357 BIS) Y LAS AMENAZAS QUE VERSEN SOBRE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS CON EL DEBER DE PROTEGER (ARTÍCULO 395) SON ACCIONES REPROBABLES QUE EVIDENCIAN UN PELIGRO MAYÚSCULO A LA COMUNIDAD EN LO GENERAL, Y A LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LO PARTICULAR, POR LO QUE LA CALIFICACIÓN DE DELITO GRAVE EN CADA UNO DE ELLOS, SE CONSIDERA ADECUADA, DADA LA NATURALEZA DELICTIVA Y PROCLIVIDAD HACIA EL DELITO DE QUIEN LO COMETE. 2.- EN RELACIÓN A LO PLANTEADO EN EL SENTIDO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 48 PRIMER PÁRRAFO, A FIN DE AUMENTAR LA PENA MÁXIMA EN EL ESTADO, PASANDO ÉSTA DE CUARENTA A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN; ESTIMAMOS PROCEDENTE LA INICIATIVA DE MÉRITO, APELANDO A LOS

ARGUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONEMOS: SIN DUDA, LO PRIMERO QUE AFECTA A LA SOCIEDAD EN SU CÉLULA MÁS DELICADA ES LO CONCERNIENTE A LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS SE HA VISTO SERIAMENTE AMENAZADA POR ORGANIZACIONES CRIMINALES QUE OPERAN EN EL ESTADO, Y QUIENES IMPUNEMENTE COMETEN ACTOS TAN ATROCES COMO HOMICIDIOS, INCLUSIVE, PERPETRADOS A PLENA LUZ DEL DÍA; Y QUE POR SU SAÑA Y BRUTALIDAD HAN IMPACTADO AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN; DE TAL FORMA QUE EN SU PERCEPCIÓN LA CIUDADANÍA NO DISTINGUE LA EXISTENCIA DE UNA EFICAZ REACCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO; DE TAL SUERTE QUE PODEMOS AFIRMAR, QUE TRATÁNDOSE DE ÉSTAS CONDUCTAS, LA APLICACIÓN DEL IUS PUNIENDI HA FALLADO EN SU FIN, COMO ES, EL ADECUADO Y PROPORCIONAL CASTIGO AL INFRACTOR DE LA NORMA VIOLENТАDA, ASÍ COMO LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LAS VIDAS, DERECHOS Y BIENES DE LOS HABITANTES DEL ESTADO. LA PENA, COMO INSTRUMENTO LEGAL DE CASTIGO, HA SUFRIDO EN NUESTRO ENTORNO UNA TRANSFORMACIÓN DE TAL IMPORTANCIA QUE EL MARCO JURÍDICO ESTATAL, ALOJA LAS TEORÍAS MÁS ACEPTADAS SOBRE LA MISMA, QUE CONCIBEN A ÉSTA COMO UN CONCEPTO SUPERIOR QUE OTORGA ARMONÍA A LAS SOCIEDADES Y QUE DESCANSA SOBRE TRES PRINCIPIOS A SABER: LA PREVENCIÓN, LA RETRIBUCIÓN DEL MAL CAUSADO Y LA READAPTACIÓN COMO INSTRUMENTO DE OTRO FIN SUPERIOR, COMO LO ES, LA REINSERCIÓN DEL DELINCUENTE A SU

SOCIEDAD, TAL Y COMO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 18 SEGUNDO PÁRRAFO. DE TAL SUERTE, AVALAMOS QUE UNA SANCIÓN CUMPLIDA DE CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, ES CONGRUENTE CON LOS PRINCIPIOS EXPUESTOS; BUSCA ADVERTIR A LA SOCIEDAD SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE TALES CONDUCTAS; RETRIBUYE AL DELINCUENTE CON UNA SANCIÓN EQUIVALENTE A SU REPROBABLE ACCIÓN; Y PROCURA EN EL REO LA POSIBILIDAD DE ASPIRAR A SU READAPTACIÓN Y POSTERIOR REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD. DE LO EXPUESTO, CONSIDERAMOS QUE EL ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS MÁXIMAS EN DETERMINADOS TIPOS DELICTIVOS, ES NECESARIO, BUSCANDO CON ELLO LA DISUASIÓN DEL DELITO, LA RETRIBUCIÓN SANCIONADORA, Y LA DISPOSICIÓN DEL TIEMPO ADECUADO, VASTO Y SUFICIENTE PARA APLICAR UN TRATAMIENTO DE READAPTACIÓN SOCIAL ACORDE CON EL GRADO DE LA PENA; EN ELLO COINCIDEN DIVERSOS SECTORES DOCTRINARIOS EN LA LOCALIDAD, EL PAÍS Y EL EXTRANJERO, QUIENES CON SÓLIDOS ARGUMENTOS JURÍDICOS, CRIMINOLÓGICOS, SOCIOLOGICOS, PSICOLÓGICOS Y ÉTICOS, ADVIERTEN SOBRE LOS FINES DE LAS SANCIONES PENALES. 3.- POR LÓGICA CONCORDANCIA CON LO SOSTENIDO EN ULTERIORES PÁRRAFOS, SE DECLARAN PROCEDENTES LAS PROPUESTAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 76, 136, 137, 318 Y 325 LOS CUALES PROPONEN AUMENTAR LA SANCIÓN DE PENA MÁXIMA APLICABLE EN EL ESTADO, HASTA EN CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN. 4.- CONCERNIENTE A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 108 Y 139, LOS

INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS LE OTORGAMOS PROCEDENCIA EN ATENCIÓN AL ÁNIMO DE CONGRUENCIA QUE DEBE PREVALECER ENTRE LOS PODERES. A MAYOR ABUNDAMIENTO, ESTIMAMOS QUE SE REQUIERE UN TIPO ADECUADO A EFECTO DE COLMAR A LA AUTORIDAD PERSECUTORA DE HERRAMIENTAS JURÍDICAS NECESARIAS, TENDIENTES A EFICIENTIZAR LA DETENCIÓN Y CONSIGNACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DE INTEGRANTES DE BANDAS DELINCUENCIALES, QUIENES POR SU PROPIA NATURALEZA ORGANIZACIONAL, CUENTAN CON RECURSOS SUFFICIENTES PARA EVADIR LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA; ADEMÁS, AL DELINCUENTE QUE SE LE HUBIERE CONDENADO POR EL DELITO AL QUE ALUDE EL ARTÍCULO 165 BIS Y CUYA SENTENCIA, HUBIERE CAUSADO EJECUTORIA, NO SE LE DEBE PERMITIR EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL; ESTO ÚLTIMO A FIN DE LOGRAR SER UN SUJETO EN VÍAS DE READAPTACIÓN, MEDIANTE UN CORRECTO DIAGNÓSTICO Y ADECUADO AMBIENTE PENITENCIARIO. 5.- POR LO QUE ATAÑE AL NUEVO DELITO CUYA CREACIÓN SE PROPONE, EL QUE SERÍA EL ARTÍCULO 165 BIS, E INTITULADO “DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD” LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES LO CALIFICAMOS, EN LO GENERAL, DE PROCEDENTE; PERO CIRCUNSCRITO A LAS OBSERVACIONES QUE INSERTAMOS EN LAS RESPECTIVAS FRACCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ANALIZAN: I. EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO EN CITA, PARA EFECTOS DE MEJORAR LA DESCRIPCIÓN DEL SUPUESTO, AL HACERLO MÁS ESPECÍFICO, PROPONEMOS LA FRASE

“ARMAS DE FUEGO” AL SER ÉSTAS LAS ARMAS MÁS COMÚNMENTE USADAS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES REPROBABLES. II.- EL SENTIDO DE LA NORMA ES ADECUADO, PERO EXCESIVO, AL CONSIDERAR PENALMENTE RESPONSABLE AL QUE PORTE UN EQUIPO DE COMUNICACIÓN O TELÉFONOS MÓVILES, UTILIZANDO EL NOMBRE DE TERCEROS, O QUE SU UTILIZACIÓN SEA CONTRATADA EN EL EXTRANJERO; PUESTO QUE ESTE SUPUESTO ES DE ORDINARIA ACTUALIZACIÓN, SIN QUE NECESARIAMENTE LOS INVOLUCRADOS EJERZAN UNA ACTIVIDAD LIGADA AL ÁMBITO DELINCUENCIAL; DE TAL FORMA QUE SUGERIMOS SÓLO SUPRIMIR LO SEÑALADO. IV. - EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES DE NO APROBARSE EN ATENCIÓN A QUE EL POSEER O CONDUCIR UN VEHÍCULO CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE REFIERE ESTE SUPUESTO, NO CAUSA EN SI MISMO UN PERJUICIO A LA SOCIEDAD, DADA LA INEXISTENCIA DE UN BIEN JURÍDICO A TUTELAR. BIEN ES SABIDO, QUE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE UNIDADES CON ESTAS CARACTERÍSTICAS SON USADOS POR BANDAS DEDICADAS AL CRIMEN ORGANIZADO, PERO NO MENOS ES VERDAD, QUE EL INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD EN TODOS LOS NIVELES, A PROVOCADO QUE ESTOS VEHÍCULOS SEAN ALTAMENTE APRECIADOS POR EMPRESARIOS, POLÍTICOS, COMERCIANTES Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, QUE CON UNA HONESTA FORMA DE VIVIR, CUENTE CON LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE ACCEDER A ELLOS, EN VIRTUD PRECISAMENTE DE LA SEGURIDAD QUE OFRECEN; ADEMÁS QUE SU ADQUISICIÓN,

FABRICACIÓN, USO O TENENCIA POR PARTICULARS NO SE ENCUENTRA REGULADA POR DISPOSICIÓN ALGUNA. V.- POR LAS MISMAS RAZONES ARGÜIDAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, ES DE NO ADMITIRSE LA PROPUESTA CONTENIDA EN ESTA FRACCIÓN; ES DECIR, NO SE DEBE PRIVAR O RESTRINGIR A PERSONA ALGUNA EN SU DERECHO A UTILIZAR UN ADITAMENTO DE SEGURIDAD PERSONAL, QUE POR SU SÓLO USO NO ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE TERCEROS. VII.- EN LA REDACCIÓN DE ESTA FRACCIÓN CONSIDERAMOS OPORTUNA LA MEDIDA, ACOTADA A LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE EN EL PRESENTE DICTAMEN, EN LO PARTICULAR ACLARAMOS QUE LOS DOCUMENTOS VERDADEROS QUE CONTENGAN DATOS FALSOS SE REFIERE A AQUELLOS OBTENIDOS POR SUJETOS QUE POR CUALQUIER MEDIO LOS OBTENGAN SIN TENER DERECHO A ELLOS O A LOS DATOS AHÍ CONSIGNADOS. XI.- EN LO TOCANTE A LA FRACCIÓN DE MÉRITO, CONSIDERAMOS QUE NO HA LUGAR A SU APROBACIÓN. RECONOCEMOS QUE LA POSESIÓN DE UNA O VARIAS ESPOSAS POLICIALES, SIN JUSTIFICAR SU POSESIÓN, ES EN SI MISMA SOSPECHOSA; MAS SIN EMBARGO, ES SABIDO QUE LA DELINCUENCIA DE MANERA ORDINARIA, AL PRIVAR DE LA LIBERTAD A SUS VÍCTIMAS, UTILIZA PREFERENTEMENTE CINTAS ADHESIVAS DE LAS LLAMADAS “CANELA” Y QUE INCLUSIVE SE PUEDEN VALER DE ALAMBRES, CINCHOS, CABLES, CUERDAS, MECATES, SOGAS, CADENAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE PUDIERAN SERVIR COMO INMOVILIZADORES CORPORALES, IDÓNEOS PARA COMETER TAL FIN. EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, Y EN EL SUPUESTO DE ESTAR OBLIGADOS A

SATISFACER AL FIN ÚLTIMO DE LA PROPUESTA EN ESTUDIO, TENDRÍAMOS QUE LLEGAR AL EXTREMO DE PROCESAR A QUIEN DETENTE CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS REFERIDOS, LOS CUALES AL SER DE USO GENERAL Y COTIDIANO, HARÍA ABSURDA LA MEDIDA PLANTEADA. POR LAS MISMAS RAZONES YA ESGRIMIDAS, LA POSESIÓN DE PASAMONTAÑAS NO PUEDE SER LEGÍTIMAMENTE CONSIDERADA COMO ELEMENTO DEL TIPO DELICTIVO; MENOS AÚN CUANDO SU USO EN ÉPOCAS INVERNALES ESTA PLENAMENTE JUSTIFICADO. ENTENDEMOS QUE ESTE TIPO DE PRENDAS, PUEDEN SER, Y HAN SIDO INSTRUMENTOS IDÓNEOS PARA OCULTAR IDENTIDADES EN LA PERPETRACIÓN DE ILÍCITOS, PERO SON PRECISAMENTE ESO, -INSTRUMENTOS - QUE EN SU ENCUADRAMIENTO ACREDITAN LA TIPICIDAD, Y QUE SIRVEN ADEMÁS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPROCHADAS POR LA NORMA. POR ÚLTIMO, EN LO CONCERNIENTE A ESTE PUNTO, LA REDACCIÓN “U OBJETOS PARA CUBRIR EL ROSTRO” POR SI SOLA ADOLECE DE EFECTIVIDAD POR SER META SUBJETIVA, CON PELIGRO DE SER INTERPRETADA DE MANERA REPROBABLE POR QUIEN LE CORRESPONDIERA APPLICARLA, CAUSANDO VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, Y A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. XII. EN LO CONCERNIENTE A LO CONTEMPLADO EN ESTA FRACCIÓN, DESCARTAMOS SU APROBACIÓN EN ATENCIÓN A QUE LOS DOCUMENTOS A QUE REFIERE EL SUPUESTO; TALES COMO “FOTOGRAFÍAS, CROQUIS, DIRECCIONES O INFORMACIÓN DE TERCERAS PERSONAS, QUE PERMITAN CONOCER SU IDENTIDAD O LOCALIZACIÓN” PUEDEN SER OFRECIDOS POR LA

AUTORIDAD PERSECUTORA COMO PRUEBA CIRCUNSTANCIAL LLAMADA TAMBIÉN INDICIARIA; DE TAL SUERTE QUE LA NORMA ADJETIVA DE LA MATERIA YA LOS CONTEMPLA COMO ADECUADAS PARA DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD EN TIPOS PENALES RELACIONADOS CON LOS QUE AHORA SE PRETENDEN CREAR . COMO APORTACIÓN FINAL, EN LO QUE A ESTE NUEVO TIPO SE REFIERE, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES APUNTAMOS EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA FÓRMULA SINTÁCTICA CON LAS QUE SE PROPONEN VAYAN REDACTADAS LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO EN ESTUDIO; EN PARTICULAR, PRIMORDIALMENTE AL TÉRMINO “Y/O” QUE SE PRETENDE ADOPTAR. EN NUESTRO CATÁLOGO DE DELITOS, EXISTEN LOS SUPUESTOS COPULATIVOS, QUE SON AQUELLOS QUE NECESITAN LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS CONDICIONES PREVIAMENTE LEGISLADAS PARA SU DEBIDO ENCUADRAMIENTO; ASÍ TAMBIÉN EXISTEN LOS TIPOS DE CONDICIÓN DISYUNTIVA, LOS CUALES PARA SU ACTUALIZACIÓN, SÓLO REQUIEREN LA PREEEXISTENCIA DE UNA CONDUCTA, CON SUBSUNCIÓN ENTRE VARIAS QUE LA NORMA CONTEMPLA. BAJO ESTE TENOR DE IDEAS, CONSIDERAMOS OPORTUNO EL INDICAR QUE LA FÓRMULA USADA POR EL PROMOVENTE, PODRÍA, BAJO EL SOMETIMIENTO DE UN CRÍTICO ANÁLISIS JUDICIAL, CAER EN IRREGULARIDADES INSALVABLES POR SU NOCIVA AMBIGÜEDAD Y PELIGROSA INDETERMINACIÓN. PROPONEMOS ENTONCES LA CÓPULA CONDICIONANTE, SUPRIMIENDO LA LETRA “Y” CONSERVANDO LA “O” Y DE ESTÁ FORMA CONSERVAMOS EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA. 6.- AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO CUYA CREACIÓN SE PROPONE

COMO NÚMERO 165 BIS 1 ÉSTE SE ACEPTE SIN OBJECIÓN ALGUNA, AL SER PLAUSIBLE LA INTENCIÓN DE TUTELAR UNO DE LOS BIENES MÁS PRECIADOS PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL COMO LO ES, EL RESPETO Y LA INTEGRIDAD DE NUESTROS MENORES; NO ES ÓBICE MANIFESTAR QUE NADIE TIENE DERECHO A MANCILLAR Y ENTORPECER EL SANO DESARROLLO PSÍQUICO - EMOCIONAL DE UN MENOR, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN DECISIVA Y FRANCA FORMACIÓN; DE AHÍ QUE SU CONCIENCIA, ASÍ COMO SU DISCERNIMIENTO ENTRE LO BUENO Y LO MALO PUEDAN VERSE IRREMEDIABLEMENTE AFECTADOS, SI SON IMPUNEMENTE VIOLENTADOS. 7. EN LO CONCERNIENTE A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 176, LOS MIEMBROS DE ESTAS COMISIONES, ESTIMAMOS LA CONVENIENCIA DE APROBARLA SIN OBSERVACIONES, EN CONSIDERACIÓN A LO POSITIVO EN EL AUMENTO DE LA PENALIDAD POR EL SUPUESTO QUE ESTA CONTEMPLA; LO ANTERIOR A FIN DE QUE LOS SENTENCIADOS NO PUEDAN ABANDONAR RÁPIDAMENTE EL CENTRO PENITENCIARIO SIN EL DEBIDO PROCESO DE READAPTACIÓN. EN ESTE PUNTO, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES ACORDAMOS MODIFICAR EL SUPUESTO NUMÉRICO QUE CONDICIONA LA NORMA PARA ACTUALIZAR LA FIGURA, EN VIRTUD DE QUE UNA ASOCIACIÓN CUALQUIERA, Y EN ESTE CASO ESPECÍFICAMENTE CREADA CON EL ÁNIMO DE DELINQUIR, PUEDE CONFORMARSE CON LA INTERVENCIÓN DE TAN SÓLO DOS PERSONAS. 8. ATENDIENDO AL ASPECTO TELEOLÓGICO DE ESTA INICIATIVA; COINCIDIMOS CON EL INCREMENTO A LAS PENAS QUE SE PROponen PARA EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 177, TRATÁNDOSE

DE LOS DELITOS COMETIDOS BAJO LA MODALIDAD DE PANDILLA. 9.- ES DE ACEPTARSE EL ARTÍCULO 183, YA QUE ES CONVENIENTE AMPLIAR LOS SUPUESTOS DEL TIPO PENAL DE RESISTENCIA DE PARTICULARES.

10.- LA SOLICITUD DE DEROGACIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 191 ES PROCEDENTE. SÓLO POR RAZONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA SE CONSIDERA ADECUADO ALOJAR EL TEXTO DEL ARTÍCULO 191 BIS PROPUESTO EN LA INICIATIVA, EN EL NUMERAL 191. 11. LA MATERIA PENAL *-LATO SENSU-* TUTELA BIENES JURÍDICOS MEDIANTE LA IMPOSICIÓN COERCITIVA DE UNA SANCIÓN AL PERPETUADOR DE LA NORMA; RESPONSABLE ÉSTE DE LOS HECHOS CONSUMADOS QUE VIOLENTAN Y VULNERAN BIENES APRECIABLES POR LA SOCIEDAD, POR SER ESTOS BUENOS Y NECESARIOS; ASÍ MISMO LA CULPABILIDAD EN GRADO DE TENTATIVA ES TAMBIÉN PUNIBLE, PERO ATENUADA, ATENDIENDO A LA CARENCIA DEL RESULTADO EN EL FIN QUE PERSEGUÍA EL AGENTE; POR TAL RAZÓN EL RESPONSABLE ES CASTIGADO POR EL ESTADO DE MANERA BENÉVOLA, ATENDIENDO -INSISTIMOS- A LA FALTA DE RESULTADO. EL CONCEPTO JURÍDICO LLAMADO *ITER CRIMINIS*, ES ENTENDIDO COMO EL RECORRIDO DEL DELITO, QUE ABARCA DESDE LA CONCEPCIÓN DEL ACTO VIOLENTADOR DE NORMAS, EN LA MENTE DEL INDIVIDUO, HASTA SU EXTERIORIZACIÓN AL MUNDO MATERIAL; ESTE NOS EXPLICA, QUE EXISTE UN MOMENTO EN DICHO RECORRIDO EN EL CUAL, EL ACTIVO, VOLUNTARIAMENTE PUEDE DESISTIR DE LA COMISIÓN DE SU CONDUCTA, SIN SER SANCIONADO POR LA NORMA; Y EN ESTE TENOR DE IDEAS, LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE

LOS ARTÍCULOS 191 BIS 1 Y 191 BIS 2 DEBE DECLARASE COMO NO APROBADA, PUESTO QUE SI BIEN DETECTAMOS QUE EN SU ESPÍRITU SE ALOJA LA GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LA VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN SU REDACCIÓN NO SE DISTINGUE LA FACULTAD DEL ACTIVO EN RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE A SU CAUSA, EVIDENCIANDO UN TIPO PENAL DE LOS LLAMADOS SUBJETIVO INDETERMINADO DE RESULTADO ANTICIPADO O CORTADO, QUE CONSISTE EN UNA FUNDAMENTACIÓN PURAMENTE FORMAL DEL DERECHO PENAL, CONFORME A LA CUAL UNA LEY PUNITIVA DEBE SER VÁLIDA POR EL SÓLO HECHO DE HABERSE EMITIDO CIÑÉNDOSE AL PROCESO LEGISLATIVO. EL ESTADO NO DEBE ÚNICAMENTE SANCIONAR EN BASE A UNA SITUACIÓN MEDIÁTICA, SINO CONSTREÑIRSE A LO VÁLIDAMENTE CORRECTO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS RECTORES AXIOLÓGICOS ACEPTADOS UNIVERSALMENTE, Y EN EL CASO CONCRETO, ES DE ADVERTIRSE QUE EN EL AFÁN DE PROTEGER A LOS MIEMBROS DE INSTITUCIONES POLICÍACAS, SE PODRÍA CREAR UNA LEY PELIGROSA PARA LA LIBERTAD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL. 12. LOS QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN, CONSIDERAMOS BENÉFICA PARA LA SOCIEDAD LA PROPUESTA DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 225 BIS Y 226 BIS, YA QUE UNA CONDUCTA DE TRAICIÓN A LA CONFIANZA QUE EL ESTADO CONFIERE A SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, DEBE SER SANCIONADA CON EJEMPLAR SEVERIDAD. 13. EN LO CONCERNIENTE AL ARTÍCULO 247 EN SU FRACCIÓN VIII ES DE RECHAZARSE, EN VIRTUD DE QUE LOS SUSCRITOS CONSIDERAMOS QUE LA ACCIÓN DE CONDUCIR

O PONER EN CIRCULACIÓN UN VEHÍCULO SIN PLACAS, NO EVIDENCIA EN SI MISMO, UNA CONDUCTA AL EXTREMO PELIGROSA QUE TENGA QUE SER CONTEMPLADA POR LA LEY PENAL, Y EN ESE SENTIDO, SU CALIFICACIÓN SANCIONADORA SE ENCUENTRA EN EL RENGLÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA; MAS SIN EMBARGO, Y DADA LA PROCLIVIDAD ESPECÍFICA QUE CIERTOS GRUPOS DELINCUENCIALES LE ASIGNAN A ESA MEDIDA, CON LA PUESTA EN VIGOR DEL ARTÍCULO 165 BIS FRACCIÓN IX DE ESTE MISMO CUERPO NORMATIVO, SE ESTÁ PROTEGIENDO AL BIEN JURÍDICO DE LA COMUNIDAD, QUE TUTELA LA MEDIDA, COMO LO ES LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, A LA VEZ QUE CON LA NEGATIVA A LA MEDIDA SUGERIDA, SE EVITARÍAN INJUSTAS DETENCIÓNES QUE SÓLO DESVIARÍAN LA ATENCIÓN A LO AUTÉNTICAMENTE RELEVANTE. 14. EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 254 BIS RESULTA ADECUADO Y POR ENDE PROCEDENTE, PUESTO QUE EL VARIAR INTENCIONALMENTE DE NOMBRE ES UNO DE LOS *MODUS OPERANDI* MÁS UTILIZADOS POR LA DELINCUENCIA EN LA PERPETRACIÓN DE SUS FINES. 5. EN RELACIÓN A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 305, 309 Y 316, CONSIDERAMOS ACERTADA LA INICIATIVA Y SU SENTIDO, YA QUE LA NORMA DEBE SANCIONAR EJEMPLARMENTE A QUIEN VULNERE DOLOSAMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO. 16. VISTOS LOS NUMERALES 318 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 325 Y 357 SE DECLARA HA LUGAR SU APROBACIÓN, POR LAS RAZONES YA EXPLORADAS EN ESTE DICTAMEN; Y EN LO CONCERNIENTE A SU

SEGUNDO PÁRRAFO ES DE DECLARASE LA PROCEDENCIA DEL MISMO DADO EL BIEN JURÍDICO QUE TUTELA SU DESCRIPCIÓN TÍPICA. 17.- LA REFORMA PROPUESTA PARA LOS DISPOSITIVOS 334 BIS, 357 BIS Y 395 LA CONSIDERAMOS PROCEDENTE EN ATENCIÓN A QUE ATIENDEN UN JUSTO RECLAMO SOCIAL COMO LO ES LA PROTECCIÓN DEL ESTADO A LA SECRECÍA DE IDENTIDAD A LOS PARTICIPANTES EN UN PROCESO JUDICIAL DETERMINADO, MÁS SIN EMBARGO CONSIDERAMOS EXCESIVA LA PENA SUGERIDA, DE TAL SUERTE QUE RECOMENDAMOS IMPONER UNA SANCIÓN CORPORAL DE DOS A SEIS AÑOS. ASIMISMO ES CONDUCENTE EL TUTELAR AL MÁXIMO LA LIBERTAD DE LA CIUDADANÍA, PROTEGIÉNDOLA DE LOS LLAMADOS “LEVANTONES” QUE ASOLAN A LOS HABITANTES DEL ESTADO. 18. POR ÚLTIMO, COMO ES SABIDO POR EL DOMINIO PÚBLICO, LOS VIOLENTOS, PERPETRADORES DE NORMAS JURÍDICAS, HACEN DE LA SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS SU PRINCIPAL HERRAMIENTA CLANDESTINA, QUE TIENDE A FAVORECER EL CÚMULO DE BIENES OBTENIDOS CON MOTIVO DE LAS GANANCIAS PECUNIARIAS PROVENIENTES DE SUS REPROBABLES ACTIVIDADES. ESTE FENÓMENO, POR CAUSAS HASTA HOY INENTENDIBLES, NO SE HABÍA COMBATIDO CON CERTERA PRECISIÓN, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, EXISTE EN LA LEY APLICABLE UN TIPO DELICTUOSO QUE PREVÉ SANCIÓN A QUIEN SIMULE ACTOS JURÍDICOS, ESTE SÓLO SE PERSIGUE A PETICIÓN DE PARTE, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHA SIMULACIÓN CAUSARE PERJUICIOS A TERCERAS PERSONAS. ASÍ LAS COSAS, Y CON ÁNIMO DE APORTAR SOLUCIONES JURÍDICAS TANGIBLES AL FENÓMENO DE LA

DELINCUENCIA ORGANIZADA, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES UNIDAS CONSIDERAMOS OPORTUNO EL ROBUSTECER LA INICIATIVA DE MÉRITO CON LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROponiendo SU REDACCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE PRECISA EL PROYECTO DE DECRETO.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES ADVERTIMOS LA NECESIDAD DE LAS REFORMAS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO PLANTEA AL CÓDIGO ADJETIVO EN CITA, EN ATINGENCIA A LAS NUEVAS FORMAS DE PERPETRACIÓN DE DELITOS; DE TAL SUERTE QUE PROCEDEMOS A PRESENTAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. EN LO QUE RESPECTA A LA PROPUESTA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 3 EN SU FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO QUE FACULTARÍA AL MINISTERIO PÚBLICO A LEVANTAR ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE DENUNCIA DE HECHOS EN DELITOS NO GRAVES, AÚN Y CUANDO FALTEN REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD; ESTIMAMOS CORRECTA LA REFORMA, EN VIRTUD DE QUE POR MEROS FORMALISMOS NO SE LE DEBE IMPEDIR AL CIUDADANO SU DERECHO DE INCITAR AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE EN FORMA INMEDIATA TENGA CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO. ES DE APROBARSE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 48 BIS, A EFECTO DE ESTABLECER Y REGULAR EL ASEGUramiento DE BIENES PARA LOS CASOS DE DELITOS EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, DE DELINCUENCIA ORGANIZADA O RELACIONADA O

RELACIONADOS CON ÉSTA; EN VIRTUD DE QUE ESTE PROCEDER ES NECESARIO PARA IMPOSIBILITAR EL USO Y DISPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS DE DELINCUENTES QUE GRACIAS A ESAS ACTIVIDADES REPROBABLES SE HACEN DE PODER ECONÓMICO QUE DIFICULTA LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA. IDENTIFICAMOS QUE LA CELERIDAD EN LAS PETICIONES DE ÓRDENES DE CATEOS ES DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA PARA UNA ADECUADA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE TAL SUERTE QUE SE ACEPTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO ADJETIVO. POR MOTIVOS SIMILARES AL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE CONSIDERA ADECUADA LA PROPUESTA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 128 BIS QUE LA INICIATIVA CONTEMPLA, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN ANÓNIMA, DEBIDAMENTE REGULADA Y MEDIANTE SU DEBIDO ACREDITAMIENTO, ES VALIOSA COMO HECHO GENERADOR DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA Y NO COMO PRUEBA AUTÓNOMA DENTRO DE UN PROCESO, POR NO ESTAR ESTA DEBIDAMENTE SUSTENTADA Y POR ENDE VIOLANDO GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA. ASÍ MISMO, CONVENIMOS EN APROBAR LA PROPUESTA DE REFORMA CONTENIDA EN LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO QUE SE REFIERE EN EL ARTÍCULO 135, PUESTO QUE ES OPORTUNO EL APOYARSE EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA EFECTOS DE ACREDITAR INDUBITABLEMENTE LA IDENTIDAD DE QUIEN SEA DETENIDO POR LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO. EL ARTÍCULO 139 PROPONE AMPLIAR EL TÉRMINO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LA FIGURA DEL ARRAIGO, DE HASTA 60 DÍAS, PRORROGABLES POR OTROS 30 DÍAS. CONSIDERAMOS QUE ESTA FIGURA, POLÉMICA POR NATURALEZA, HA

SERVIDO PARA COMBATIR A BANDAS DELINCUENCIALES, POR LO TANTO NO PODEMOS SER OMISOS AL RECLAMO CIUDADANO DE SEGURIDAD, Y AUNADO A ESTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO HA PRONUNCIADO TODAVÍA JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA QUE DETERMINE LO CONTRARIO A ESTAS ASEVERACIONES; POR ENDE, ES DE APROBARSE LA MEDIDA EN CUESTIÓN. LA PROPUESTA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 179 BIS CONSISTENTE EN DAR POR ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO CON LA SOLA DECLARACIÓN DE TESTIGOS E INDICIOS, AÚN SIN LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA NI LA ELABORACIÓN DE PERICIALES, LA CONSIDERAMOS PERTINENTE PUESTO QUE ES NECESARIO VELAR POR LA SEGURIDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, ANTE ESTE DELITO, ADEMÁS QUE EN EL PLANO JURÍDICO, LA DOCTRINA ENSEÑA QUE BASTA COMPROBAR LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O MATERIALES, ASÍ COMO VESTIGIOS SURGIDOS POR LA CONDUCTA, PARA EFECTOS DE ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO. EN CORRESPONDENCIA CON EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO EN CITA, EL CUAL FACULTA AL MINISTERIO PÚBLICO O AL JUEZ, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO, DE LA ACCIÓN MÁS AMPLIA Y DE LOS MEDIOS PARA SU INVESTIGACIÓN O DEMOSTRACIÓN, LA PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 182 BIS AL 182 BIS 5 LA CONSIDERAMOS CORRECTA, PUESTO QUE CON ESTAS NUEVAS DISPOSICIONES SE ESTABLECE, ESTRUCTURA Y FUNDAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA RECABAR LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN COMUNICACIONES PRIVADAS, LAS CUALES COMO ES SABIDO, SON HERRAMIENTAS FUNDAMENTALES DE LAS BANDAS CRIMINALES. LA

SIMPLE SUPOSICIÓN DE APELAR AL VALOR CIVIL DEL CIUDADANO SIN CONSIDERAR EL RIESGO QUE EN MUCHAS OCASIONES CORRE QUIEN DENUNCIA UNA ACCIÓN ILÍCITA, ES ESTAR EN UN ERROR DE POLÍTICA CRIMINAL; DE TAL SUERTE QUE LAS DISPOSICIONES CUYA CREACIÓN SE PROPONE ACTUALIZAR MEDIANTE LA ADICIÓN DE LOS ORDINALES 182 BIS 6 Y 182 BIS 7 NOS PARECE ATINADA, ADEMÁS QUE CON SU APLICACIÓN SE FOMENTARÁ INDUDABLEMENTE LA CULTURA DE LA DENUNCIA, TAN NECESARIA EN CUALQUIER SOCIEDAD QUE ATESORE EL VALOR DE LA LEGALIDAD. SIN ÁNIMO DE CONTRADICCIÓN CON NUESTRA POSTURA EXPRESADA EN LÍNEAS ULTERIORES, NOS MANIFESTAMOS -POR EXCEPCIÓN- A ELIMINAR LA ÚLTIMA PARTE DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 BIS 6, SUPRIMIENDO LA FRASE “ASÍ COMO A LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS QUE PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LA MISMA”. LO ANTERIOR SE PROPONE SIN DESCONOCER LA RELEVANTE IMPORTANCIA POLICÍACA EN LA PERSECUCIÓN DE DELINCUENTES; PERO ESTIMAMOS QUE REGULAR EN UN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES LA POSIBILIDAD DE OTORGAR RECOMPENSAS POR EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, TRAERÍA UN EFECTO CONTRARIO A LO QUE SE BUSCA, ATENDIENDO A LA REAL POSIBILIDAD DE ACTOS INDEBIDOS O INCLUSO DE CORRUPCIÓN. PUGNEMOS ENTONCES, POR RECONOCER Y DIGNIFICAR LA LABOR DEL POLICÍA, PERO EN LOS ÁMBITOS ADECUADOS A SU MARCO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA. DE GRAN VALOR PARA EL ENRIQUECIMIENTO DE LA CULTURA JURÍDICA EN EL ESTADO, SON LAS INICIATIVAS CONTENIDAS

EN LOS PROPUESTOS ARTÍCULOS 275 BIS Y 275 BIS 1 Y YA QUE NO SÓLO REGULA LA INTERVENCIÓN DE UN TESTIGO EN EL PROCESO QUE SE SIGAN POR DELITOS EN CONTRA DE DELINCUENTES DE MÁXIMA PELIGROSIDAD, PROCEDIENDO A LA ACREDITACIÓN DE SU IDENTIDAD MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE UNA PRUEBA DE ADN, (ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO) SINO QUE GRACIAS A ESTE AVANCE EN LA TÉCNICA GENÉTICA, SE PERMITE CUIDAR SU IDENTIDAD FACILITANDO SU INTEGRIDAD FÍSICA, PRECISAMENTE MEDIANTE ESTA PRUEBA. PARA EL EFECTO DE ACREDITAR LEGALMENTE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA, Y QUE ESTA CALIFICATIVA SIRVA PARA ULTERIORES PROCESOS, ES POR LO QUE SE PROPUSO LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 326 BIS, LA CUAL ESTE ÓRGANO UNIDO LA CALIFICA DE PROCEDENTE, PUESTO EL FIN QUE BUSCA ES FACILITAR EL ACREDITAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE UN REO EN LA OPERACIÓN DE UNA BANDA DELINCUENCIAL. LA INICIATIVA EN ESTUDIO CONTEMPLA LA CREACIÓN DE JUZGADOS DE LO PENAL COLEGIADOS PARA RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA, Y CONCLUIDA LA INSTRUCCIÓN, LOS DELITOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS QUE SE ESTABLECERÍAN MEDIANTE LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Y 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL. EL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA EN COMENTO SUSTENTA SU PROPUESTA AFIRMANDO QUE ‘ES DE EXPLORADO DERECHO QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS COADYUVAN A LA ELABORACIÓN DE MEJORES RESOLUCIONES, SUSTENTADAS POR CRITERIOS DISTINTOS, Y QUE ADEMÁS GARANTIZAN DE UNA FORMA AÚN MAYOR, LA INDEPENDENCIA

E IMPARCIALIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES". DE LA ANTERIOR AFIRMACIÓN SE DESPRENDE QUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE PRETENDE CREAR ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE MÁXIMA TRASCENDENCIA EN VIRTUD DE LA PROPIA NATURALEZA COMPETENCIAL DE LOS ASUNTOS PROPUESTOS, ESTA FINCADO TÍMIDAMENTE EN SÓLO DOS ASPECTOS, UNO SUSTENTADO EN LA PULCRITUD DE SUS RESOLUCIONES Y UN SEGUNDO QUE APELA A LA BÚSQUEDA DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA DE LOS JUZGADORES. A JUICIO DE ESTAS COMISIONES, LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE NO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CONTENIDO DE SU POSTURA, PUESTO QUE LA PREPARACIÓN Y HONESTIDAD DE LOS QUE IMPARTEN JUSTICIA SE DA POR ENTENDIDA DENTRO DE LOS JUZGADORES INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO LO CUALES HAN SIDO SUJETOS A UNA SERIE DE FILTROS Y CONTROLES, DE CUYOS RESULTADOS HAN DEVENIDO EN SU CARGO DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA; EMPERO, ES DE RECONOCER QUE LA INDEPENDENCIA DE DICHOS FUNCIONARIOS, PUEDA VERSE ENTREDICHA POR AMENAZAS DE INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES DELINCUENCIALES, PERO ESTA CIRCUNSTANCIA PODRÍA PRESENTARSE CON LA MISMA REGULARIDAD EN UN TRIBUNAL COLEGIADO. SI BIEN ES CIERTO, ES RECONOCIDO QUE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, JUSTAMENTE POR LA CUALIDADES QUE EL PROMOVENTE ADVIERTE EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SON APRECIADOS POR LA PULCRITUD EN SUS RESOLUCIONES EN COMPARACIÓN A LOS UNITARIOS, SU EXISTENCIA SE EXPLICA, DESARROLLA Y JUSTIFICA ÚNICAMENTE EN

INSTANCIAS ULTERIORES A LAS DE UN JUICIO NATURAL; LO ANTERIOR OBEDECE NO A UNA MERA RAZÓN HISTÓRICA, SINO DE SENTIDO COMÚN. LOS TITULARES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REVISORES, GENÉRICAMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DESARROLLAN SUS PONENCIAS MEDIANTE UN ORDEN DEL DÍA, PRESENTANDO SUS ASUNTOS A TRATAR Y SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES, QUIENES EN NO pocas OCASIONES PROLONGAN SUS DISCUSIONES MÁS ALLÁ DE LO RAZONABLEMENTE ESPERADO. AL NO SER JUECES DE INSTRUCCIÓN, QUEDAN LIBERADOS DE PROCEDIMIENTOS QUE INCLUYEN TÉRMINOS INMEDIATOS Y FATALES, Y ESTO RESULTA ASÍ PORQUE SU ENCARGO ES REVISAR LA ACTUACIÓN DE UNA AUTORIDAD INFERIOR EN CONTRALUZ CON LAS NORMAS APLICABLES, DE TAL MODO QUE AL CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE CREAR UN TRIBUNAL COMO EL QUE SE PROPONE, SE PASARÍA POR ALTO LOS PROBLEMAS QUE SURGIRÍAN AL COMBINAR LOS TÉRMINOS QUE CORREN Y VAN IMPLÍCITOS EN LA ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA, Y LA NATURAL COMO NECESARIA DISPARIDAD DE OPINIONES CON LAS QUE CONVIVEN LOS INTEGRANTES DE ESTOS ÓRGANOS, DE AHÍ QUE ADVERTIMOS QUE LA ACTUAL PROPUESTA NO RESULTARÍA VIABLE. EN ÁNIMO DE APOYAR LA ANTERIOR POSTURA, DEBEMOS RECORDAR LA TODAVÍA RECIENTE CREACIÓN DE SALAS COLEGIADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y COMPARAR LA VELOCIDAD DE SUS RESOLUCIONES A LA QUE REGISTRADA CUANDO TODAS ERAN UNITARIAS; SE PUEDE CONSULTAR

A LA ESTADÍSTICA DISPONIBLE PARA EL EFECTO DE SUSTENTAR EL ASERTO VERTIDO EN ESTA CONCLUSIÓN. POR LO ANTERIOR, ES DE NO APROBARSE LA PROPUESTA DE ADICIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO DENTRO DEL TÍTULO SEXTO, ASÍ COMO LA NO INCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS 374 BIS, 374 BIS 1, 374 BIS 2 Y 374 BIS 3 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR TODO LO EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ARTÍCULO PRIMERO.** SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 BIS, FRACCIÓN I; 48, PRIMER PÁRRAFO; 76; 136; 137; 176 PRIMER PÁRRAFO; 177 PRIMER PÁRRAFO; 183; 191; 309, FRACCIÓN I; 316, FRACCIÓN V; 318; 325; 357; 395, SEGUNDO PÁRRAFO; POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108; DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139; DE LOS ARTÍCULOS 165 BIS; 165 BIS 1; 225 BIS; 226 BIS; 254 BIS; DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 305; DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 316; 334 BIS; 357 BIS Y DE UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 387, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16 BIS.....

- I. LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 66, PRIMER PÁRRAFO; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164;

165; 165 BIS; 166, FRACCIONES III Y IV; 172 ÚLTIMO PÁRRAFO; 176; 181 BIS 1; 183; 191; 196; 197; 197 BIS; 201 BIS; 201 BIS 2; 203 SEGUNDO PÁRRAFO; 204; 208 ÚLTIMO PÁRRAFO; 211; 212 FRACCIÓN II; 214 BIS; 216 FRACCIONES II Y III; 216 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO; 218 FRACCIÓN III; 222 BIS CUARTO PÁRRAFO; 225; 226 BIS; 240; 241; 242; 242 BIS; 243; 250 PÁRRAFO SEGUNDO; 265; 266; 267; 268; 271 BIS 2; 298; 299; 303 FRACCIÓN III; 312; 313; 315; 318; 320 PÁRRAFO PRIMERO; 321 BIS; 321 BIS 1, 321 BIS 3; 322; 325; 329 ÚLTIMA PARTE; 357; 357 BIS; 365 BIS; 367 FRACCIÓN III; 371; 374 ÚLTIMO PÁRRAFO; 377 FRACCIÓN III; 379 PÁRRAFO SEGUNDO; 387; 395; 401; 403 Y 406 BIS. TAMBIÉN LOS GRADOS DE TENTATIVA EN AQUELLOS CASOS, DE LOS ANTES MENCIONADOS, EN QUE LA PENA A APLICAR EXCEDA DE CINCO AÑOS EN SU TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO.

- II.
.....
.....
III.
IV.

ARTÍCULO 48. LA PRISIÓN CONSISTE EN LA PRIVACIÓN TEMPORAL DE LA LIBERTAD, DURANTE UN LAPSO NO MENOR DE TRES DÍAS NI MAYOR DE CINCUENTA AÑOS, DE ACUERDO CON LAS SANCIONES QUE SE ESTABLEZCAN PARA CADA DELITO; SE CUMPLIRÁ EN LOS LUGARES O ESTABLECIMIENTOS QUE FIJEN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS O LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CON LA FINALIDAD DE EJERCER SOBRE EL INTERNO UNA ACCIÓN READAPTADORA.

.....

ARTÍCULO 76. EN LOS CASOS DE CONCURSO REAL O MATERIAL, SE IMPONDRÁ LA PENA QUE CORRESPONDA AL DELITO MAYOR, OBSERVANDO LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 47 DE ESTE CÓDIGO, LA QUE SE AUMENTARÁ AL SUMAR LA CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS DELITOS ADICIONALES, MISMA QUE SE ESTABLECERÁ DESDE LA PENA MÍNIMA SEÑALADA, HASTA EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO POR CADA UNO DE ELLOS, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LA PENA MÁXIMA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 48 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 108.

I.

a)

b)

c)

d)

e)

f)

II.

.....

.....

.....

III.

IV.

V.

VI.

VII.

QUEDAN EXCLUIDOS DEL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 153, 154, 164, 165, 165 BIS, 176, 265, 267, 268, 313, 322, 403 Y 406 BIS DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 136. LA MULTA PRESCRIBE EN DOS AÑOS; EN IGUAL FORMA PRESCRIBEN LAS SANCIONES NO SUJETAS A TÉRMINO. LAS DEMÁS SANCIONES PRESCRIBEN POR TRANSCURSO DE UN PERÍODO IGUAL AL QUE DEBÍAN DURAR Y UNA CUARTA PARTE MÁS, PERO NUNCA EXCEDERÁN DE CINCUENTA AÑOS.

ARTÍCULO 137. CUANDO EL REO HUBIERE EXTINGUIDO YA UNA PARTE DE SU SANCIÓN, SE NECESITARÁ PARA LA PRESCRIPCIÓN TANTO TIEMPO COMO EL QUE FALTARE DE LA CONDENA, Y UNA CUARTA PARTE MÁS DEL QUE FALTE POR EXTINGUIR; PERO ESTOS DOS PERÍODOS SUMADOS, NO EXCEDERÁN DE CINCUENTA AÑOS.

ARTÍCULO 139.

.....

LA ACCIÓN PENAL Y LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS SANCIONES, EN RELACIÓN CON LOS DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS Y 176 DE ESTE CÓDIGO, PRESCRIBIRÁN EN UN PLAZO DOBLE AL SEÑALADO POR ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 165 BIS. COMETE EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y SE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE SEIS A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS

CUOTAS, A QUIEN SIN CAUSA JUSTIFICADA INCURRA EN DOS O MÁS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. POSEA O PORTE, EN SU PERSONA, EN EL VEHÍCULO EN EL QUE SE ENCUENTRE O SE LE RELACIONE CON ÉSTE, O EN EL LUGAR DONDE SE LE CAPTURE, UNA O VARIAS ARMAS DE FUEGO, MATERIALES EXPLOSIVOS O MUNICIONES;
- II. POSEA O PORTE, EN SU PERSONA, EN EL VEHÍCULO EN EL QUE SE ENCUENTRE O SE LE RELACIONE CON ÉSTE, EN SU DOMICILIO O EN EL LUGAR DONDE SE LE CAPTURE, UNO O MÁS APARATOS O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO, QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS CON DOCUMENTACIÓN FALSA, O DE TERCEROS SIN SU CONOCIMIENTO, O UTILIZADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE ÉSTOS, O QUE POR SU ORIGEN A LA AUTORIDAD LE RESULTE IMPOSIBLE CONOCER LA IDENTIDAD REAL DEL USUARIO DEL APARATO O EQUIPO DE COMUNICACIÓN.
- III. POSEA O PORTE, EN SU PERSONA, EN EL VEHÍCULO EN EL QUE SE ENCUENTRE O SE LE RELACIONE CON ÉSTE, EN SU DOMICILIO O EN EL LUGAR DONDE SE LE CAPTURE, UNO O VARIOS EQUIPOS O ARTEFACTOS QUE PERMITAN LA INTERVENCIÓN, ESCUCHA O TRANSMISIÓN DE DATOS CON RESPECTO A CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIALES O DE COMUNICACIONES PRIVADAS;

- IV. POSEA O SE DESPLACE O SE LE RELACIONE CON ÉSTE, EN SU DOMICILIO O EN EL LUGAR DONDE SE LE CAPTURE, UNO O VARIOS VEHÍCULOS ROBADOS O CUYA PROPIEDAD SE PRETENDA ACREDITAR CON DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA, O CON CUALQUIER OTRO MEDIO ILÍCITO;
- V. POSEA O PORTE, EN SU PERSONA, EN EL VEHÍCULO EN QUE SE ENCUENTRE O SE LE RELACIONE CON ÉSTE, EN SU DOMICILIO O EN EL LUGAR DONDE SE LE CAPTURE, UNA O VARIAS IDENTIFICACIONES ALTERADAS O FALSAS, O VERDADERAS QUE CONTENGAN DATOS FALSOS.
- VI. ADQUIERA, TENGA LA CALIDAD DE ARRENDATARIO O USE UNO O VARIOS INMUEBLES, CUANDO PARA CONTRATARLOS HUBIERE PRESENTADO IDENTIFICACIÓN ALTERADA O FALSA O UTILICE LA IDENTIDAD DE OTRA PERSONA REAL O INEXISTENTE;
- VII. POSEA, UTILICE O SE LE RELACIONE CON UNO O VARIOS VEHÍCULOS SIN PLACAS O CON DOCUMENTOS, PLACAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN O DE CONTROL VEHICULAR FALSOS O QUE NO CORRESPONDAN AL VEHÍCULO QUE LOS PORTA;
- VIII. POSEA O PORTE, EN SU PERSONA, EN EL VEHÍCULO EN QUE SE ENCUENTRE O SE LE RELACIONE CON ÉSTE, EN SU DOMICILIO O EN EL LUGAR DONDE SE LE CAPTURE, UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES OBJETOS: PRENDAS DE

VESTIR, INSIGNIAS, DISTINTIVOS, EQUIPOS O CONDECORACIONES CORRESPONDIENTES A INSTITUCIONES POLICIALES O MILITARES DE CUALQUIER ÍDOLE O QUE SIMULEN LA APARIENCIA DE LOS UTILIZADOS POR ÉSTAS;

IX. POSEA O PORTE, EN SU PERSONA, EN EL VEHÍCULO EN QUE SE ENCUENTRE O DE CUALQUIER MANERA SE LE RELACIONE CON ÉSTE, EN SU DOMICILIO O EN EL LUGAR DONDE SE LE CAPTURE, UNO O VARIOS ESCRITOS O MENSAJES PRODUCIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE TENGAN RELACIÓN CON GRUPOS O ACTIVIDADES DELICTIVAS;

X. POSEA O PORTE, EN EL VEHÍCULO EN QUE SE ENCUENTRE O SE LE RELACIONE CON ÉSTE, EN SU DOMICILIO O EN EL LUGAR DONDE SE LE CAPTURE, UNO O VARIOS ACCESORIOS U OBJETOS QUE SE UTILIZAN EN LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE INSTITUCIONES POLICIALES, DE TRÁNSITO, MILITARES DE CUALQUIER ÍDOLE O UTILICE EN AQUELLOS LOS COLORES, INSIGNIAS, DISEÑO O PARTICULARIDADES PARA IGUALAR LA APARIENCIA DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES.

ARTÍCULO 165 BIS 1. LAS PENAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD DE LA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO COMETIDO, CUANDO PARA SU PERPETRACIÓN SE UTILICE A UNO O VARIOS MENORES DE EDAD; O CUANDO EL RESPONSABLE ES UN SERVIDOR PÚBLICO

O HAYA TENIDO TAL CARÁCTER DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA.

ARTÍCULO 176. SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS A QUINCE AÑOS Y MULTA DE VEINTE A SETENTA CUOTAS, AL QUE FORME PARTE DE UNA BANDA DE DOS O MÁS PERSONAS, ORGANIZADA PARA DELINQUIR, POR EL SÓLO HECHO DE SER MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN, E INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL DELITO QUE SE COMETIERE.

.....

ARTÍCULO 177. CUANDO SE EJECUTEN UNO O MÁS DELITOS BAJO LA MODALIDAD DE PANDILLA, SE APLICARÁ A LOS QUE INTERVENGAN EN SU COMISIÓN, DE SEIS MESES A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, ADEMÁS DE LAS PENAS QUE LES CORRESPONDA POR EL O LOS DELITOS COMETIDOS.

.....

ARTÍCULO 183. SE EQUIPARA A LA RESISTENCIA DE PARTICULARES Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN A QUIEN HACIENDO USO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, INFLUYA O TRATE DE INFLUIR, IMPIDA O TRATE DE IMPEDIR, QUE UNA AUTORIDAD EJECUTE U OMITA EJECUTAR UN ACTO INHERENTE A SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 191. SE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE OCHO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A CUATROCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, AL QUE AGREDA A UN MIEMBRO DE UNA INSTITUCIÓN POLICIAL O A UN SERVIDOR PÚBLICO DE UNA INSTITUCIÓN

DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE TAL MANERA QUE, EN RAZÓN DEL ARMA EMPLEADA, DE LA FUERZA O DESTREZA DEL AGRESOR O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, PUEDA PRODUCIRLE COMO RESULTADO LESIONES O MUERTE.

ARTÍCULO 225 BIS. SE EQUIPARA AL DELITO COMETIDO EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTAS A SEISCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, A CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO O EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, QUE TENGA A SU CARGO CONOCER Y CALIFICAR LAS DETENCIones DE CUALQUIER PERSONA, CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA OMITA PROCEDER A SU IDENTIFICACIÓN POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE,

ARTÍCULO 226 BIS. SE SANCIONARÁ CON OCHO A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS, A LA PERSONA QUE TENGA O HUBIERE TENIDO, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN POLICIAL, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y QUE:

- I. UTILICE O HAYA UTILIZADO LA FUERZA O LOS MEDIOS A SU DISPOSICIÓN O BAJO SU MANDO O RESGUARDO, O BRINDE FACILIDADES O PROTECCIÓN O LE PROPORCIONE MATERIALES A CUALQUIER PERSONA PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO O A QUIEN SE LE IMPUTE UN DELITO;

- II. COMUNIQUE A CUALQUIER PERSONA A QUIEN SE LE IMPUTE UN DELITO, INFORMACIÓN DE LA QUE TENGA O HAYA TENIDO ACCESO POR SU

EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y QUE HUBIERE PODIDO FACILITARLE LA REALIZACIÓN DE DICHO ILÍCITO;

III. INDUZCA A UNO O MÁS ELEMENTOS ACTIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES O SERVIDORES PÚBLICOS DE UNA INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN O DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ILÍCITAS;

IV. PONGA FUERA DEL PROCEDIMIENTO LEGAL Y SIN TENER FACULTADES PARA ELLO, EN LIBERTAD A UN DETENIDO O PROTEJA LA HUIDA DE CUALQUIER PERSONA A LA QUE SE LE IMPUTE LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS Ó 176 DE ESTE CÓDIGO.

LAS DISPOSICIONES ANTES SEÑALADAS SE APLICARÁN TAMBIÉN A CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO EJECUTE LOS HECHOS O INCURRA EN LAS OMISIONES EXPRESADAS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 254 BIS. SE EQUIPARA AL DELITO DE VARIACIÓN DEL NOMBRE O DEL DOMICILIO Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE SEIS A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS A QUIEN SU CONDUCTA ENCUADRE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. SIN MOTIVO JUSTIFICADO OCULTE SU DOMICILIO O DE CUALQUIER FORMA SEÑALE O UTILICE UNO INEXISTENTE, O EL DE OTRA PERSONA SIN SU AUTORIZACIÓN, Y OBTENGA CON ELLO DOCUMENTACIÓN OFICIAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE EN ORIGINAL O COPIA, AÚN Y CUANDO SE UTILICE SU PROPIO NOMBRE O EL DE UNA PERSONA DIVERSA, REAL O INEXISTENTE;
- II. OCULTE SU NOMBRE O APELLIDOS, O AMBOS Y DE CUALQUIER FORMA TOME O UTILICE OTRO IMAGINARIO, O EL DE OTRA PERSONA, Y OBTENGA CON ELLO DOCUMENTACIÓN OFICIAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE EN ORIGINAL O COPIA, PARA SÍ O PARA TERCEROS.

EN TODO CASO SE ENTENDERÁ POR OBTENCIÓN, ADEMÁS DE LA EXPEDICIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD O DEL PARTICULAR, LA POSESIÓN, TENENCIA O PORTACIÓN DEL DOCUMENTO O COPIA DE QUE SE TRATE POR PARTE DEL ACTIVO.

ARTÍCULO 305.-

EN CASO DE ACTUALIZARSE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 316, DEBIDO A QUE EL PASIVO TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, ADEMÁS DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL TIPO DE LESIONES CAUSADAS LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN; SI EL SUJETO

PASIVO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA, MIEMBRO DE CUALQUIER INSTITUCIÓN POLICIAL, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, ADEMÁS DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL TIPO DE LESIONES CAUSADAS, LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ DE OCHO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO 309.-

.....

I. QUE LA MUERTE SE DEBA A ALTERACIONES CAUSADAS POR LA LESIÓN EN EL O LOS ÓRGANOS INTERESADOS, ALGUNAS DE SUS CONSECUENCIAS INMEDIATAS O ALGUNA COMPLICACIÓN DETERMINADA POR LA MISMA LESIÓN Y QUE NO PUDO COMBATIRSE, YA SEA POR SER INCURABLE O POR NO TENERSE AL alcance LOS RECURSOS NECESARIOS Y QUE LA MUERTE DE LA VÍCTIMA OCURRA DENTRO DE NOVENTA DÍAS CONTADOS DESDE QUE FUE LESIONADO;

II.

.....

ARTÍCULO 316.-

I.

II.

III.

IV.

V.

VI. CUANDO EL PASIVO TENGA O HAYA TENIDO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA, ASÍ COMO SI EL SUJETO PASIVO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA MIEMBRO DE UNA INSTITUCIÓN POLICIAL, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES.

ARTICULO 318. AL RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE HOMICIDIO CALIFICADO, SE LE SANCIONARÁ CON PENA DE VEINTICINCO A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN.

EN CASO DE QUE SE ACTUALICE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 316, SE AUMENTARÁ EN UN TERCIO MÁS LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA EN CASO DE QUE EL PASIVO TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; SI EL SUJETO PASIVO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA MIEMBRO DE UNA INSTITUCIÓN POLICIAL, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, SE AUMENTARÁ EN DOS TERCIOS LA PENA QUE CORRESPONDA, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LA PENA MÁXIMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 48 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 325. AL QUE COMETA EL DELITO DE PARRICIDIO, SE LE IMPONDRÁ PENA DE TRES A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN.

.....

ARTÍCULO 334 BIS. SE APLICARÁ SANCIÓN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS CINCUENTA A SEISCIENTAS

CUOTAS A LA PERSONA, SEA O NO SERVIDOR PÚBLICO, QUE DIVULGUE TOTAL O PARCIALMENTE PARA SER TRASMITIDA O PUBLICADA EN ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, LA IDENTIDAD O PARADERO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TESTIGOS, PERITOS, SU CÓNYUGE O CUALQUIER FAMILIAR DE ÉSTOS, O QUE APORTE CUALQUIER DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN PÚBLICA, HECHO O DOCUMENTO RELATIVO A UN PROCESO JUDICIAL EN CUALQUIER PERÍODO EN QUE SE ENCUENTRE Y EN EL QUE SE ATRIBUYA UN HECHO TIPIFICADO COMO DELITO POR CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Ó 357 BIS DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 357. SE IMPONDRÁN DE VEINTE A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTAS A DOS MIL CUOTAS, CUANDO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD TENGA CARÁCTER DE SECUESTRO, EN ALGUNA DE LAS FORMAS SIGUIENTES:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

ARTÍCULO 357 BIS. SE EQUIPARÁ A LA PRIVACIÓN ILEGAL CON CARÁCTER DE SECUESTRO Y SE SANCIONARÁ COMO TAL CUANDO LA PRIVACIÓN SE REALICE POR UNA O MÁS PERSONAS QUE PORTEN O POSEAN UNA O MÁS ARMAS.

ARTÍCULO 387.

- I.

- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
-
- VIII. REALICE SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS
PARA OCULTAR LA PROPIEDAD DE BIENES
PROPIOS, O DE OTRO.

ARTÍCULO 395.

EL CULPABLE DE ESTE DELITO SERÁ SANCIONADO CON LA PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN. SI LA AMENAZA VERSA SOBRE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O DAÑOS FÍSICOS AL PASIVO O CUALQUIER PERSONA CON QUIEN ÉSTE TUVIERE VÍNCULOS DE CUALQUIER ORDEN QUE LO DETERMINAN A PROTEGERLA, LA PENA A APLICAR SERÁ DE SEIS A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN. SI EL RESPONSABLE DEL DELITO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA MIEMBRO DE UNA INSTITUCIÓN POLICIAL O DE SEGURIDAD PRIVADA, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, SE AUMENTARÁ EN DOS TERCIOS LA PENA QUE CORRESPONDA.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3 TRASLADÁNDOSE EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO A SER UN PÁRRAFO TERCERO; DE UN ARTÍCULO 48 BIS; DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 75; DE UN ARTÍCULO 128 BIS; DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135; DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139; DE LOS ARTÍCULOS 179 BIS; 182 BIS; 182 BIS 1; 182 BIS 2; 182 BIS 3; 182 BIS 4; 182 BIS 5; 182 BIS 6; 182 BIS 7; 275 BIS; 275 BIS 1; 326 BIS; POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 144 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3.
I.
II.
III.
IV.

V.
VI.
VII.
VIII.
IX.
X.

XI.

EN AQUELLOS DELITOS NO GRAVES EN LOS CUALES SE REQUIERA CUMPLIR CON ALGÚN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE CORRESPONDA SUBSANARLO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EL MINISTERIO PÚBLICO LEVANTARÁ LA DENUNCIA EN UN ACTA CIRCUNSTANCIADA Y ORIENTARÁ Y ASESORARÁ AL DENUNCIANTE A FIN DE PODER CUMPLIMENTAR A LA BREVEDAD DICHOS REQUISITOS.

DICHAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS SE REGISTRARÁN EN UN LIBRO DENOMINADO DE ACTAS

CIRCUNSTANCIADAS Y CUANDO APARECIEREN LOS DATOS QUE PERMITIERAN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS O LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS RESPONSABLES, EL MINISTERIO PÚBLICO PROCEDERÁ A ANOTAR ESA CIRCUNSTANCIA EN EL LIBRO E INICIARÁ LA AVERIGUACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE.

- XII.
.....
XIII.
XIV.
XV.

ARTÍCULO 48 BIS. CUANDO EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE QUE UNA PERSONA HA PARTICIPADO EN LOS DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ARTÍCULO 165 BIS, 176 Ó EN ALGUNO QUE TENGA RELACIÓN CON EL 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ DISPONER, PREVIA AUTORIZACIÓN JUDICIAL, EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES QUE SON PROPIEDAD DE DICHA PERSONA, ASÍ COMO DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES ÉSTA SE CONDUZCA COMO DUEÑO, QUEDANDO A CARGO DE SUS POSEEDORES ACREDITAR LA PROCEDENCIA LEGÍTIMA DE DICHOS BIENES, EN CUYO CASO DEBERÁ ORDENARSE LEVANTAR EL ASEGURAMIENTO.

EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER FASE DEL PROCESO.

LOS BIENES ASEGURADOS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE LA CAUSA, PREVIA DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE

LAS MEDIDAS PROVISIONALES NECESARIAS PARA SU CONSERVACIÓN Y RESGUARDO.

EL JUEZ DE LA CAUSA, O EL MINISTERIO PÚBLICO, EN TODO MOMENTO DURANTE EL PROCESO, TOMARÁ LAS DETERMINACIONES QUE CORRESPONDAN PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES ASEGUADOS.

ARTÍCULO 75.

.....
.....

TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN EL ARTÍCULO 16 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA PETICIÓN DEL CATEO DEBERÁ SER RESUELTA A LA BREVEDAD DESPUÉS DE RECIBIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.

EL AUTO QUE NIEGUE LA AUTORIZACIÓN, ES APELABLE POR EL MINISTERIO PÚBLICO. EN ESTOS CASOS EL JUEZ DEBERÁ REMITIR DE INMEDIATO EL EXPEDIENTE A FIN DE QUE LA APELACIÓN SEA RESUELTA A LA BREVEDAD.

ARTÍCULO 128 BIS. EN CASO DE QUE SE RECIBA INFORMACIÓN ANÓNIMA SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS Ó 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ ORDENAR QUE SE VERIFIQUE ESTOS HECHOS.

AL VERIFICARSE LA INFORMACIÓN Y QUE DE ELLO SE DERIVEN INDICIOS SUFICIENTES DE LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS, SE DEBERÁ INICIAR UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, RECADAR PRUEBAS O INTERROGAR

A TESTIGOS A PARTIR DE ESTA COMPROBACIÓN, PERO EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN, POR SI SOLA, TENDRÁ VALOR PROBATORIO ALGUNO DENTRO DEL PROCESO.

ARTÍCULO 135.

- 1)
- 2)
- 3)
- A)
- B)
- C)
- D)
- E)
- F)
- 4)
- 5)
-
- 6)

CUANDO LA DETENCIÓN SE EFECTÚE POR ELEMENTOS DE INSTITUCIONES POLICIALES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE CALIFICAR LA DETENCIÓN Y PONER A LA PERSONA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBERÁN PROCEDER A SU IDENTIFICACIÓN POR LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE.

ARTÍCULO 139.

-
.....

EN LOS DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS Y 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ARRAIGO NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS, PRORROGABLES POR TREINTA DÍAS MÁS A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 144. EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE LLEVARÁN LOS REGISTROS NECESARIOS PARA DAR ENTRADA A LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITEN. SE FORMARÁ EXPEDIENTE POR DUPLICADO, CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE RECIBAN Y UN CUADERNO DE PRUEBAS, DEJANDO COPIA CERTIFICADA CUANDO LA AVERIGUACIÓN SE TRASLADE A OTRA AUTORIDAD O SE RESERVE ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE PERSONA ALGUNA.

ARTÍCULO 179 BIS. EN LOS CASOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SECUESTRO QUE PREVÉN LOS ARTÍCULOS 357 Ó 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, CUANDO NO SE PUEDA OBTENER LA DECLARACIÓN Y LA PRÁCTICA DE DICTÁMENES MÉDICO, FÍSICO Y PSICOLÓGICO POR PARTE DEL PASIVO, POR CUALQUIER CAUSA, SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS Y TODOS AQUELLOS INDICIOS QUE PERMITAN CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETIÓ LA CONDUCTA DELICTIVA PARA TENER POR ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO.

ARTÍCULO 182 BIS. DURANTE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, EL MINISTERIO PÚBLICO ORDENARÁ LA TRANSCRIPCIÓN DE AQUELLAS GRABACIONES QUE RESULTEN DE INTERÉS PARA LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LAS COTEJARÁ EN PRESENCIA DEL PERSONAL DEL CUERPO TÉCNICO DE LA PROCURADURÍA, EN CUYO CASO SERÁN RATIFICADAS POR QUIEN LAS REALIZÓ. LA TRANSCRIPCIÓN CONTENDRÁ LOS DATOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR EL MEDIO DE DONDE FUE TOMADA. LOS DATOS O INFORMES

IMPRESOS QUE RESULTEN DE LA INTERVENCIÓN SERÁN IGUALMENTE INTEGRADOS A LA AVERIGUACIÓN.

LAS IMÁGENES DE VIDEO QUE SE ESTIME CONVENIENTES PODRÁN, EN SU CASO, SER CONVERTIDAS A IMÁGENES FIJAS Y SER IMPRESAS PARA SU INTEGRACIÓN A LA INDAGATORIA. EN ESTE CASO, SE INDICARÁ EL MEDIO DE DONDE PROVIENE LA IMAGEN Y EL NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE REALIZÓ LA CONVERSIÓN.

ARTÍCULO 182 BIS 1. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ LEVANTAR ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS QUE REALICE, LA CUAL CONTENDRÁ:

- I. DÍA Y HORA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS;
- II. UN INVENTARIO PORMENORIZADO DE LOS DOCUMENTOS, OBJETOS Y MEDIOS DE GRABACIÓN O VIDEO QUE CONTENGAN LOS SONIDOS O IMÁGENES CAPTADAS DURANTE LA MISMA; Y,
- III. LA IDENTIFICACIÓN DE QUIENES HAYAN PARTICIPADO EN LAS DILIGENCIAS, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DATOS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES PARA LA INVESTIGACIÓN.

LOS DOCUMENTOS, OBJETOS Y MEDIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO O VIDEO, ASÍ COMO EL DUPLICADO DE CADA UNA DE ELLAS SE NUMERARÁN PROGRESIVAMENTE, Y CONTENDRÁN LOS DATOS NECESARIOS PARA SU IDENTIFICACIÓN, DEBIÉNDOSE GUARDAR EN

SOBRE SELLADO, SIENDO RESPONSABLE DE SU SEGURIDAD CUIDADO E INTEGRIDAD, EL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 182 BIS 2. AL INICIARSE EL PROCESO, LOS DOCUMENTOS, OBJETOS Y MEDIOS DE GRABACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS DUPLICADOS EXISTENTES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN, SERÁN ENTREGADOS AL JUEZ DE LA CAUSA.

DURANTE EL PROCESO, EL JUEZ DE LA CAUSA, PONDRÁ LOS DOCUMENTOS, OBJETOS Y MEDIOS DE GRABACIÓN A DISPOSICIÓN DEL INICULPADO, QUIEN PODRÁ VERLOS O ESCUCHARLOS DURANTE UN PERÍODO DE DIEZ DÍAS, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, QUIEN VELARÁ POR LA INTEGRIDAD DE ESTOS ELEMENTOS PROBATORIOS. AL TÉRMINO DE ESTE PERÍODO, EL INICULPADO O SU DEFENSOR FORMULARÁN SUS OBSERVACIONES, SI LAS TUvierAN, Y PODRÁN SOLICITAR AL JUEZ DE LA CAUSA LA DESTRUCCIÓN DE AQUELLOS DOCUMENTOS, OBJETOS Y MEDIOS DE GRABACIÓN NO RELEVANTES PARA EL PROCESO. ASÍ MISMO, PODRÁ SOLICITAR LA TRANSCRIPCIÓN DE AQUELLAS GRABACIONES O LA FIJACIÓN EN IMPRESO DE IMÁGENES, QUE CONSIDERE RELEVANTES PARA SU DEFENSA.

LA DESTRUCCIÓN TAMBIÉN SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS DOCUMENTOS, OBJETOS Y MEDIOS DE GRABACIÓN PROVENGAN DE UNA INTERVENCIÓN NO AUTORIZADA O NO SE HUBIERAN CUMPLIDO LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL RESPECTIVA.

EL AUTO QUE RESUELVA LA DESTRUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS, OBJETOS Y MEDIOS DE GRABACIÓN, LA TRASCRIPCIÓN DE GRABACIONES O LA FIJACIÓN DE IMÁGENES ES APELABLE EN AMBOS EFECTOS.

ARTÍCULO 182 BIS 3. EN CASO DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA IMPUGNARLO SIN QUE ELLO SUCEDA, LOS MEDIOS DE GRABACIÓN, EN ORIGINAL Y DUPLICADO, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN, QUIEN DISPONDRÁ LO CONDUCENTE, Y EN CASO DE ORDENAR SU DESTRUCCIÓN ESTA SE REALIZARÁ EN PRESENCIA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA. IGUAL PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ CUANDO, POR RESERVA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA U OTRA CIRCUNSTANCIA, DICHA AVERIGUACIÓN NO HUBIESE SIDO CONSIGNADA Y HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

ARTÍCULO 182 BIS 4. EN LOS CASOS EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO HAYA ORDENADO LA DETENCIÓN DE ALGUNA PERSONA; CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

ARTÍCULO 182 BIS 5. TODA PERSONA FÍSICA O MORAL EN CUYO PODER SE HALLEN OBJETOS O DOCUMENTOS QUE PUDIERAN SERVIR DE PRUEBA, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLOS AL MINISTERIO PÚBLICO. DE IGUAL FORMA SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLOS, CUANDO PARA ELLO SEA REQUERIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, O POR EL JUZGADOR DURANTE EL PROCESO, CON LAS SALVEDADES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 182 BIS 6. LA AUTORIDAD PODRÁ OFRECER RECOMPENSA EN DETERMINADA CANTIDAD DE DINERO A CUALQUIER

PERSONA QUE APORTE DATOS O ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SEAN EFECTIVOS PARA LA RESOLUCIÓN DE UN DELITO DE LOS TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL COMO GRAVES. NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ PARTICIPAR DE DICHA RECOMPENSA.

CUANDO SE LIBRE ORDEN DE APREHENSIÓN POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Ó 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUTORIDAD PODRÁ OFRECER RECOMPENSA A QUIENES AUXILIEN EFICIENTEMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DEL INICLUPADO.

EL REGLAMENTO RESPECTIVO, ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, MONTOS Y CONDICIONES DE LA RECOMPENSA DE QUE SE TRATE .

PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PROVEERÁ LOS FONDOS NECESARIOS.

ARTÍCULO 182 BIS 7. LA PERSONA QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Ó 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUANDO NO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA EN SU CONTRA, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE APORTE O SE DERIVEN DE LA INDAGATORIA INICIADA POR SU COLABORACIÓN, NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA EN SU CONTRA. ESTE BENEFICIO SÓLO PODRÁ OTORGARSE EN UNA OCASIÓN RESPECTO DE LA MISMA PERSONA.

ARTÍCULO 275 BIS. TRATÁNDOSE DE LOS TIPOS DESCritos POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Ó 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, ANTES DEL INICIO DE LA DILIGENCIA SE CERCIORARÁ EN PRIVADO, A SU SATISFACCIÓN, DE LA IDENTIDAD DEL TESTIGO, SE LE PREGUNTARÁ A ÉSTE SU NOMBRE COMPLETO Y SE ORDENARÁ SE LE PRACTIQUE UNA PRUEBA DE ADN (ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO), QUE SERÁ LA ÚNICA PRUEBA CON LA QUE SE DEMUESTRE LA IDENTIDAD DEL TESTIGO. CON EL RESULTADO DE DICHA PRUEBA, SE INICIARÁ LA DILIGENCIA, SE LE TOMARÁ LA PROTESTA DE DECIR VERDAD O SE LE EXHORTARÁ A CONDUCIRSE CON VERDAD EN CASO DE SER MENOR DE EDAD, SE LE PREGUNTARÁ SI SE HALLA LIGADO CON EL INICULPADO, EL OFENDIDO O LA VÍCTIMA POR VÍNCULOS DE PARENTESCO, AMISTAD O CUALQUIERA OTROS Y SI TIENE ALGÚN MOTIVO DE ODIO O RENCOR CONTRA ALGUNO DE ELLOS. EL NOMBRE DEL TESTIGO LO GUARDARÁ LA AUTORIDAD BAJO SU RESPONSABILIDAD.

POSTERIORMENTE, EL TESTIGO DECLARARÁ LIBREMENTE O RESPONDERÁ A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN EN TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO.

EN ESTAS DILIGENCIAS Y DURANTE EL PROCESO, LA IDENTIDAD DEL TESTIGO SE ASENTARÁ SOLAMENTE CON EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE ADN (ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO).

EN CASO DE QUE EL TESTIGO TENGA QUE COMPARCER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN EL PROCESO, SI EL TESTIGO LO ESTIMA PERTINENTE PODRÁ PRESENTARSE DE TAL FORMA EN QUE NO PUEDA IDENTIFICARSE SU APARIENCIA FÍSICA, SU VOZ, ASÍ COMO OTROS RASGOS PARTICULARES QUE LO HAGAN INCONFUNDIBLE, Y SE IDENTIFICARÁ CON SU REGISTRO DE ADN (ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO) QUE LE SERÁ PROPORCIONADO POR EL ESTADO. DICHO REGISTRO SERÁ SUFFICIENTE PARA LOS EFECTOS DE LA IDENTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 275 BIS 1. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ MANTENER EN RESERVA LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y LA DE LAS PERSONAS QUE DECLAREN CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, CUANDO HAGAN IMPUTACIONES DIRECTAS EN CONTRA DE PERSONAS A QUIENES SE ATRIBUYA LA COMISIÓN DE DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357 Ó 357 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA PROCURADURÍA PRESTARÁ APOYO Y PROTECCIÓN SUFFICIENTES A JUECES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y DEMÁS

SERVIDORES PÚBLICOS, ADEMÁS DE SUS AUXILIARES, CÓNYUGE E HIJOS, CUANDO ASÍ SE REQUIERA POR SU INTERVENCIÓN EN UN PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTO A LOS DELITOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 326 BIS. LA SENTENCIA JUDICIAL IRREVOCABLE QUE TENGA POR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA DETERMINADA, SERÁ PRUEBA PLENA CON RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE ESTA ORGANIZACIÓN EN CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, POR LO QUE ÚNICAMENTE SERÁ NECESARIO PROBAR LA VINCULACIÓN DE UN NUEVO PROCESADO A ESTA ORGANIZACIÓN, PARA PODER SER SENTENCIADO POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ LA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE TRATE, SERÁ SUFICIENTE QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, O EN SU CASO, EL SECRETARIO JUDICIAL FEDATARIO EXPIDAN UNA CONSTANCIA CERTIFICANDO INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA SENTENCIA, QUE CONTENDRÁ LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE Y GENERALES DEL SENTENCIADO;
- II. LUGAR Y FECHA EN QUE FUE PRONUNCIADA;
- III. LA DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL QUE LA DICTÓ;

IV. DATOS SOBRE LA SENTENCIA INCLUYENDO LA DECLARATORIA JUDICIAL QUE TENGA POR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA Y SU IDENTIDAD; Y,

V. LA SANCIÓN IMPUESTA POR DICHO DELITO.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EXPIDA LA CERTIFICACIÓN DEBERÁ RESERVAR LA IDENTIDAD Y PARADERO DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO QUE DIÓ LUGAR A LA SENTENCIA, INCLUIDA LA DEL ÓRGANO JUDICIAL QUE LA DICTÓ QUE LA DICTÓ.- **TRANSITORIOS.- PRIMERO.** LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO RESPECTIVO, DONDE SE ESTABLEZCAN LOS TÉRMINOS, MONTOS Y CONDICIONES RESPECTO A LAS RECOMPENSAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 182 BIS 6 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN UN TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS **COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE EXPRESÓ: “ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE EL RESOLUTIVO CONSTA DE DOS ARTÍCULOS SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO PRIMERO, QUE CONTIENE REFORMAS POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, Y FINALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO SE SOMETE A DISCUSIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA ASAMBLEA SI ALGÚN DIPUTADO QUIERE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL EN EL SENTIDO DE ESTE DICTAMEN.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y

COMPÁÑEROS DIPUTADOS: POR PRINCIPIO DE CUENTAS AGRADECEMOS LA VOLUNTAD DE TODOS USTEDES PARA SACAR ADELANTE ESTAS REFORMAS, BAUTIZADAS POR LA CIUDADANÍA COMO LA LEY ANTICRIMEN. NUESTRA INSISTENCIA PARA CONVOCAR A ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES ERA JUSTA Y RAZONABLE, YA QUE HASTA AYER SON 17 LAS VÍCTIMAS EJECUTADAS POR EL CRIMEN ORGANIZADO Y APENAS ESTAMOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2007. NUESTRA ÚNICA MANERA DE COADYUVAR A COMBATIR LA OLA DE VIOLENCIA CRIMINAL QUE SUFRE NUEVO LEÓN, ES EXPEDIR NUEVAS LEYES O REFORMAS A LAS ACTUALES, ASÍ PUES, ES MUY SATISFACTORIO PARA NOSOTROS CELEBRAR ESTE PERÍODO, CON EL FIN DE REFORMAR EL PAQUETE DE INICIATIVAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CUYO PROPÓSITO ES COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. ESTAMOS DANDO RESPUESTA AL RECLAMO CIUDADANO DE FRENAR LA DELINCUENCIA Y, POR ELLO, NOS SATISFACE QUE HAYAMOS SUPERADO LA FALSA NOCIÓN DE LA DIVISIÓN DE PODERES, YA QUE POR EL HECHO DE QUE ESTAS INICIATIVAS PROVENGAN DEL EJECUTIVO, NO SIGNIFICA QUE SE SOMETA AL LEGISLATIVO, POR ELLO, ESTAMOS A FAVOR DE TIPIFICAR UN TOTAL DE OCHO DELITOS COMO GRAVES, SIENDO ÉSTOS LOS SIGUIENTES: 1.- LOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. 2.- EL EQUIPARABLE A LA RESISTENCIA DE PARTICULARES. 3.- EL ATAQUE A MIEMBROS DE INSTITUCIONES POLICIALES, DE PROCURACIÓN Y DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. 4.- PLANEAR O

CONVENIR, PRIVAR DE LA VIDA A UN SERVIDOR PÚBLICO. 5.- ACECHAR, VIGILAR O PERSEGUIR A UN SERVIDOR PÚBLICO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

6.- LOS ACTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FACILITEN LA COMISIÓN DE DELITOS, QUE INDUZCAN A PARTICIPAR EN ILÍCITOS Y QUE PONGAN EN LIBERTAD A UN DETENIDO Y PROTEJAN SU HUÍDA, 7.- EL EQUIPARABLE A SECUESTRO Y DELITO DE CHANTAJE, ADEMÁS DE TODO LO ANTERIOR, TAMBIÉN SE ESTABLECE LA PENA MÁXIMA DE 50 AÑOS DE PRISIÓN A LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO, AL PARRICIDIO Y A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SECUESTRO, ENTRE OTROS. AUNQUE RECONOCEMOS QUE CON DICHA MEDIDA NO SE ERRADICA LA DELINCUENCIA, CREEMOS QUE SERVIRÀ PARA INHIBIR QUE SE COMETAN TALES ILÍCITOS. TAMBIÉN OBSERVAMOS QUE LAS REFORMAS MANTIENEN UN BALANCE EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PUES SE PENALIZA POR IGUAL A LAS BANDAS CRIMINALES QUE SURJAN EN LA SOCIEDAD Y A LAS QUE NAZCAN DENTRO DE LAS INSTITUCIONES POLICÍACAS. ES URGENTE, LA PENETRACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LOS CUERPOS POLICÍACOS, PUES VULNERA LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, PERO AL MISMO TIEMPO, URGE PROTEGER A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE CUMPLEN CON SU DEBER EN FORMA HONESTA Y PROFESIONAL. ESPERAMOS QUE LA APLICACIÓN DE ESTAS REFORMAS SEAN EFECTIVAS, QUE SEAN EJECUTADAS POR PARTE DE LA PROCURADURÍA. POR TAL MOTIVO, EN LO GENERAL ESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, YA QUE SE OTORGAN MÀS HERRAMIENTAS PARA COMBATIR LA

CRIMINALIDAD, SIN DEJAR DE SEÑALAR QUE EL COMBATE AL NARCOTRÁFICO ES COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL Y UNA TAREA DONDE ESTADO Y MUNICIPIOS DEBEMOS DE COADYUVAR. SI BIEN ES CIERTO QUE LA DELINCUENCIA SE HA SOFISTICADO Y QUE LOS DELINCUENTES HAN ENCONTRADO FORMAS DE EVADIR LA JUSTICIA, LAS REFORMAS TAMBIÉN CONTIENEN DISPOSICIONES PARA AFECTAR LOS MEDIOS ECONÓMICOS DE ÉSTOS...

EN ESTE MOMENTO EL C. PRESIDENTE SEÑALÓ: “DIPUTADO, SE LE AGOTÓ EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 91 FRACCIÓN IV, POR LO TANTO SI SOLICITA, LE PODEMOS PEDIR AL PLENO SI AUTORIZA A QUE SE LE AMPLÍE EL TIEMPO REGLAMENTARIO”.

C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO: “LE SOLICITO SEÑOR PRESIDENTE LO PONGA A CONSIDERACIÓN EL TEMA, UN MINUTO MÁS

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PETICIÓN DEL ORADOR CON 26 VOTOS A FAVOR.

C. PRESIDENTE: “CONTINÚE DIPUTADO”.

EL C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO CONTINUÓ CON SU EXPOSICIÓN: “.....LAS DEMÀS REFORMAS CONTEMLAN DAR CELERIDAD EN LOS CASOS DE DELITOS GRAVES. LAS PETICIONES DE CATEOS, MÀS FORMALIDAD A DENUNCIAS ANÓNIMAS, EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS Y LA PROTECCIÓN A JUECES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A TESTIGOS PROTEGIDOS, ASÌ MISMO, LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL COLEGIADO CON EL FIN DE EVITAR LA CORRUPCIÓN DENTRO DEL PODER JUDICIAL EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO DA SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO, POR ALGUNOS CIUDADANOS Y POR ALGUNOS DIPUTADOS, ES CUANTO, MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JOSÈ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÒ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS: YO QUISIERA DESTACAR DOS ASPECTOS MUY IMPORTANTES DE ESTA REFORMA, EL ASPECTO TÉCNICO, ME VOY REFERIR EN UN MOMENTO A EL. YO QUISIERA REFERIRME AL ASPECTO DE COMPROMISO, AL ASPECTO DE LA COORDINACIÓN, AL ASPECTO DE LA RESPONSABILIDAD, Y EL ESFUERZO QUE HEMOS DADO LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON LA

PROCURADURÍA Y EL EJECUTIVO. LAS INICIATIVAS QUE FUERON PRESENTADAS POR EL PROCURADOR Y POR EL SEÑOR GOBERNADOR, TENÍAN COMO ESPÍRITU, EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. NOSOTROS LOS DIPUTADOS ATENDIMOS ESE RECLAMO, LAS ANALIZAMOS DE UNA MANERA TÉCNICA, PLATICAMOS Y TRABAJAMOS CODO A CODO ENTRE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES. ESTAMOS SEGUROS DE QUE ESTAMOS OFRECIENDO UN DICTAMEN, YO DIRÍA CONSENSADO, YO DIRÍA TRABAJADO, ENRIQUECIDO, CUMPLIENDO CADA UNO LAS RESPONSABILIDADES QUE TENEMOS Y LAS RESPONSABILIDADES QUE NOS CONFIÓ LA CIUDADANÍA; PARA ALGUNOS SE LLEVÓ TIEMPO, YO NO ESTOY DE ACUERDO CON ÈSO, PORQUE LO QUE SE HIZO, SE DIO EN EL MOMENTO PRECISO, PORQUE TENÍAMOS UN COMPROMISO DE ANALIZAR Y DE CONSULTAR, SE DIO EN EL TIEMPO EN QUE SE TENÍA QUE HACER Y NO FUE POR UN RECLAMO DE UN GRUPO DE DIPUTADOS POR LO QUE SE SACÓ ÈSTO, FUE POR UN COMPROMISO QUE TENEMOS CADA UNO DE LOS DIPUTADOS POR SACAR ADELANTE Y COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DE UNA MANERA ORGANIZADA, CONJUNTA Y RESPONSABLE. ME QUIERO REFERIR AL ASPECTO TÉCNICO DE ESTA REFORMA, COMO YA LO DIJO EL COMPAÑERO GERARDO HACE UN MOMENTO Y NO QUISIERA REPETIR ALGUNOS DE SUS COMENTARIOS, YO LE DIRÍA QUE ESTA REFORMA EN EL ASPECTO TÉCNICO TIENE TAMBIÉN VARIOS APARTADOS, UNO ES, UNA AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO DE DELITOS QUE DEBEN DE SER CONSIDERADO GRAVES Y QUE YA LO ENUNCIÓ NUESTRO COMPAÑERO

DIPUTADO. POR OTRO LADO UN AUMENTO A LAS PENAS DE QUIEN COMETA CIERTOS DELITOS, SON NADA MÁS DOS DELITOS EN LOS CUALES ESTÁN INCREMENTADO LA PENALIDAD QUE ES EL PARRICIDIO Y AL HOMICIDIO CALIFICADO, HAY REFORMAS EN OTROS ARTÍCULOS PRECISAMENTE PARA DARLE COHERENCIA A ESTE PRECEPTO. HAY ALGUNA CRÍTICA AHÍ EN UN MOMENTO DADO PRECISAMENTE AL AUMENTO A LA PENALIDAD. CONSIDERAMOS QUE ES PRUDENTE ELEVAR LAS PENAS A ESTOS DOS CASOS, PRECISAMENTE PORQUE LAS PERSONAS QUE LOS COMETEN DEBEN DE TENER UN TRATO DIFERENCIADO, POR LA PELIGROSIDAD QUE ELLOS REPRESENTAN. OTRO ASPECTO FUNDAMENTAL EN ESTA REFORMA, ES PRECISAMENTE EN NO OTORGAR BENEFICIO A LAS CONDENAS PARA LOS QUE CAEN EN ESTOS SUPUESTOS, PARA EVITAR QUE SALGAN DE UNA MANERA RÁPIDA DE LAS PENITENCIARIAS; LAS PERSONAS QUE CAEN EN ESTOS DELITOS GRAVES, SE INTRODUCEN TRES NUEVAS FIGURAS, LA FIGURA DE LA SEGURIDAD, UNA FIGURA QUE ES UN DELITO QUE SE DENOMINA CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD QUE ES EL FAMOSO ARTÍCULO 165 BIS QUE YA MUCHOS DE USTEDES LO HEMOS VISTO Y ANALIZADO. SE EQUIPARA... SE PUDIERA DECIR EN TÉRMINOS VULGARES, EL LEVANTÓN CON ARMAS DE FUEGO, SE EQUIPARA COMO SECUESTRO, Y TAMBIÉN SE ESTABLECE OTRA FIGURA, PRECISAMENTE PARA EVITAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN A SU ENCARGO LA CUSTODIA DE CIERTAS PERSONAS NO FILTREN LA INFORMACIÓN, PARA QUE ESTA INFORMACIÓN NO PUEDA SER MAL UTILIZADA. ESTO ES EN CUANTO AL

CÓDIGO PENAL. EN CUANTO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES YO DESTACARÍA TRES CUESTIONES IMPORTANTES: UNA ES LA DE PROTEGER A LOS TESTIGOS, PRECISAMENTE EVITANDO QUE SE IDENTIFIQUEN CON GENERALES, SINO QUE SEAN IDENTIFICADOS POR SUS PRUEBAS DE ADN, ASÍ SE EVITARÍAMOS QUE UN TESTIGO ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE SUFRIR ALGUNA REPRESALIA CONTRA QUIEN ATESTIGUÓ EN CONTRA. OTRO DE LOS ASPECTOS IMPORTANTES ES QUE ABRIMOS LA POSIBILIDAD JURÍDICA....

C. PRESIDENTE: “DIPUTADO ORADOR, SU TIEMPO HA SIDO AGOTADO, ¿SOLICITA MAS TIEMPO?”.

C. DIP. JOSE MANUEL GUAJARDO CANALES: “SI ME LO PERMITEN TODAVÍA 15 SEGUNDOS, ADELANTE”

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A VOTACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DEL DIPUTADO JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, SIENDO APROBADA EN FORMA UNÁNIME.

EL C. DIP. JOSE MANUEL GUAJARDO CANALES CONTINUÓ CON SU EXPOSICIÓN: “EL OTRO ASPECTO QUE YO CONSIDERO MUY IMPORTANTE

QUE QUISIERA DESTACAR, ES EL RELACIONADO CON LA POSIBILIDAD DE OTORGAR ALGUNA CANTIDAD DE DINERO A LAS PERSONAS QUE PROPORCIONEN PISTAS, QUIERO DECIR QUE NADA MAS NOSOTROS ESTAMOS ABRIENDO LA POSIBILIDAD DE LAS RECOMPENSAS. LA MECÁNICA COMO HA QUEDADO EN EL CUERPO DEL DICTAMEN, LE VA CORRESPONDER A LA PROCURADURÍA, EL ELABORARLO A TRAVÉS DE UN REGLAMENTO, PERO QUEDA ABIERTA LA POSIBILIDAD; COMO LES DIGO, SON REFORMAS IMPORTANTES, EN LAS CUALES, YO CREO QUE LOS DIPUTADOS Y EL GOBIERNO HA DEJADO SUS CAMISAS DE LOS COLORES DE LOS PARTIDOS QUE REPRESENTAN Y NOS HEMOS PUESTO LA CAMISETA DE LA CIUDADANÍA. QUE SEA EL COMIENZO DE SACAR LEYES EN PROVECHO Y EN BENEFICIO DE TODA LA COMUNIDAD. LE AGRADEZCO MUCHO Y POR LO TANTO, LES PIDO EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. NOE TORRES MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS Y CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. LA VERDAD ES QUE LAS CUESTIONES TÉCNICAS SE HAN ARGUMENTADO MUY EFICIENTEMENTE CREO YO, POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. MAS SIN EMBARGO HAY UN PUNTO EN EL QUE YO SÌ QUIERO HACER CLARA REFERENCIA, Y QUISIERA QUE TODOS PUSIÉRAMOS UN MUCHO DE REFLEXIÓN, EN EL SENTIDO DE LA

PUBLICIDAD, LA PUBLICIDAD DE LOS DELITOS. EXISTE UNA MÁXIMA POR AHÍ QUE TODOS CONOCEMOS, ALGUNOS NO MUCHO NOS GUSTA, PERO DICEN QUE LA IGNORANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LA LEY NO TE EXIME DE LA RESPONSABILIDAD. BIEN, HEMOS TRABAJADO EN CONJUNTO, SE HAN LLEVADO A CABO LAS PAUSAS NECESARIAS PARA EL DEBIDO ESTUDIO. SE HA REALIZADO TODO LO CONDUCENTE Y AHORA VA UNA PETICIÓN SANA, Y DE BUENA LID HACIA EL EJECUTIVO: POR FAVOR, DÈLE PUBLICIDAD A LOS DELITOS, MAS ALLÁ DE LA RESPONSABILIDAD QUE NOS MARCA LA LEY, LA POSIBILIDAD REAL DE QUE LA GENTE SEPA EN QUÈ CONSISTE CADA UNO DE ELLOS, SOBRE TODO EL NUEVO, SOBRE TODO EL QUE LE PUEDE TRAER ALGÚN PERJUICIO POR AHÍ AL CIUDADANO. ES UNA PETICIÓN DE MUY BUENA LID, ES UNA PETICIÓN DE MUY BUENA GANA Y PENSANDO SIMPLEMENTE EN QUE, UNA IRRESPONSABILIDAD POR FALTA DEL SABER CÓMO SE TIPIFICA EXACTAMENTE EL DELITO VAYA A METER A UN CIUDADANO EN UNA COMPLICACIÓN. POR SUPUESTO QUE ESTAMOS A FAVOR, POR SUPUESTO QUE ÉSTO ES UN GRAN LOGRO. SE TRABAJÓ MUCHO EN CONJUNTO POR PARTE DE MUCHOS DE LOS MIEMBROS, LO ÚNICO QUE PIDO ES DÈNLE PUBLICIDAD, QUE ÉSO NADA NOS CUESTA Y QUE ES ALGO QUE QUISIERA QUE SE DIERA QUE POR AHÍ, PARA NO CAER EN SUPUESTO DE POSIBILIDAD, POR UN CELULAR QUE COMPRASTE POR AHÍ Y DE UN CARRO QUE NO SABÍAS QUE TRAÍA UNA CIERTA CIRCUNSTANCIA. YO LO PIDO DE FAVOR Y ES UNA PETICIÓN CLARA, DE LA MEJOR DE LAS FORMAS Y DE LAS MEJOR DE LAS LIDES. SEÑORES, YO SE BIEN QUE LA

LEY DICE, PUBLÍQUESE A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. VAMOS A DARLE UNA PUBLICIDAD MÁS ALLÁ, CON AQUELLO DE CLICK POR NUEVO LEÓN, Y CON AQUELLO DE TODO ÉSO, VAMOS A DARLE MAYOR PUBLICIDAD, POR SUPUESTO QUE LA PETICIÓN ES A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GILBERTO TREVINO AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA LES FUE TURNADA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DISTINTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL FUE PROMOVIDA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, CON ESTA INICIATIVA PRETENDE DAR UNA SOLUCIÓN REAL A TAN PREOCUPANTE TEMA COMO LO ES LA SEGURIDAD EN NUESTRO ESTADO, YA QUE LA SOCIEDAD VIVE CON UN GRAN TEMOR POR LA OLA DE EJECUCIONES QUE AQUEJAN A NUESTRO PAÍS, EL CUAL DURANTE ESTOS AÑOS HA VENIDO CRECIENDO LA

VIOLENCIA. LO QUE LA CIUDADANÍA QUIERE SON RESULTADOS, POR LO QUE CON ESTAS REFORMAS SE TOMAN LAS MEDIDAS QUE LOGREN ESTABLECER PENAS MÁS SEVERAS, QUE INHIBAN A LA COMISIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETEN ATACAN DE FORMA SEVERA A NUESTRO PAÍS. ALGUNAS MODIFICACIONES HECHAS PARA RESOLVER DICHA CUESTIÓN ES AUMENTAR PENAS, EXCEPTUAR DEL BENEFICIO DE CONDENA CONDICIONAL, ESTABLECER EL DOBLE DE TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CREAR UN NUEVO DELITO, DENOMINADO “DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD”, ESTE NUEVO DELITO PROPONE TIPIFICAR COMO DELICTIVA Y LA ESTABLECE EN VIRTUD DE QUE ASEGURA QUE ACTUALMENTE LA CIUDADANÍA HA VISTO VULNERADA SU SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD AL VER QUE IMPUNEMENTE, PERSONAS EN LO INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE SE DESPLAZAN POR LA CIUDAD PORTANDO ARMAS, VEHÍCULOS BLINDADOS, ESPOSAS, VEHÍCULOS ROBADOS Y QUE DISPARAN ARMAS DE FUEGO, PRIVAN DE LA LIBERTAD, AMENAZAN, CHANTAJEAN Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, PRIVAN DE LA VIDA A QUIENES HACEN BLANCO DE SUS ATAQUES, CON LO CUAL ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, YA QUE SUS CONDUCTAS SE COMETEN A PLENA LUZ DEL DIA EN LUGARES SUMAMENTE CONCURRIDOS, EN LOS QUE HAY NIÑOS Y TODA CLASE DE PERSONAS INOCENTES,

TRABAJADORAS Y HONESTAS A LAS QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y OTORGAR SEGURIDAD, ASÍ COMO OTORGAR UN BENEFICIO QUE DISMINUYA LA PENA QUE CORRESPONDA POR LOS DELITOS COMETIDOS, DE SEIS MESES HASTA EN UNA MITAD, SIEMPRE QUE SEGÚN LE INFORME EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN O DE LA PERSONA A QUIEN ÉSTE DESIGNE, EL PROCESADO HAYA PROPORCIONADO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, DATOS QUE CONDUZCAN A LA PLENA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA BANDA, TAMBIÉN EN LO QUE RESPECTA AL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO EN PERJUICIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, PROPONE AUMENTAR LA PENA EN UN TERCIO, MÁS LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA. EN CASO DE QUE EL SUJETO PASIVO TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO; Y SI EL SUJETO PASIVO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA, MIEMBRO DE UNA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, SE AUMENTARÁ AL DOBLE LA PENA QUE CORRESPONDA, ÉSTAS, ENTRE OTRAS REFORMAS QUE TRATAN DE DAR UNA SOLUCIÓN A ESTA SOCIEDAD QUE RECLAMA SEGURIDAD, POR LO QUE CONSIDERO ADECUADO Y OPORTUNO QUE SE APRUEBEN DICHAS REFORMAS Y EN VISTA QUE HAY CONSENSO, REALIZADO A BENEFICIO DE NUESTRO ESTADO, POR LO QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN EN COMENTO, GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EL C. **PRESIDENTE** EXPRESÓ: “AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES UNIDA CON LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA REFERENTE AL EXPEDIENTE 4318, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE USTEDES DICHO DICTAMEN EN LO GENERAL Y SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN, FUE APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS A FAVOR.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ “ÚNICAMENTE SE SOMETERÁN A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LE PIDO A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA ELABORAR LA LISTA DE AQUELLOS DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO, ¿HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARA UN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR?”

C. SECRETARIA: “NO HAY NINGÚN DIPUTADO SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y PASAMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SI ALGÚN DIPUTADO QUIERE SEPARAR EL ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA PARA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES, NADA MAS EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, ESTAMOS HABLANDO DEL ARTICULO QUE VA A SEPARAR ES....”

C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA: “ES EL ARTÍCULO 139”

C. PRESIDENTE: “ARTÍCULO 139, ALGÚN OTRO DIPUTADO QUIERE SEPARAR EN LO PARTICULAR ALGÚN ARTÍCULO, ¿NO? POR LO TANTO EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA TIENE EL USO DE LA PALABRA”.

CON EL ARTICULO 139 SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **GREGORIO HURTADO LEIJA** QUIEN EXPRESÒ: “CON EL PERMISO DE LA DIRECTIVA, GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. EL ARTÍCULO 139, QUE ESTÁ A PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR EL ARRAIGO PARA LAS PERSONAS QUE INFRINJAN LOS ARTÍCULOS 165 BIS Y 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHO ARRAIGO SE MENCIONA EN EL PROYECTO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS, PRORROGABLES POR 30 DÍAS MÁS, A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. EN ESTE SENTIDO Y EN LO QUE CORRESPONDE AL TEMA DE LOS ARRAIGOS, QUIERO RECORDAR A LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, QUE EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REFIERE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: “NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN EL QUE SE CUMPLA LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO”. BAJO ESTE POSTULADO CONSTITUCIONAL CONSIDERO QUE LOS ARRAIGOS NO CUMPLEN CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, YA SE HA MANIFESTADO EN LA ENTIDAD, DIVERSOS EXPERTOS EN LA MATERIA, ABOGADOS, MIEMBROS DE COLEGIOS Y BARRAS DE PROFESIONALES DEL DERECHO, EN EL SENTIDO DE QUE LOS ARRAIGOS SON INCONSTITUCIONALES. SI BIEN ES

CIERTO, QUE YA ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ANTERIORES A ESTE MOMENTO DONDE ÚNICAMENTE SE ESTÁ AMPLIANDO, ÉSO NO SIGNIFICA QUE TENGAMOS QUE MANIFESTAR NUESTRA APROBACIÓN EN ESE SENTIDO Y CONSIDERAR QUE POR ESE SIMPLE HECHO DE QUE YA ESTÁN ACTUALMENTE EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SON LEGALES Y PERMITIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN. YO CREO QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE PROTESTAMOS COMO DIPUTADOS RESPETAR LOS POSTULADOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, COMO EN ESTE CASO, QUE A TITULO PERSONAL TRAE COMO CONSECUENCIA, QUE LA INMOVILIDAD DE LA PERSONA EN DETERMINADO LUGAR O INMUEBLE, EN LO PERSONAL CONSIDERO QUE ES UN ACTO QUE AFECTA Y RESTRINGE LA LIBERTAD PERSONAL QUE PROTEGE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR ELLO CONSIDERO EN ESOS TÉRMINOS, QUE ES INCONSTITUCIONAL EL ARRAIGO Y SOLICITO EN ESTE CASO UN VOTO EN CONTRA DE ESTA MODIFICACIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “DIPUTADO, DE MANERA FORMAL USTED PROPONE PARA QUE ANTES DE ENTRAR A DISCUSIÓN...

C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA: “DEROGAR EL ARTÌCULO, SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “DEROGAR EL ARTÌCULO, BASTANTE CLARO. ¿ALGÚN DIPUTADO QUIERE HACER USO DE LA PALABRA A FAVOR DE ESTE ARTÌCULO A FAVOR O EN CONTRA?, NADIE, POR LO TANTO, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL ARTÌCULO 139, QUE ES DEROGARLO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LOS QUE ESTÉN CON LA AFIRMATIVA, ABSTENCIÓN O EN CONTRA, SE ABRE EL SISTEMA, A VER UN MOMENTO DIPUTADOS, ESTAMOS HABLANDO EN LO PARTICULAR Y ES ÚNICAMENTE... SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, QUE DIO LECTURA HACE UNOS MOMENTOS Y LO CLARIFICÓ AL CONCLUIR SU EXPOSICIÓN, ESO ES LO QUE SE VA A SOMETER A VOTACIÓN, LA PROPUESTA DE GREGORIO HURTADO LEIJA”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “ SEÑOR PRESIDENTE, YO LE PEDIRÍA QUE PUSIERA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO UN RECESO”

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, DE DECRETAR UN RECESO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO EL RECESO POR MAYORÍA DE 36 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIENCIAS DEL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA Y EL DIPUTADO SERGIO CEDILLO OJEDA.

EL C. PRESIDENTE SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CINCO MINUTOS.

C. PRESIDENTE: “SOLICITO A LA SECRETARIA DE MANERA ECONÓMICA CONFIRMAR EL QUÓRUM, UNA VEZ QUE HA CONCLUIDO EL RECESO”.

C. SECRETARIA: “EXISTE QUÓRUM, SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “SE REANUDA LA SESIÓN Y SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN REFERENCIA AL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA ELLO, SE ABRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

DESDE SU LUGAR, EL **C. DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL**, EXPRESÓ: “SE VA A VOTAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DEL PROPONENTE O EN CONTRA DE LA PROPUESTA DEL PROPONENTE?

C. PRESIDENTE: “ES CORRECTO DIPUTADO, A VER, HAY OTRA PREGUNTA, ADELANTE DIPUTADO”.

DESDE SU LUGAR, EL **DIP. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN**, EXPRESÓ: “HAY DUDA EN TORNO A LO QUE SE ESTÁ VOTANDO; QUISIERA REPETIR, PRECISAR POR FAVOR”.

C. PRESIDENTE: “ES CORRECTO, DIPUTADO GREGORIO HURTADO LIEJA, DESDE SU LUGAR ES TAN AMABLE DE ACLARARLES SU PROPUESTA A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **DIP.**

GREGORIO HURTADO LEIJA: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, EN ESE SENTIDO, POR CONSIDERAR QUE EL ARRAIGO ES INCONSTITUCIONAL, SOLICITO SE DEROGUE EL ARTÌCULO 139”

C. PRESIDENTE: “ESA ES LA PROPUESTA QUE SE VA A SOMETER A VOTACIÓN, LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO QUE SE DEROGUE, EVIDENTEMENTE ES LA AFIRMATIVA Y LOS QUE ESTÉN EN CONTRA, NEGATIVA”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DEROGAR EL ARTÌCULO 139, HECHA POR EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, FUE DESECHADA CON TRES VOTOS A FAVOR DEL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, EL DIPUTADO SERGIO CEDILLO OJEDA Y EL DIPUTADO JESÚS HINOJOSA TIJERINA, 31 VOTOS EN CONTRA, PAN Y PRI Y 5 VOTOS EN ABSTENCIÓN DE LOS DIPUTADOS: NOE TORRES MATA, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÀLEZ, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Y DIPUTADAS MARIA DOLORES LEAL CANTÙ, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME.

C. PRESIDENTE: “MUY BIEN ES DESECHADA LA PROPUESTA DEL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA Y VUELVO HACER LA MISMA PREGUNTA, ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR?”.

C. SECRETARIO: “NO HAY PARTICIPACIONES SEÑOR PRESIDENTE”

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SE APRUEBA EN LO PARTICULAR, LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE DIVERSAS REFORMAS A LOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

C. SECRETARIO: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE NÚMERO 4136 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÀS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 6 DE MARZO DE 2007 A LAS 16:33 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4136) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2006, LA INICIATIVA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 8, 50, 53, 54, 55, 57, 58, 62, 66, 67, 68, 70, 71, 74, 76, 86, 87, Y POR ADICIÓN EL CAPÍTULO V QUE

INCLUYE LOS NUEVOS ARTÍCULOS 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 Y 95 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 4, 28 FRACCIÓN IX, 29 FRACCIÓN IX, 53 FRACCIÓN XXIX Y XXX, 61, 72, 80, 88 FRACCIÓN II INCISO A), 95, 96 Y 97; Y POR ADICIÓN LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII AL ARTÍCULO 53, Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93. ELLO, A FIN DE PRECISAR EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL AL QUE ESTÁN SUJETOS, LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. A). **ANTECEDENTES** EL PROMOVENTE MENCIONA QUE EN NUEVO LEÓN, LA ACCIÓN DE GOBIERNO DEBE DE ORIENTARSE DE MANERA PERMANENTE EN LOGRAR UNA SOCIEDAD SEGURA CON INSTITUCIONES SUSTENTADAS EN SERVIDORES PÚBLICOS HONESTOS, PROFESIONALES Y CONFIABLES CAPACES DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD DEL ESTADO. MANIFIESTA QUE ES EN ESTE CONTEXTO QUE PRESENTA LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; **CUYO PROPÓSITO PRIMORDIAL ES PRECISAR EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL AL QUE ESTÁN SUJETOS LOS MIEMBROS DE LAS**

INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO B FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EXPRESAMENTE EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CARTA MAGNA DISPONE LO SIGUIENTE: “LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES FEDERATIVAS, DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LA FEDERACIÓN, PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO DE LA REMOCIÓN SEÑALEN PARA PERMANECER EN DICHAS INSTITUCIONES, SIN QUE PROCEDA SU REINSTALACIÓN O RESTITUCIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA PARA COMBATIR LA REMOCIÓN Y, EN SU CASO, SÓLO PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN. LA REMOCIÓN DE LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FRACCIÓN, SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONGAN LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES”. EN LA INICIATIVA BÁSICAMENTE SE PROPONEN CAMBIOS DE FONDO Y DE FORMA, SIENDO ESTAS ÚLTIMAS REFERENTES A CAMBIOS DE DENOMINACIÓN PARA ADECUARLAS A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, TALES COMO “AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES” POR “POLICÍA MINISTERIAL”, “INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA” POR “CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA”, “ADOLESCENTES INFRACTORES”, POR “MENORES INFRACTORES”, ENTRE OTROS. I.- LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LO QUE

RESPECTA A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PROPONE INCLUIR EN EL ARTÍCULO 1, LAS BASES PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA PERMANECER ADSCRITOS A DICHAS INSTITUCIONES. EN EL **ARTÍCULO 4** SE INCLUYEN LAS ACCIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, SUSTITUYENDO LA EXPRESIÓN “POLICÍA MINISTERIAL” ADEMÁS DE AGREGAR LAS FIGURAS DEL **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, DEL **DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES** Y DEL **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIUDADANA COMO PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBEN DE RECIBIR PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO**. EN EL MISMO ARTÍCULO 4 SE PROPONE QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE POLICÍA PREVENTIVA DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LOS TITULARES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL. EN EL ARTÍCULO 8 SE PRECISA QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARÁ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA, INCLUYENDO EN ESTE ÓRGANO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIUDADANA. EN LOS ARTÍCULOS **50, 53, 54, 55, 57, 68, 70, 71, 86** SE SUSTITUYE LA REFERENCIA QUE LA LEY VIGENTE HACE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SU TITULAR COMO COMPETENTE Y RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO POR LAS DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A FIN DE DARLE CONGRUENCIA A LA LEY CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. A LOS ARTÍCULOS **58, 66, 67, 68, 72, 76 Y 86** SE PROPONE INTRODUCIR LA EXPRESIÓN “INSTITUCIONES POLICIALES” EN LUGAR DE “*CORPORACIONES POLICÍACAS*”, Y DE “*GRUPOS POLICÍACOS OFICIALES*”, U OTRAS SIMILARES, A FIN DE TENER CONGRUENCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL ARTÍCULO **62** SE SEÑALA QUÉ INSTITUCIONES POLICIALES INTEGRAN LA POLICÍA PREVENTIVA, SE INCLUYE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LOS SUBSECRETARIOS Y DIRECTORES CON INSTITUCIONES POLICIALES DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEPENDIENTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO COMO AUTORIDADES EN MATERIA DE POLICÍA PREVENTIVA LA INICIATIVA, EN SU ARTÍCULO **74** INCLUYE A UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO EN EL CONSEJO TÉCNICO DE LA ACADEMIA ESTATAL DE POLICÍA. EN EL ARTÍCULO **76** SE CONSTITUYE COMO PERSONAL DE CONFIANZA A LOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES. EN EL ARTÍCULO **87** SE ESTABLECE QUE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO ES LA APLICABLE EN MATERIA DE SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y DE REMOCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A INSTITUCIONES

POLICIALES Y, COMO SUPLETORIA EN LA MATERIA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. POR OTRA PARTE, SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DENOMINADO “**DEL INGRESO Y PERMANENCIA A LAS INSTITUCIONES POLICIALES**” EN CUYO CONTENIDO, SE ESTABLECE LO QUE PODEMOS DENOMINAR: NORMAS GENERALES QUE RIGEN EL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA. ES DECIR, SE DISPONEN EN EL ARTÍCULO **88** LOS REQUISITOS DE INGRESO A LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS. EN EL ARTÍCULO **89** SE ESTIPULAN LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES. EN EL ARTÍCULO **90** SE ESTABLECE QUE, PREVIO AL INGRESO, LOS RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, DEBERÁN DE CONSULTAR EL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN EL ARTÍCULO **91** SE ESTIPULAN LOS CASOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS POR LOS CUALES TERMINAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, ESTABLECIÉNDOSE COMO NUEVA LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE LA REMOCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, LOS CUALES SON: CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INGRESO; NO SER SUJETO DE PÉRDIDA DE CONFIANZA; SEGUIR LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN QUE ESTABLEZCA LA INSTITUCIÓN, ENTRE OTROS. A LA VEZ EN EL ARTÍCULO **92** SE

DISPONE QUE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES EXÁMENES:

- I.- PATRIMONIALES Y DE ENTORNO SOCIAL;
- II.- PSICOMÉTRICOS Y PSICOLÓGICOS;
- III.-TOXICOLÓGICOS;
- IV.-POLIGRÁFICOS; Y
- V.-LOS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL.

EN EL ARTÍCULO 93 SE ESTABLECE LA MANERA EN LA QUE SE PRACTICARÁN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN ANTERIORMENTE CITADOS. EN EL ARTÍCULO 94 SE ESTABLECE QUE LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS CON LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN SERÁN CONFIDENCIALES, CON EXCEPCIONES QUE LA MISMA LEY ESTABLECE. EN EL ARTÍCULO 95 Y ÚLTIMO DE LA LEY EN COMENTO, SE ESTATUYE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. II.- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL ARTÍCULO 4 SE ACLARA QUE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA E INSTITUCIÓN POLICIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADA DE AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTUOSOS. EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 SE PRECISA EN LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBPROCURADORES Y DEMÁS TITULARES DE LAS

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA FACULTAD DE PROPOSICIÓN DE LA REMOCIÓN DEL PERSONAL A SU CARGO CUANDO ÉSTE NO CUMPLA LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES. EN ARTÍCULO **53** SE FACULTA A LA VISITADURÍA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE CARRERA. EN EL ARTÍCULO **61** SE INCLUYE DENTRO DE LAS FACULTADES DEL PROCURADOR LA POSIBILIDAD DE REMOCIÓN DEL PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA ESTABLECIDOS EN LAS LEYES VIGENTES. EN EL ARTÍCULO **72** SE PRECISAN COMO CAUSALES DE REMOCIÓN PARA LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA EL INCUMPLIMIENTO DE CIERTAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EXPLÍCITAMENTE RELATIVAS A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICACIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD E IMPARCIALIDAD Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. EN EL ARTÍCULO **80** SE PRECISAN Y AMPLÍAN LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA, INCLUYENDO ENTRE ÉSTOS EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO, NO SER SUJETO DE PÉRDIDA DE CONFIANZA, EL APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN QUE ESTABLEZCA LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICACIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD E IMPARCIALIDAD Y DE RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS. EN EL ARTÍCULO **88** SE INCLUYE

LA REMOCIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA COMO CAUSAL DE TERMINACIÓN DE DICHO SERVICIO. EN LOS ARTÍCULOS **93** Y **95** SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA SERÁ LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LLEVARÁ A EFECTO LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA, ESTABLECIÉNDOSE LAS BASES PARA DICHAS EVALUACIONES. EN EL ARTÍCULO **96** SE ESTABLECE COMO RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS EVALUACIONES DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA. EN EL ARTÍCULO **97** SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA REMOCIÓN DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA. **B. CONSIDERACIONES.-** ES OPORTUNO MENCIONAR, QUE LAS PRINCIPALES REFORMAS QUE SE MENCIONAN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE TANTO EN LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTÁN ENCAMINADAS A COMBATIR EL FENÓMENO DE LA INSEGURIDAD PÚBLICA, EL CRECIMIENTO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL CONSIGUIENTE FENÓMENO DE SOBORNO E INFILTRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE POLICÍA Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. SOBRE ESOS ASPECTOS, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE ES

VIABLE Y URGENTE EL ADECUAR LA LEGISLACIÓN ESTATAL, COMO UNA HERRAMIENTA VALIOSA PARA COMBATIR A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, TANTO POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ANALIZANDO EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFERENCIA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN, EN LO QUE PLANTEA EL PROMOVENTE, EN EL SENTIDO DE QUE EXISTEN DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LOS QUE HICIMOS MENCIÓN EN LOS ANTECEDENTES QUE CONTIENEN DISPOSICIONES ANACRÓNICAS, YA SUPERADAS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN LO QUE SE REFIERE BÁSICAMENTE A LA DENOMINACIÓN DE AUTORIDADES. POR ELLO CONSIDERAMOS PROCEDENTE Y OPORTUNO ADECUARLAS PARA DAR CONGRUENCIA INTEGRAL A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. TODO LO ANTERIOR, DARÁ COMO RESULTADO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS LEYES EN CUESTIÓN; CON ELLO SE BUSCA CERRAR EL CÍRCULO EN DOS VERTIENTES, PRIMERO, SOPORTAR EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y NO DAR CABIDA A QUE PROCEDAN JUICIOS DE AMPARO, POR PARTE DE LOS DEFENSORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN CESADOS, Y POR LA OTRA, SE PRETENDE PROFESIONALIZAR LAS INSTITUCIONES POLICIALES EN GENERAL Y EVITAR LA CORRUPCIÓN EN LAS MENCIONADAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE

PROCURACIÓN DE JUSTICIA. POR OTRA PARTE, SOBRE EL TEXTO DEL ARTICULADO QUE SE PROPONE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN CONSIDERA PROCEDENTE REALIZAR ALGUNAS ADECUACIONES A FIN DE PERFECCIONAR SU TEXTO, LAS CUALES SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN: EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ESTIMA NECESARIO PRECISAR QUE SERÁ EL CÓNYUGE UNO DE LOS DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD POR PARTE DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, COMO UN DERECHO QUE ASISTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO Y DOS AÑOS POSTERIORES AL DEJAR EL MISMO. TAMBIÉN EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, SE SUPRIME LA FRASE: “SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA DESEMPEÑADO EN EL CARGO POR UN TIEMPO MÍNIMO DE UN AÑO”, PARA GARANTIZAR QUE SE OTORGUE EL DERECHO A RECIBIR SEGURIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTES QUE INDICA ESTE MISMO ARTÍCULO, AUNQUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS POR UN LAPSO MENOR A UN AÑO, YA QUE ES JUSTIFICABLE QUE EN UN TIEMPO MÍNIMO DE UN AÑO HAYAN REALIZADO ACCIONES CONTUNDENTES EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA, POR LO QUE ES JUSTO QUE SE LES GARANTICE SU SEGURIDAD DESPUÉS DE HABER EJERCIDO SU CARGO AUNQUE HAYA

SIDO POR UN CORTO TIEMPO. EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO **50** SE ADICIONA UN TEXTO A FIN DE DEJAR ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIZACIONES A EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA NOTIFICARÁ A LOS MUNICIPIOS SOBRE LAS MISMAS A FIN DE GARANTIZAR UNA COORDINACIÓN PARA EL DEBIDO CONTROL DE POSIBLES ACTOS ILÍCITOS DE EMPRESAS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN. EN LA FRACCIÓN **V** DEL ARTÍCULO **89** DE LA CITADA LEY, PARA FINES DE PREVER TODOS LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN SE AGREGA LA FRASE “ SIN PERMISO” PARA INDICAR QUE SERÁ CAUSAL DE REMOCIÓN DEL PUESTO EL AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN DICHA AUTORIZACIÓN POR QUIEN CORRESPONDA OTORGARLO. SE ESTIMA NECESARIO EN EL MISMO ARTÍCULO **89**, ADICIONAR UNA FRACCIÓN **VII** QUE DISPONGA QUE ES REQUISITO DE PERMANENCIA EN EL CARGO EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES NO INCURRIR EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, A FIN DE ENGLOBAR EN FORMA GENÉRICA CUALQUIER TIPO DE INFRACCIÓN AL DEBIDO DESEMPEÑO. TAL ADICIÓN, EN CONGRUENCIA, TAMBIÉN SE INCLUYE EN UNA FRACCIÓN **VII** DEL ARTÍCULO **80** DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS MISMAS RAZONES, PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA. EN EL ARTÍCULO **94** DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ADICIONA UN TEXTO PARA INDICAR QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁ LA RESPONSABLE DEL

RESGUARDO Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE CADA SERVIDOR PÚBLICO A QUE HACE REFERENCIA ESTA LEY EN LOS ARTÍCULOS RESPECTIVOS. AHORA BIEN, CABE HACER MENCIÓN QUE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO **86** DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE CREAR COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS, TEXTUALMENTE SE ESTABLECE: “*EN CADA MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE CREARÁN COMISIONES CON IGUALES FINES*”. ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PROPONE QUE EL TEXTO SE MODIFIQUE PARA QUEDAR COMO SIGUE: “*EN CADA MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA, SE CREARÁN COMISIONES CON IGUALES FINES*”. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EN EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SE TIPIFICAN LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN GENERAL, LAS ACCIONES U OMISIONES DE LAS PERSONAS HABITANTES DE UN MUNICIPIO PUEDEN LLEGAR A SER CONSIDERADAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. EN EL ARTÍCULO **95** DE LA MISMA LEY REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO SE ADICIONA UN PÁRRAFO PENÚLTIMO PARA ESTABLECER QUE TRATÁNDOSE DEL OFRECIMIENTO DE PRUEBA TESTIMONIAL O CONFESIONAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD, ESTA SE OFRECERÁ POR ESCRITO, ELLO A FIN DE GARANTIZAR CERTEZA Y OBJETIVIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ENDEREZADO EN CONTRA DE UN SERVIDOR PÚBLICO. EN CONGRUENCIA

CON LO ANTERIOR TAMBIÉN SE ADICIONA UN PÁRRAFO PENÚLTIMO AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR TRATARSE DE SUPUESTOS IDÉNTICOS. POR OTRA PARTE, EN ESTRICTA TÉCNICA REGLAMENTARIA, CONSIDERAMOS QUE ES MÁS ADECUADO QUE LOS MUNICIPIOS POR MEDIO DE SUS AYUNTAMIENTOS CREEN UN CUERPO NORMATIVO AUTÓNOMO PARA REGULAR EL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL QUE PLASMEN LAS DISPOSICIONES QUE ORDENA ESTA LEY Y LAS DEMÁS QUE EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA JUZGUEN EXPEDIR. POR ELLO, NO PASA INADVERTIDO POR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE RESULTA NECESARIO EL ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS EXPIDAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE REGULARÁN SUS RESPECTIVAS INSTITUCIONES POLICIALES, ADEMÁS DE QUE EXISTEN Y PUDIERAN EXISTIR DISPOSICIONES EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE ESTÉN EN CONTRADICCIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO, POR LO QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO EN DONDE SE DISPONE UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES PARA QUE CREEN Y/O REFORMEN SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN LA MATERIA. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA AL HACER UN ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS ANTERIORMENTE Y DERIVADO DEL ESTUDIO DE LAS MISMAS, CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE QUE EN LA REDACCIÓN DE LAS LEYES MATERIA DE ESTE PROCESO LEGISLATIVO SE

MODIFIQUEN E INCLUYAN LAS REFORMAS COMO SE PRESENTAN EN LA INICIATIVA PLANTEADA SALVO LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN, ANTERIORMENTE CITADAS Y OTROS CAMBIOS MENORES Y ASPECTOS SÓLO DE REDACCIÓN QUE NO AFECTAN EL SENTIDO DE LA NORMA. POR LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 PÁRRAFO PRIMERO EN SUS FRACCIONES III Y V, PÁRRAFO SEGUNDO Y PÁRRAFO CUARTO, 8 PÁRRAFO PRIMERO EN SUS FRACCIONES I A VII, 50 PÁRRAFO PRIMERO, 53, 54, 55, 57, 58, 62 PÁRRAFO PRIMERO EN SUS FRACCIONES I A VII, 66 FRACCIÓN IX, 67 PÁRRAFO PRIMERO, 68, 70 PÁRRAFO PRIMERO, 71, 74 PÁRRAFO PRIMERO EN SUS FRACCIONES I A VI, 76, 86 Y 87; Y POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO V “DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES”, EL CUAL INCLUYE LOS ARTÍCULOS 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 Y 95, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO:

- I.- REGULAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SUS MUNICIPIOS, Y LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- II.- ESTABLECER LAS BASES PARA EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA PERMANECER ADSCRITO A DICHAS INSTITUCIONES.

ARTÍCULO 3.- LA SEGURIDAD PÚBLICA ES LA FUNCIÓN A CARGO DEL ESTADO, QUE TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, PRESERVAR SUS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA, MEDIANTE LA PREVENCIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS, ASÍ COMO LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE Y DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.

ARTÍCULO 4.-

- I.-
- II.-
- III.-LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES;
- IV.-
- V.- LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES EN MATERIA DE:
 - A) PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL;
 - B) INTERNAMIENTO Y ADAPTACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES:
- VI.-
- VII.-
- VIII.-

LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO DICTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA BRINDAR LA PROTECCIÓN NECESARIA A LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES: GOBERNADOR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIUDADANA, SUBPROCURADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES.

LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PREVENTIVA DE LOS MUNICIPIOS DICTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA BRINDAR LA PROTECCIÓN NECESARIA A LOS SECRETARIOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL O TITULAR DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y A LOS DIRECTORES O SUBDIRECTORES OPERATIVOS, POR LO QUE SE EFECTUARÁN LAS PREVISIONES NECESARIAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES TENDRÁN DERECHO A QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO, SEGÚN CORRESPONDA, OTORGUEN PROTECCIÓN A SU INTEGRIDAD FÍSICA, DE SU CÓNYUGE Y DE SU FAMILIA EN LA LÍNEA ASCENDENTE HASTA EN PRIMER GRADO Y LA LÍNEA

DESCENDENTE HASTA EN UN SEGUNDO GRADO DURANTE EL EJERCICIO DE SU ENCARGO Y HASTA LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL MISMO, TÉRMINO QUE SERÁ PRORROGABLE A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO.

ARTÍCULO 8.-

- I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- II.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO;
- III.- UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- IV.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, GUADALUPE, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, ESCOBEDO, APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, SANTIAGO, JUÁREZ Y GARCÍA, NUEVO LEÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- V.- EL SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIUDADANA;
- VI.-LOS REPRESENTANTES EN EL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA Y EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y,
- VII.- UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

.....

ARTÍCULO 50.- ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LOS PARTICULARES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, VIGILANCIA O CUSTODIA DE PERSONAS, LUGARES O ESTABLECIMIENTOS, DE BIENES O VALORES, INCLUIDO SU TRASLADO, O SERVICIOS DE SISTEMAS DE ALARMAS; DEBERÁN REGISTRARSE ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA, O DE QUIEN ÉSTE DESIGNE PARA TALES EFECTOS MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA BREVEDAD POSIBLE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SOBRE LAS AUTORIZACIONES QUE OTORGUE A EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

.....

ARTÍCULO 53.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO, DEBERÁN OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL, NI GRUPOS O INDIVIDUOS PODRÁN REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES SI NO HAN SOLICITADO AUTORIZACIÓN Y OBTENIDO SU REGISTRO EN LA CITADA DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 54.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE ACUERDO, DEBERÁ PUBLICAR ANUALMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA OBTENER EL REGISTRO AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 55.- PARA LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS DE SEGURIDAD EN ÁREAS URBANAS, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA QUE PODRÁ DAR VISTA PARA SU OPINIÓN, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 57.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EXPEDIRÁ AL ORGANISMO O COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL REGISTRO Y SUS CARACTERÍSTICAS. TAMBIÉN EXPEDIRÁ A LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY, LA CREDENCIAL QUE LOS IDENTIFIQUE COMO AUTORIZADOS PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 58.- LA AUTORIZACIÓN OBTENIDA PARA FUNCIONAR COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD, NO FACULTA PARA REALIZAR INVESTIGACIONES, INTERVENIR O INTERFERIR EN ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO U ORGANISMOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, AÚN EN LOS LUGARES O ÁREAS DE TRABAJO DE LOS VIGILANTES O GRUPOS DE SEGURIDAD, EN CASO DE QUE SUCEDAN HECHOS QUE AMERITEN LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD, LA FUNCIÓN DE ESOS VIGILANTES O GRUPOS CESARÁ EN CUANTO HAGAN ACTO DE PRESENCIA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO O INSTITUCIONES POLICIALES.

ARTÍCULO 62.- LA POLICÍA PREVENTIVA SE INTEGRA POR LAS DIVERSAS INSTITUCIONES POLICIALES DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y POR LAS PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. SON AUTORIDADES DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

- I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- II.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;

- III.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA;
 - IV.-EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA;
 - V.- LOS SUBSECRETARIOS Y DIRECTORES DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE TENGAN A SU CARGO INSTITUCIONES POLICIALES.
 - VI.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES; Y
 - VII.- LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES MUNICIPALES.
-

ARTÍCULO 66.- LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR LOS SIGUIENTES DEBERES:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-
- IX.- PARTICIPAR EN OPERATIVOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES POLICIALES, ASÍ COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA;
- X.-
- XI.-
- XII.-
- XIII.-

ARTÍCULO 67.- EN CONSIDERACIÓN A LA NATURALEZA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTAN LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, TIENEN PROHIBIDO:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-
- IX.-
- X.-
- XI.-
- XII.-
- XIII.-

XIV.-.....
XV.-.....
XVI.-.....
XVII.-.....
XVIII.-.....

ARTÍCULO 68.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO CONTARÁ CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONES POLICIALES DE CARÁCTER OPERATIVO, QUE PRESTARÁN DIRECTAMENTE EL SERVICIO PÚBLICO DE SEGURIDAD EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO. SE ORGANIZARÁN CONFORME AL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN EL QUE SE INDICARÁN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, CLASIFICACIÓN DE MANDOS Y COMANDOS Y SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS.

EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LOS DE LAS SUBSECRETARIAS QUE DEPENDAN DE ÉSTA Y LOS DE LAS DIRECCIONES DE LAS QUE DEPENDAN INSTITUCIONES POLICIALES SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ASIMISMO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS QUE REGULARÁN SUS RESPECTIVAS INSTITUCIONES POLICIALES.

ARTÍCULO 70.- EL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁ CAPACITARSE, PREVIAMENTE A SU INGRESO AL SERVICIO.

.....
.....
ARTÍCULO 71.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TENDRÁ A SU CARGO LA ACADEMIA ESTATAL DE POLICÍA, COMO UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN, RESPONSABLE DE LA INSTRUCCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER PREVENTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 74.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, LA ACADEMIA CONTARÁ CON UN CONSEJO TÉCNICO INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE, RESPECTIVAMENTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS SIGUIENTES:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
 - II.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
 - III.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA;
 - IV.- SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
 - V.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
 - VI.- CONSEJO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.
-

ARTÍCULO 76.- EL PERSONAL QUE INTEGRA LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS ES DE CONFIANZA, INCLUYENDO A LOS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, PROTECCIÓN CIVIL, CENTROS DE INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y ACADEMIA ESTATAL DE POLICÍA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO, LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES ANTERIORES ESTÁN DESTINADOS A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICOS, A PROTEGER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y DE LOS INDIVIDUOS QUE LA COMPONENTE, EN GENERAL, A CUMPLIR CON LA FUNCIÓN QUE LES ENCOMIENDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES, VELANDO EN TODO MOMENTO POR EL IRRESTRICTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y EL COMBATE A TODO TIPO DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 86.- PARA EL CONOCIMIENTO, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN CON LA ACTUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SE CREA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, COMO UN ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, A CARGO DE DICHA DEPENDENCIA, INTEGRADO POR CINCO MIEMBROS DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

EN CADA MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA, SE CREARÁN COMISIONES CON IGUALES FINES.

ARTÍCULO 87.- LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DE REMOCIÓN Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SE AJUSTARÁN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y, DE MANERA SUPLETORIA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES

PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA APlicará LAS DISPOSICIONES DE SU LEY ORGÁNICA EN LO QUE NO SE OPONGA AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS COMISIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANÁLOGAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DE LOS MUNICIPIOS, REMITIRÁN A LA DEPENDENCIA DE CONTROL INTERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO COPIA DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE IMPONGAN SANCIONES, PARA EL EFECTO DE INSCRIBIRLAS EN EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS E INHABILITADOS O PARA EFECTOS LABORALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO V **DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES** **POLICIALES**

ARTÍCULO 88.- PARA INGRESAR A LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II.- TENER LA EDAD REQUERIDA, DE ACUERDO A LA INSTITUCIÓN POLICIAL:
 - A) MAYOR DE 19 AÑOS PERO MENOR DE 29 AÑOS PARA LA POLICÍA PREVENTIVA;
 - B) MAYOR DE 21 AÑOS PERO MENOR DE 30 AÑOS PARA LA POLICÍA MINISTERIAL.
- III.- ACREDITAR BUENA CONDUCTA Y RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA COMO RESPONSABLE DE UN DELITO DOLOSO O POR DELITO CULPOSO CALIFICADO COMO GRAVE POR EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL;
- IV.- ACREDITAR HABER CURSADO COMO NIVEL MÍNIMO DE ESTUDIOS:
 - A) EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR O SU EQUIVALENTE, PARA INGRESAR A LA POLICÍA PREVENTIVA;
 - B) EDUCACIÓN SUPERIOR O SU EQUIVALENTE, PARA INGRESAR A LA POLICÍA MINISTERIAL.
- V.- NO ESTAR SUSPENDIDO NI HABER SIDO DESTITUIDO O ENCONTRARSE INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO;
- VI.- APROBAR LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN Y DE CONFIANZA PREVIOS A LOS CURSOS DE FORMACIÓN BÁSICA O INICIAL;

- VII.- APROBAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN BÁSICA O INICIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES;
- VIII.-NO HACER USO ILÍCITO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES, ENERVANTES U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, NI PADECER ALCOHOLISMO;
- IX.-EN CASO DE VARONES, TENER ACREDITADO EL SERVICIO MILITAR NACIONAL;
- X.- LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALMENTE APLICABLES.

ARTÍCULO 89.-SON REQUISITOS DE PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES:

- I.- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INGRESO;
- II.- NO SER SUJETO DE PÉRDIDA DE CONFIANZA;
- III.- SEGUIR LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN QUE ESTABLEZCA LA INSTITUCIÓN;
- IV.-APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA INSTITUCIÓN;
- V.- NO AUSENTARSE DEL SERVICIO, SIN PERMISO O SIN CAUSA JUSTIFICADA POR MÁS DE TRES VECES DURANTE UN PERÍODO DE 30 DÍAS;
- VI.-CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO CON LAS COMISIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS;
- VII.-NO INCURRIR EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ; Y
- VIII.-LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALMENTE APLICABLES.

ARTÍCULO 90.- PARA EL INGRESO DE LOS INTERESADOS A LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DEBERÁN CONSULTAR PREVIAMENTE EL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, Y EL REGISTRO NACIONAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVISTO EN LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUYA INFORMACIÓN SE TOMARÁ EN CUENTA PARA ADOPTAR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 91.- LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN SERÁ:

- I.- ORDINARIA, QUE COMPRENDE:
 - A) LA RENUNCIA;

- B) LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- C) LA JUBILACIÓN; Y,
- D) LA MUERTE.
- II.- EXTRAORDINARIA, QUE COMPRENDE:
- A) LA REMOCIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN; Y,
- B) LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO, DEBIDAMENTE EMITIDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 92.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES O MUNICIPALES CON INSTITUCIONES POLICIALES A SU CARGO, MEDIANTE ACUERDO, ORDENARÁN QUE EL PERSONAL DE DICHAS INSTITUCIONES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO SU RESPONSABILIDAD SE SOMETAN A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO, LOS CUALES SERÁN INICIALES, PERMANENTES, PERIÓDICOS Y OBLIGATORIOS.

LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES EXÁMENES:

I.- PATRIMONIALES Y DE ENTORNO SOCIAL;

II.- PSICOMÉTRICOS Y PSICOLÓGICOS;

III.- TOXICOLÓGICOS;

IV.- POLIGRÁFICOS; Y,

V - LOS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL.

LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN TENDRÁN POR OBJETO COMPROBAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUMPLAN DEBIDAMENTE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICACIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD E IMPARCIALIDAD Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

DICHOS PROCESOS SERÁN COORDINADOS POR EL ÁREA COMPETENTE DE LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS QUE, EN LOS CASOS NECESARIOS, SE AUXILIARÁN CON LOS SERVICIOS Y APOYO DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS, DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS COMPETENTES, ASÍ COMO CON SERVICIOS PRIVADOS ESPECIALIZADOS.

ARTÍCULO 93.- LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO SE PRACTICARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PROGRAMARÁ LOS LUGARES Y EL DÍA Y LA HORA EN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA INSTITUCIÓN POLICIAL,

DEBERÁN PRESENTARSE PARA SER SOMETIDOS AL EXAMEN O EXÁMENES, NOTIFICÁNDOLES DE ESTA PROGRAMACIÓN POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE ESTÉN ADSCRITOS, O PERSONALMENTE EN EL CASO DE LOS ASPIRANTES. CUANDO EL ASPIRANTE O SERVIDOR PÚBLICO NO ACUDA, SIN MEDIANA CAUSA JUSTIFICADA, SE LE TENDRÁ POR NO APTO;

- II.- EN EL CASO DE QUE LOS ASPIRANTES RESULTEN NO APTOS EN LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA, QUEDARÁN EXCLUIDOS INMEDIATA Y DEFINITIVAMENTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIN QUE SE REQUIERA QUE CONTINÚEN CON EL RESTO DE LAS EVALUACIONES. DE IGUAL MANERA, QUEDARÁN EXCLUIDOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUIENES RESULTEN NO APTOS EN LA EVALUACIÓN EN CONJUNTO DE LOS EXÁMENES;
- III.- A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN NO APTOS EN LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA NO SE LES APLICARÁN EL RESTO DE LAS EVALUACIONES Y, AL IGUAL QUE LOS QUE RESULTEN NO APTOS EN LA EVALUACIÓN EN CONJUNTO DE LOS EXÁMENES APLICADOS, SERÁN REMOVIDOS DEL CARGO;
- IV.- LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMUNICARÁ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y COMPETENTES LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, QUE SERÁN APTO Y NO APTO;
- V.- CON OBJETO DE CORROBORAR RESULTADOS EN CASOS ESPECÍFICOS, POR PETICIÓN EXPRESA, FUNDADA Y MOTIVADA DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE ESTÉN ADSCRITAS LOS SERVIDORES PÚBLICOS EXAMINADOS, LAS AUTORIDADES COMPETENTES PODRÁN LLEVAR A CABO REEVALUACIONES EN LAS ÁREAS DE POLIGRAFÍA Y PSICOLOGÍA, EN NO MÁS DE UNA OCASIÓN, Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES A PARTIR DE LA ÚLTIMA APLICACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE DEBAN APLICARSE.

ARTÍCULO 94.- LOS EXPEDIENTE CONFORMADOS CON LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN SERÁN CONFIDENCIALES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALMENTE APLICABLES Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEBAN PRESENTARSE EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁ LA RESPONSABLE DEL RESGUARDO Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 95.- LA DETERMINACIÓN DE LA REMOCIÓN DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SE HARÁ CONFORME A LAS

DISPOSICIONES LEGALMENTE APLICABLES DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I.- SE INICIARÁ POR INSTRUCCIONES DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O POR PROPUESTA A ÉSTE DE PARTE DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DE QUIEN DEPENDAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE PROPONGA REMOVER DEL CARGO, PARA EFECTOS DE QUE EL ÁREA COMPETENTE INSTRUYA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE;
- II.- LAS PROPUESTAS DE REMOCIÓN QUE SE FORMULEN DEBERÁN ASENTAR LOS HECHOS QUE LAS SUSTENTEN Y DEBERÁN DE ESTAR APOYADAS EN PRUEBAS DOCUMENTALES O ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR LA NECESIDAD DE REMOCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO A QUE SE REFIERAN;
- III.- SE ENVIARÁ UNA COPIA DE LA PROPUESTA DE REMOCIÓN Y SUS ANEXOS AL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A LA PROPUESTA DE REMOCIÓN, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES FORMULE UN INFORME SOBRE LOS HECHOS Y RINDA LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES. EL INFORME DEBERÁ REFERIRSE A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA, AFIRMÁNDOLOS, NEGÁNDOLOS, EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER PROPIOS, O REFIRIÉNDOLOS COMO CREA QUE TUVIERON LUGAR. SE PRESUMIRÁN CONFESADO TODO AQUELLO ASENTADO EN LA PROPUESTA DE REMOCIÓN SOBRE LO CUAL EL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO DEL PROCEDIMIENTO NO SUSCITE EXPLÍCITAMENTE CONTROVERSIAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO;
- IV.- UNA VEZ RENDIDO EL INFORME A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE CITARÁ PERSONALMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO DE LA PROPUESTA DE REMOCIÓN A UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS RESPECTIVAS, SI LAS HUBIERE, Y SE RECIBIRÁN SUS ALEGATOS, POR SÍ O POR MEDIO DE SU DEFENSOR;
- V.- UNA VEZ VERIFICADA LA AUDIENCIA Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, INSTRUÍDO, SE TURNARÁ AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A FIN DE QUE ÉSTE ESTÉ EN CONDICIONES DE RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y, EN SU CASO, SE REMUEVA DEL PUESTO CARGO O COMISIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO DEL PROCEDIMIENTO. LA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL INTERESADO;
- VI.- SI DE LOS RESULTADOS DE LA AUDIENCIA NO SE DESPRENDEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER O SE ADVIERTEN OTROS QUE IMPLIQUEN ALGUNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL SUJETO DEL PROCEDIMIENTO O DE OTRAS PERSONAS, SE PODRÁ

DISPONER LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES Y SE ACORDARÁ, EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE OTRA U OTRAS AUDIENCIAS; Y,

VII. EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO O POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, SE PODRÁ DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, SIEMPRE QUE A SU JUICIO ASÍ CONVENGA PARA LA CONDUCCIÓN O CONTINUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES. LA SUSPENSIÓN NO PREJUZGARÁ SOBRE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA DETERMINACIÓN DE LA MISMA. SI RESULTARA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SUSPENDIDO CONFORME A ESTA FRACCIÓN SÍ CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA SERÁ RESTITUIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS.

EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO TRATÁNDOSE DE OFRECIMIENTO DE PRUEBA CONFESIONAL O TESTIMONIAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD SE HARÁ POR OFICIO.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE TENDRÁ POR SUPLETORIO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN TODO LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 28 FRACCIÓN IX, 29 FRACCIÓN IX, 53 FRACCIONES XXIX Y XXX, 61, 72, 80, 88 FRACCIÓN II INCISO A), 95, 96 Y 97; Y POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII AL ARTÍCULO 53, Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA E INSTITUCIÓN POLICIAL DE LA PROCURADURÍA, ENCARGADA DE AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTUOSOS; REALIZANDO, DE MANERA COORDINADA Y BAJO PRINCIPIOS CIENTÍFICOS, LAS ACCIONES PERICIALES Y POLICIALES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

- ARTÍCULO 28.-**
- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-

- VI.-
- VII.-
- VIII.-
- IX.- PROPONER AL PROCURADOR, LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y LICENCIAS DEL PERSONAL A SU CARGO, ASÍ COMO LA REMOCIÓN DEL MISMO CUANDO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY;
- X.-
- XI.-
- XII.-
- XIII.-
- XIV.-
- XV.-
- XVI.-

ARTÍCULO 29.-

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-
- IX.- PROPONER A SU SUPERIOR JERÁRQUICO, LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y LICENCIAS DEL PERSONAL A SU CARGO, ASÍ COMO LA REMOCIÓN DEL MISMO CUANDO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY;
- X.-
- XI.-
- XII.-
- XIII.-
- XIV.-
- XV.-
- XVI.-
- XVII.-
- XVIII.-

ARTÍCULO 53.- LA VISITADURÍA GENERAL DEPENDE DIRECTAMENTE DEL PROCURADOR Y ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE VIGILAR LA LEGALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA PROCURADURÍA Y DE DAR TRÁMITE A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE REMOCIÓN CORRESPONDIENTES, SIENDO COMPETENTE PARA:

- I.-

II.-
III.-
IV.-
V.-
VI.-
VII.-
VIII.-
IX.-
X.-
XI.-
XII.-
XIII.-
XIV.-
XV.-
XVI.-
XVII.-
XVIII.-
XIX.-
XX.-
XXI.-
XXII.-
XXIII.-
XXIV.-
XXV.-
XXVI.-
XXVII.-
XXVIII.-

XXIX. COLABORAR CON EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA;

XXX.- INTEGRAR LA DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE DEBAN SER ENVIADAS AL DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, APARECIERE LA PROBABLE COMISIÓN DE UN DELITO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA, REMITIENDO COPIA AL SUPERIOR JERÁRQUICO CORRESPONDIENTE;

XXXI. SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DEL PERSONAL DE SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA OTORGANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA CORRESPONDIENTE AL INTERESADO E INFORMANDO DE ELLO AL PROCURADOR, O A QUIEN ÉSTE DESIGNE, PARA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE; Y

XXXII.- LAS QUE LE ENCOMIENDE EL PROCURADOR O LE OTORGUEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALMENTE APLICABLES.

ARTÍCULO 61.- EL PROCURADOR O QUIEN ÉSTE DESIGNE, SUSPENDERÁ, CESARÁ O REMOVERÁ DE SU CARGO A LOS AGENTES, SECRETARIOS, DELEGADOS Y ESCRIBIENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO A LOS ELEMENTOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, Y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA, POR PÉRDIDA DE CONFIANZA, INEPTITUD, MALA CONDUCTA, RESPONSABILIDAD OFICIAL O POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALMENTE APLICABLES.

ARTÍCULO 72.- PROCEDERÁ LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA EN LOS CASOS DE INFRACCIONES GRAVES. EN TODO CASO, SE IMPONDRÁ LA REMOCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES IV, X, XI, XII, XIII, XIV O XV DEL ARTÍCULO 70 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 80.- SON REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA:

- I.- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INGRESO;
- II.- NO SER SUJETO DE PÉRDIDA DE CONFIANZA;
- III.- SEGUIR LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN QUE ESTABLEZCA LA INSTITUCIÓN;
- IV.- APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA INSTITUCIÓN;
- V.- NO AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA POR MÁS DE TRES VECES DURANTE UN PERÍODO DE 30 DÍAS;
- VI.- CUMPLIR CON CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IV, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 70 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- VII.- NO INCURRIR EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ; Y,
- VIII.- LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALMENTE APLICABLES.

ARTÍCULO 88.-

- I.-
 - A).....
 - B).....
 - C).....
 - D).....
- II.-
 - A) LA REMOCIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN; Y,
 - B)

ARTÍCULO 93.-

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-

DICHOS PROCESOS SERÁN COORDINADOS POR EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE, EN LOS CASOS NECESARIOS, SE AUXILIARÁ CON LOS SERVICIOS Y APOYOS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA, DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS COMPETENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO CON SERVICIOS PRIVADOS ESPECIALIZADOS.

ARTÍCULO 95.- LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SE PRACTICARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I.- EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PROGRAMARÁ EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA INSTITUCIÓN, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SER SOMETIDOS AL EXAMEN O EXÁMENES, NOTIFICÁNDOLES DE ESTA PROGRAMACIÓN POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE ESTÉN ADSCRITOS, O PERSONALMENTE EN EL CASO DE LOS ASPIRANTES. CUANDO EL ASPIRANTE O SERVIDOR PÚBLICO NO ACUDA, SIN MEDIAN CAUSA JUSTIFICADA, SE LE TENDRÁ POR NO APTO;
- II.- EN EL CASO DE QUE LOS ASPIRANTES RESULTEN NO APTOS EN LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA, QUEDARÁN EXCLUIDOS INMEDIATA Y DEFINITIVAMENTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIN QUE SE REQUIERA QUE CONTINÚEN CON EL RESTO DE LAS EVALUACIONES. DE IGUAL MANERA, QUEDARÁN EXCLUIDOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUIENES RESULTEN NO APTOS EN LA EVALUACIÓN EN CONJUNTO DE LOS EXÁMENES;
- III.- A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN NO APTOS EN LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA NO SE LES APlicaráN EL RESTO DE LAS EVALUACIONES Y, AL IGUAL QUE LOS QUE RESULTEN NO APTOS EN LA EVALUACIÓN EN CONJUNTO DE LOS EXÁMENES APlicados, SERÁN REMOVIDOS DEL CARGO;
- IV.- EL TITULAR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, COMUNICARÁ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y COMPETENTES LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, QUE SERÁN APTO O NO APTO; Y,
- V.- CON OBJETO DE CORROBORAR RESULTADOS EN CASOS ESPECÍFICOS, POR PETICIÓN EXPRESA, FUNDADA Y MOTIVADA DE

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PODRÁ LLEVAR A CABO REEVALUACIONES EN LAS ÁREAS DE POLIGRAFÍA Y PSICOLOGÍA, EN NO MÁS DE UNA OCASIÓN, Y EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES A PARTIR DE LA ÚLTIMA APLICACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE DEBAN APLICARSE.

ARTÍCULO 96.- LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS CON LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN SERÁN CONFIDENCIALES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALMENTE APLICABLES Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEBAN PRESENTARSE EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES. DICHOS EXPEDIENTES ESTARÁN BAJO EL RESGUARDO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 97.- LA DETERMINACIÓN DE LA REMOCIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA SE HARÁ CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I.- SE INICIARÁ POR INSTRUCCIONES DEL PROCURADOR O POR PROPUESTA A ÉSTE DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DE QUIEN DEPENDAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE PROPONGA REMOVER DEL CARGO, ANTE LA VISITADURÍA GENERAL A EFECTOS DE QUE ÉSTA INSTRUYA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE;
- II.- LAS PROPUESTAS DE REMOCIÓN QUE SE FORMULEN DEBERÁN DE ASENTAR LOS HECHOS QUE LAS SUSTENTEN Y DEBERÁN DE ESTAR APOYADAS EN PRUEBAS DOCUMENTALES O ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR LA NECESIDAD DE REMOCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO A QUE SE REFIERAN;
- III.- SE ENViará UNA COPIA DE LA PROPUESTA DE REMOCIÓN Y SUS ANEXOS AL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO DE LA PROPUESTA DE REMOCIÓN, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES FORMULE UN INFORME SOBRE LOS HECHOS Y RINDA LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES. EL INFORME DEBERÁ DE REFERIRSE A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA, AFIRMÁNDOLOS, NEGÁNDOLOS, EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER PROPIOS, REFIRIÉNDOLOS COMO CREA QUE TUvIERON LUGAR. SE PRESUMIRÁ CONFESADO TODO AQUELLO ASENTADO EN LA PROPUESTA DE REMOCIÓN SOBRE LO CUAL EL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO DEL PROCEDIMIENTO NO SUSCITE EXPLÍCITAMENTE CONTROVERSIAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO;
- IV.- UNA VEZ RENDIDO EL INFORME AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA VISITADURÍA GENERAL CITARÁ PERSONALMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO DE LA PROPUESTA DE REMOCIÓN A UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS

RESPECTIVAS, SI LAS HUBIERE, Y SE RECIBIRÁN SUS ALEGATOS, POR SÍ O POR MEDIO DE SU DEFENSOR;

- V.- UNA VEZ VERIFICADA LA AUDIENCIA Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, LA VISITADURÍA GENERAL TURNARÁ AL PROCURADOR, O A QUIEN ÉSTE DESIGNE, EL EXPEDIENTE INCLUYENDO A ÉSTE UN INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO POR ELLA INSTRUIDO A FIN DE QUE SE ESTÉ EN CONDICIONES DE RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y, EN SU CASO, SE REMUEVA DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO DEL PROCEDIMIENTO. LA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO;
- VI.- SI DE LOS RESULTADOS DE LA AUDIENCIA NO SE DESPRENDEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER O SE ADVIERTEN OTROS QUE IMPLIQUEN ALGUNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL SUJETO DEL PROCEDIMIENTO O DE OTRAS PERSONAS, LA VISITADURÍA GENERAL PODRÁ DISPONER LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES Y ACORDAR, EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE OTRA U OTRAS AUDIENCIAS; Y,
- VII.- EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO O POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, EL PROCURADOR, O QUIEN ESTE DESIGNE, PODRÁ DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, SIEMPRE QUE A SU JUICIO ASÍ CONVENGA PARA LA CONDUCCIÓN O CONTINUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES. LA SUSPENSIÓN NO PREJUZGA SOBRE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA DETERMINACIÓN DE LA MISMA. SI RESULTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SUSPENDIDO CONFORME A ESTA FRACCIÓN SÍ CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA SERÁ RESTITUIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS.

EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO TRATÁNDOSE DE OFRECIMIENTO DE PRUEBA CONFESIONAL O TESTIMONIAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD SE HARÁ POR OFICIO.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE TENDRÁ COMO SUPLETORIO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN TODO LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO. **TRANSITORIOS.-**
PRIMERO.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE ANTES DE LA FECHA DEL INICIO DE

VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO ESTÉN SUJETOS A ALGÚN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD O DE REMOCIÓN CONCLUIRÁN DICHOS PROCEDIMIENTOS CON LAS NORMAS QUE ÉSTOS INICIARON.

TERCERO.- LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN UN PLAZO DE 90-NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS DESDE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE REGULARÁN SUS RESPECTIVAS INSTITUCIONES POLICIALES PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASIMISMO REALIZARÁN LAS ADECUACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

LA C. SECRETARIA DIO LECTURA: ARTICULO 112.- TODO DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA DE LEY, SE CONOCERÁ Y DISCUTIRÁ EN LO GENERAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI NO FUERE APROBADA EN TAL SENTIDO, SE TENDRÁ POR DESECHADA. DE APROBARSE EN LO GENERAL, EN ESA MISMA SESIÓN, SE DISCUTIRÁ LA INICIATIVA DE LEY EN LO PARTICULAR, SEPARANDO LOS ARTÍCULOS QUE LO AMERITEN Y SOLAMENTE ÉSTOS SE SOMETERÁN A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA.

C. PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO Y EN LOS TÉRMINOS DEL 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO SE SOMETE A DISCUSIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN CIUDADANO DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 4136 CON PROYECTO DE DECRETO QUE NOS OCUPA, POR EL TEMA REVISTE SIN DUDA UNA GRAN IMPORTANCIA. LOS ACONTECIMIENTOS QUE HAN VENIDO SUCEDIENDO EN LA ENTIDAD EXIGEN MEDIDAS DE GRAN EFICIENCIA NO SOLO EN EL CAMPO SINO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN, DE LO CUAL DEVIENE NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO. PARA EL EFECTO EL EJECUTIVO PRESENTÓ DIVERSAS

INICIATIVAS ENTRE LAS CUALES DESTACA LA QUE AHORA SE SOMETE A CONSIDERACIÓN, QUE PREVIO ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE YO PRESIDO, SE MATERIALIZA EN EL PROYECTO DE DECRETO QUE SE PRESENTA. EN LO QUE SE REFIERE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MERECE PARTICULAR ATENCIÓN LA ADICIÓN DE UN CAPITULO V, LA CUAL ESTABLECE MEDIDAS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. ES IMPORTANTE DESTACAR LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES DE REFERENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ALUDIDA, ASÍ COMO LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ENTRE LOS QUE SE DESTACAN LOS EXÁMENES PATRIMONIALES Y DE ENTORNO SOCIAL, PSICOMÉTRICOS Y PSICOLÓGICOS, TOXICOLÓGICOS Y POLIGRÁFICOS Y DEMÁS NECESARIOS, A FIN DE GARANTIZAR EL DESEMPEÑO HONROSO DEL PERSONAL EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES. SE ESTABLECE ADEMÁS LA OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONSULTAR EL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON LO CUAL SE REDUCIRÁN AMPLIAMENTE LOS RIESGOS DE INGRESAR PERSONAL CON ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES, O QUE POR ALGUNA RAZÓN SUFICIENTE HUBIERAN SIDO SEPARADOS DE SUS PUESTOS EN OTROS MUNICIPIOS O EN OTROS ESTADOS DEL PAÍS. ASI MISMO, EN EL ARTÍCULO 4 DE LA MISMA LEY, SE CONTEMPLA LA

PROTECCIÓN QUE HA DE BRINDARSE A LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, TANTO ESTATALES COMO MUNICIPALES, EN EL MOMENTO QUE DESEMPEÑAN EL CARGO Y POSTERIORMENTE HASTA DOS AÑOS DE HABERSE RETIRADO DEL CARGO. EN LO QUE SE REFIERE A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PRECISA QUE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES ES UNA UNIDAD DE LA PROCURADURÍA ENCARGADA DE AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR. SE ESTABLECE LA FACULTAD DEL PROCURADOR Y LOS SUBPROCURADORES PARA REMOVER AL PERSONAL A SU CARGO, FACULTANDO ADEMÁS A LA VISTADURÍA DE LA PROCURADURÍA A SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS AL EFECTO, PREVIENDO ADEMÁS LOS CASOS DE TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y DE REMOCIÓN. REPRESENTA UNA IMPORTANTE HERRAMIENTA DE CONTROL DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, BAJO LA REGLA OBLIGADA DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL. COMPAÑEROS DIPUTADOS, SI BIEN ES CIERTO PROPORCIONAR SEGURIDAD PUBLICA AL GOBERNADO ES RESPONSABILIDAD DEL EJECUTIVO. ELLO NO NOS IMPIDE PARA QUE LOS LEGISLADORES PROCUREMOS, APROBEMOS, REFORMEMOS NORMAS QUE LE FACILITEN TAN IMPORTANTE LABOR. POR TAL MOTIVO, NOS HEMOS DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LAS PROPUESTAS QUE HOY NOS OCUPAN, LAS CUALES HAN SIDO ATENDIDAS CON RESPONSABILIDAD, A FIN DE ASEGURAR QUE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR ESTE PLENO, NO ADOLEZCAN DE ERRORES QUE

DIFICULTEN SU CUMPLIMIENTO. SIENDO COMO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA COMISIÓN QUE YO PRESIDO, SOLICITO EL VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN DEL CUAL ACABAN DE DAR LECTURA. GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL DIA DE HOY NOS TOCA DAR TRÁMITE DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA CUAL REFORMA LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PRECISAR EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL A LA QUE ESTÁN SUJETOS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. DICHA INICIATIVA DE REFORMA SU PROPÓSITO PRIMORDIAL ES PRECISAR EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL A QUE ESTÁN SUJETOS LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. DICHA REFORMA PRETENDE BÁSICAMENTE CAMBIOS DE FONDO Y DE FORMA, SIENDO ESTAS ÚLTIMAS REFERENTES A CAMBIO DE DENOMINACIÓN PARA ADECUARLAS A LA LEGISLACIÓN VIGENTE TALES COMO: AGENCIA

ESTATAL DE INVESTIGACIONES, POR POLICÍA MINISTERIAL Y SECCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA POR CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA; ADOLESCENTES INFRACTORES POR MENORES INFRACTORES. DE ESTA FORMA SE PRETENDE PROFESIONALIZAR LAS INSTITUCIONES POLICIALES EN GENERAL Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LAS MENCIONADAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. POR LO QUE CONSIDERAMOS VIABLE Y URGENTE EL ADECUAR LA LEGISLACIÓN ESTATAL COMO UN INSTRUMENTO VALIOSO PARA COMBATIR A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, TANTO POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR EXPUESTO SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESTAMOS A FAVOR DE ESTA REFORMA PORQUE ÉSTO PERMITE MANTENER UNA SOCIEDAD CONFIABLE Y TRANQUILA Y GARANTIZA LOS DERECHOS PRIMORDIALES DE LOS CIUDADANOS. ASI MISMO PARA DAR PRECISIÓN A NUESTRO RÉGIMEN JURÍDICO LO CUAL FORTALECERÁ LAS

INSTITUCIONES POLICÍACAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EXISTEN ALGUNAS ADECUACIONES DE DENOMINACIÓN QUE EN SÍ CON CAMBIOS DE FONDO Y NO DE FORMA. RESTRINGIR BASES EN EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES POLICÍACAS DEL ESTADO ES SIN LUGAR A DUDA UNA MEDIDA EFECTIVA DE LOGRAR MANTENER SÓLO AL PERSONAL POLICÍACO CON BUENOS ANTECEDENTES. DE ACUERDO ESTAMOS EN QUE SE DEBE BRINDAR PROTECCIÓN A LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA PROTEGER SU INTEGRIDAD, ASÍ COMO A COMBATIR EL FENÓMENO DE LA INSEGURIDAD PÚBLICA Y DISMINUIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. POR LO TANTO EL VOTO DE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO ES A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA PRESIDENCIA LES RECUERDA QUE EL DICTAMEN QUE ESTÁ A DISCUSIÓN CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TAL VIRTUD SE SOMETE A VOTACIÓN EN LO GENERAL, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD 37 VOTOS.

C. PRESIDENTE: “CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTICULO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ÚNICAMENTE SE SOMETERÁN A DISCUSIÓN LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASI MISMO, LE PIDO AL C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ARTÍCULOS QUE LOS DIPUTADOS DESEEN SEPARAR.

C. SECRETARIO: “NO HAY PARTICIPACIONES SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS, **SE APRUEBA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y PASAMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL**

RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN ARTÍCULO QUE QUIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

C. SECRETARIO: NO HAY DIPUTADOS QUE QUIERAN RESERVAR ARTÍCULO ALGUNO”.

C. PRESIDENTE: “AL NO EXISTIR ARTÍCULOS RESERVADOS SE APRUEBA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: SE APRUEBA EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SOLICITO AL C. SECRETARIO SE SIRVA

ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

C. SECRETARIO: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. BUENO, ESTÁN ENLISTADOS OTROS TRES EXPEDIENTES TURNADOS A LA COMISIÓN QUE ME TOCA PRESIDIR, ES EL 4387, 4391 Y 4353. DE MOMENTO NO ES POSIBLE SOMETERLOS A VOTACIÓN TODA VEZ DE QUE NO TENEMOS EL DICTAMEN, Y LES VOY A EXPLICAR UN POQUITO LAS RAZONES, MIREN, EN RELACIÓN AL 4391 QUE ES LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL APOYO DE REPARACIÓN DEL DAÑO A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE DELITO, EL TEMA ES MUY IMPORTANTE, HAY UNA INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO, SIN EMBARGO CONSIDERAMOS PRUDENTE QUE TENGA ALGUNAS ADECUACIONES, PRECISAMENTE EN TAL VIRTUD EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ UNA INICIATIVA PARA PODERLA COMPLEMENTAR Y A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE PODERLA ESTAR DICTAMINANDO. EN RELACIÓN AL 4353 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD, TAMBIÉN AQUÍ CONSIDERAMOS PRUDENTE

TODAVÍA NO DICTAMINARLA, TODA VEZ QUE TENÍA UNAS IMPLICACIONES TÉCNICAS EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO. HEMOS ESTADO EN PLÁTICAS CON LOS PROMOVENTES PARA VER ALGUNOS ASPECTOS Y CREEMOS QUE PUEDE SALIR EN ESTOS DÍAS, SIN EMBARGO A LA FECHA NO LO TENEMOS. Y EL 4387 RELATIVO A REFORMAR EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, CONSIDERAMOS PRUDENTE QUE ESTE ASUNTO SE VEA EN CONJUNTO CON EL DECRETO DEL 9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL SE ORDENA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS LEGISLAR EN MATERIA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER. ENTONCES, CREEMOS QUE COMO SON SIMILARES DEBERÍAN ESTAR EN UN SOLO DICTAMEN Y NO REFORMAR ALGUNA LEY Y POSTERIORMENTE TENERLA QUE REFORMAR Y HACER SOLAMENTE UN ESTUDIO. ESAS SON LAS RAZONES POR LAS CUALES LA COMISIÓN NO PRESENTA NINGÚN DICTAMEN. COMO QUIERA AQUÍ ESTÁ POR ESCRITO. GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: ESTA MESA DIRECTIVA SE DA POR ENTERADA.

CONTINUANDO EN EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. ME PERMITO EL USO DE ESTA TRIBUNA A EFECTO DE INFORMAR QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

PÚBLICA QUE TENGO EL HONOR DE PRESIDIR, NO PODRÁ SATISFACER A ESTE PLENO EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 4366, RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A SU ARTÍCULO 553, REFERENTE A JUICIOS ORALES EN DELITOS DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA AÚN EN ESTUDIO Y ANÁLISIS Y ESTAMOS POR CELEBRAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LO CUAL SIN DUDA ENRIQUECERÁ LA PROPUESTA DE MÉRITO CON IMPORTANTES APORTACIONES AL TRABAJO DE ESTA COMISIÓN. SE PRESENTA ESTE INFORME ATENTO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ATENTAMENTE, UN SERVIDOR. ES TODO SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “ESTA MESA DIRECTIVA SE DA POR ENTERADA.

AGOTADOS LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO QUE ES CLAUSURA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, POR LO QUE SE SOLICITA A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE: “HOY SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA 7 DE MARZO DE 2007, SE CLAUSURA EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE

EJERCICIO CONSTITUCIONAL. VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. SOLICITO A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

C. SECRETARIO: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.

DAMOS FE:

C. PRESIDENTE

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

C. SECRETARIA:

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS
CAVAZOS.

C. SECRETARIO:

DIP. JAVIER PONCE FLORES

**DD # 55-LXX-07 S. EXT.
MIÉRCOLES 7 DE MARZO DE 2007.**